

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) provocada por el desbordamiento de ríos y las inundaciones causadas por los efectos de las lluvias torrenciales que se suscitaron durante los meses de septiembre y octubre de 1999, en los municipios del Estado de Chiapas que se señalan y que afectaron infraestructura pública hidráulica y cauces de ríos; infraestructura pública carretera y de transporte; así como activos privados productivos y no productivos de la población de bajos ingresos	3
---	---

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Victorio María José Taccetti, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca, en grado de Banda	5
Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor József Kosárka, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca, en grado de Banda	5
Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Abdelatif Debabeche, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca, en grado de Banda	6

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Yasuda Kasai México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., por aumento de su capital social	6
Circular F-6.6.5.1, Reservas de fianzas en vigor y de contingencia, por la que se dan a conocer los índices máximos probables de reclamaciones pagadas esperadas correspondientes al mercado <i>wMi</i> para el cálculo de la prima base de fianzas de crédito para suministro Pemex	7

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Acuerdo por el que se ratifica el Acuerdo Intergerencial de Colaboración que celebran las gerencias regionales Balsas y de Aguas del Valle de México, con objeto de que esta última tenga competencia en los municipios del Estado de Michoacán que por su circunscripción territorial han quedado comprendidos dentro de la regionalización hidrológica administrativa de la gerencia regional de origen	8
Acuerdo por el que se ratifica el Acuerdo Intergerencial de Colaboración que celebran las gerencias regionales Balsas y de Aguas del Valle de México, con objeto de que esta última tenga competencia en los municipios del Estado de México que por su circunscripción territorial han quedado comprendidos dentro de la regionalización hidrológica administrativa de la gerencia regional de origen	9
Aviso por el que se amplían las zonas de veda temporal para la captura de atún aleta amarilla (<i>Thunnus albacares</i>) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico, y las de la prohibición temporal para que embarcaciones de bandera mexicana capturen dicha especie en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el Océano Pacífico Oriental	11

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Norma Oficial Mexicana NOM-134-SCFI-1999, Válvulas para cámara y válvulas para rines utilizados para llantas tipo sin cámara-especificaciones de seguridad y métodos de prueba	13
--	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se proroga la Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-032-FITO-1999, Especificaciones fitosanitarias del material propagativo de cítricos libre de virus	24
--	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Coordinación para la aplicación del Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación, y de Adhesión al Régimen de Certificación a través de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, que celebran las secretarías de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, y el Estado de Campeche, con la participación de Nacional Financiera, S.N.C.	25
---	----

Convenio de Coordinación para la aplicación del Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación, y de Adhesión al Régimen de Certificación a través de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, que celebran las secretarías de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, y el Estado de México, con la participación de Nacional Financiera, S.N.C.	31
---	----

Convenio de Coordinación para la aplicación del Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación, y de Adhesión al Régimen de Certificación a través de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral que celebran las secretarías de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, y el Estado de Tlaxcala, con la participación de Nacional Financiera, S.N.C.	37
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-64-00 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido La Joya, Municipio de León, Gto. (Reg.- 0982)	44
--	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 170-00-00 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Rancho Alegre, Municipio de Torreón, Coah. (Reg.- 0983).	45
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 169-24-25.34 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Los Organos, Municipio de Acapulco de Juárez, Gro. (Reg.- 0984)	47
---	----

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Los 3 Arbolitos, Municipio de Palizada, Camp.	48
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. La Soledad, Municipio de Yajalón, Chis.	49
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pueblito, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.	49
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Joyita, Municipio de San Dimas, Dgo.	50
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Gato, Municipio de San Dimas, Dgo.	51
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de Balancán, Tab.	51
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	52
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	52
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	53

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Convocatoria a la sesión ordinaria número 73 de la H. Asamblea General de este Instituto	53
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	53
------------------------------	----

Internet: www.pemsa.com.mx
www.infosel.com.mx
www.infolatina.com.mx

Informes, suscripciones y quejas: 5 592-7919 / 5 535-4583
 Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) provocada por el desbordamiento de ríos y las inundaciones causadas por los efectos de las lluvias torrenciales que se suscitaron durante los meses de septiembre y octubre de 1999, en los municipios del Estado de Chiapas que se señalan y que afectaron infraestructura pública hidráulica y cauces de ríos; infraestructura pública carretera y de transporte; así como activos privados productivos y no productivos de la población de bajos ingresos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) PROVOCADA POR EL DESBORDAMIENTO DE RIOS Y LAS INUNDACIONES CAUSADAS POR LOS EFECTOS DE LAS LLUVIAS TORRENCIALES QUE SE SUSCITARON DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1999, EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS QUE SE SEÑALAN Y QUE AFECTARON INFRAESTRUCTURA PUBLICA HIDRAULICA Y CAUCES DE RIOS; INFRAESTRUCTURA PUBLICA CARRETERA Y DE TRANSPORTE; ASI COMO ACTIVOS PRIVADOS PRODUCTIVOS Y NO PRODUCTIVOS DE LA POBLACION DE BAJOS INGRESOS

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Secretario de Gobernación, asistido por José Luis Alcudia García, Coordinador General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones I y XXIV y 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 16, 17 y 18 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicado el 31 de marzo de 1999 en el **Diario Oficial de la Federación**, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento por conducto de la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Chiapas mediante oficio número 3357 fechado el 14 de octubre de 1999 y recibido en la Secretaría de Gobernación el 18 de octubre de 1999, solicitó se emitiera la Declaratoria de Desastre Natural, señalando que es con el propósito de enfrentar los

daños originados por el desbordamiento de ríos e inundaciones ocurridas por los efectos de las lluvias torrenciales que se suscitaron durante los meses de septiembre y octubre del año en curso, y que afectaron a diversos municipios, ocasionando daños que superan la capacidad operativa y financiera para ser atendidos en su totalidad por las autoridades estatales y municipales, por lo que requiere el apoyo del gobierno federal a través del FONDEN. Asimismo, en la referida petición el Gobernador del Estado de Chiapas, manifiesta su conformidad con las condiciones y fórmulas de participación del gasto que se establecen en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 17 de las Reglas de Operación del FONDEN, previamente la Secretaría de Gobernación obtuvo la opinión de las Secretarías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de la de Comunicaciones y Transportes, de la de Desarrollo Social y de la Comisión Nacional del Agua, las que se manifestaron como sigue:

- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, mediante oficio número 400.-995 de fecha 2 de noviembre de 1999, recibido el 4 de noviembre, señaló que las lluvias ocurridas en ese Estado en los meses mencionados, se presentaron de manera extraordinaria debido principalmente a la influencia de la depresión tropical No. 11, provocando serias afectaciones a superficies agrícolas y hatos ganaderos.
- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante Oficio número 1.-428 del 8 de noviembre de 1999 y recibido el mismo día, señaló que efectivamente se presentaron daños en la infraestructura carretera tanto a cargo del Estado como de la Federación.
- La Secretaría de Desarrollo Social, mediante oficio número 100.-125 fechado el 26 de octubre de 1999 y recibido el 27 de octubre, señaló que habiendo analizado la información proporcionada por el Gobierno del Estado y corroborado con su Delegación en esa entidad, considera que la solicitud del C. Gobernador de Chiapas es procedente en el ámbito de competencia de esa Secretaría.
- La Comisión Nacional del Agua, mediante oficio número BOO.-849 de fecha 18 de noviembre de 1999, indica que la intensidad de lluvia en los meses de septiembre y octubre fue atípica e impredecible y a consecuencia de las lluvias e inundaciones ocurrieron daños severos a cultivos agrícolas y a la infraestructura hidráulica, urbana y de comunicaciones en 31 municipios.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural los fenómenos acaecidos en diversas áreas del Estado de Chiapas, por lo que esta Dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) PROVOCADA POR EL DESBORDAMIENTO DE RIOS Y LAS INUNDACIONES CAUSADAS POR LOS EFECTOS DE LAS LLUVIAS TORRENCIALES QUE SE SUSCITARON DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1999, EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS QUE SE SEÑALAN Y QUE AFECTARON INFRAESTRUCTURA PUBLICA HIDRAULICA Y CAUCES DE RIOS; INFRAESTRUCTURA PUBLICA CARRETERA Y DE TRANSPORTE; ASI COMO ACTIVOS PRIVADOS PRODUCTIVOS Y NO PRODUCTIVOS DE LA POBLACION DE BAJOS INGRESOS

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zonas de desastre, afectadas por el desbordamiento de ríos y las inundaciones que se suscitaron durante los meses de septiembre y octubre de 1999, a diversas comunidades pertenecientes a los municipios de: ACACOYAGUA, ACALA, ACAPETAHUA, ALTAMIRANO, AMATENANGO DE LA FRONTERA, ANGEL ALBINO CORZO, ARRIAGA, BEJUCAL DE OCAMPO, BERRIOZABAL, BOCHIL, CACAHOATAN, CATAZAJA, CINTALAPA, COAPILLA, COMITAN DE DOMINGUEZ, CHAMULA, CHANAL, CHIAPA DE CORZO, CHICOASEN, CHICOMUSELO, CHILON, EL BOSQUE, EL PORVENIR, ESCUINTLA, FRONTERA COMALAPA, FRONTERA HIDALGO, HUEHUETAN, HUITIUPAN, HUIXTAN, HUIXTLA, IXTACOMITAN, IXTAPA, IXTAPANGAJOYA, JIQUIPILAS, JUAREZ, LA CONCORDIA, LA INDEPENDENCIA, LA TRINITARIA, LARRAINZAR, LAS MARGARITAS, MAPASTEPEC, MAZAPA DE MADERO, MAZATAN, MOTOZINTLA, NICOLAS RUIZ, OCOINGO, OCOZOCOAUTLA DE ESPINOZA, OSTUACAN, PALENQUE, PICHUCALCO, PIJJIAPAN, REFORMA, SABANILLA, SALTO DE AGUA, SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, SAN FERNANDO, SAN LUCAS, SOCOLTENANGO, SOLOSUCHIAPA, SOYALO, SUCHIAPA, SUCHIATE, SUNUAPA, TAPACHULA, TAPILULA, TECPATAN, TILA, TONALA, TOTOLAPA, TUMBALA, TUXTLA CHICO, TUXTLA GUTIERREZ, TUZANTAN, TZIMOL, UNION JUAREZ, VENUSTIANO CARRANZA, VILLA COMALTITLAN, VILLA CORZO, VILLAFLORES, del Estado de Chiapas.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide respecto a los municipios que se indican y exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999 y a las Reglas de Operación de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a reparar, provocados por el desbordamiento de ríos e inundaciones registradas en el Estado de Chiapas, se hará en los términos de los numerales 43 y 44 de la Sección I del Capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en los diarios de mayor circulación del Estado de Chiapas.

México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Protección Civil, **José Luis Alcudía García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Victorio María José Taccetti, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o., fracción II, 33 y 40 a 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de la República reconocer a los extranjeros que han prestado servicios prominentes a la Nación Mexicana o a la humanidad; así como corresponder a las distinciones de que sean objeto funcionarios mexicanos, otorgadas por los Gobiernos extranjeros;

Que la Orden Mexicana del Águila Azteca es la condecoración que, de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, otorga el Estado Mexicano para reconocer públicamente la conducta, méritos singularmente ejemplares, así como determinados actos u obras valiosas o relevantes realizados por extranjeros en beneficio de la humanidad o del país;

Que conforme a los procedimientos legales establecidos, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Victorio María José Taccetti, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina, la citada condecoración, en el grado de Banda,

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Victorio María José Taccetti, la condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La condecoración será entregada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor József Kosárka, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o., fracción II, 33 y 40 a 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de la República reconocer a los extranjeros que han prestado servicios prominentes a la Nación Mexicana o a la humanidad; así como corresponder a las distinciones de que sean objeto funcionarios mexicanos, otorgadas por los Gobiernos extranjeros;

Que la Orden Mexicana del Águila Azteca es la condecoración que, de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, otorga el Estado Mexicano para reconocer públicamente la conducta, méritos singularmente ejemplares, así como determinados actos u obras valiosas o relevantes realizados por extranjeros en beneficio de la humanidad o del país;

Que conforme a los procedimientos legales establecidos, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor József Kosárka, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Hungría, la citada condecoración, en el grado de Banda,

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor József Kosárka, la condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La condecoración será entregada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, **Rosario Green.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Abdelatif Debabeche, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o., fracción II, 33 y 40 a 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de la República reconocer a los extranjeros que han prestado servicios prominentes a la Nación Mexicana o a la humanidad; así como corresponder a las distinciones de que sean objeto funcionarios mexicanos, otorgadas por los Gobiernos extranjeros;

Que la Orden Mexicana del Águila Azteca es la condecoración que, de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, otorga el Estado Mexicano para reconocer públicamente la conducta, méritos singularmente ejemplares, así como determinados actos u obras valiosas o relevantes realizados por extranjeros en beneficio de la humanidad o del país;

Que conforme a los procedimientos legales establecidos, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Abdelatif Debabeche, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argelina Democrática y Popular, la citada condecoración, en el grado de Banda,

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Abdelatif Debabeche, la condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La condecoración será entregada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, **Rosario Green.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Yasuda Kasai México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., por aumento de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-3396.- 731.1/320773.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social.

Yasuda Kasai México Compañía de Seguros, S.A. de C.V. Av. Insurgentes Sur No. 1685, Desp. 903 Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020 Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría, mediante oficio número 366-IV-3395 de esta misma fecha, otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo sexto de sus estatutos sociales, a fin de incrementar su capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$20'000,000.00 a \$20'150,000.00, contenida en el testimonio de la escritura número 63,256 del 17 de junio pasado, otorgada ante la fe del licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125, con ejercicio en esta ciudad, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría número 137 a cargo del licenciado Carlos de Pablo Serna, con ejercicio en el Distrito Federal, esta propia Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o., 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y considerando lo previsto por el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada con oficio 366-IV-936 del 26 de enero de 1998, que faculta a Yasuda Kasai México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., filial de The Yasuda Fire & Marine Insurance Company of America, de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, para practicar operaciones de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.-

II.-

a) El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$20'150,000.00 (veinte millones ciento cincuenta mil pesos 00/100) moneda nacional.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de julio de 1999.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner.**- Rúbrica.

(R.- 115770)

CIRCULAR F-6.6.5.1, Reservas de fianzas en vigor y de contingencia, por la que se dan a conocer los índices máximos probables de reclamaciones pagadas esperadas correspondientes al mercado wMi para el cálculo de la prima base de fianzas de crédito para suministro Pemex.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-6.6.5.1

Asunto: Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia.- Se dan a conocer los índices máximos probables de reclamaciones pagadas esperadas correspondientes al mercado wMi para el cálculo de la prima base de Fianzas de Crédito para Suministro Pemex.

A las instituciones de fianzas

La Séptima de las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, en su inciso "b", establece que en el caso de las fianzas judiciales penales, de las fianzas judiciales no penales, de las fianzas administrativas y de las fianzas de crédito, la prima base será el resultado de aplicar al monto afianzado suscrito (MAS) el respectivo índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por ramo o subramo de fianza correspondiente a la afianzadora de que se trate (wCi), durante los últimos 24 meses, sin que éste pueda en ningún momento ser inferior al respectivo índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por ramo o subramo de fianza correspondiente al mercado (wMi).

Sobre el particular, se les comunica que los índices máximos probables de reclamaciones pagadas esperadas correspondientes al mercado (wMi), para efectos del cálculo de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia correspondientes a las Fianzas de Crédito para Suministro Pemex de los subramos Estaciones de Servicio, Lubricantes, Petroquímica, Gas y Refinación, aplicables a partir de la entrada en vigor de la presente Circular, serán los siguientes:

Ramo	Subramo	wMi
IV. Crédito	Suministro: Estaciones de Servicio	0.63%

	Suministro: Lubricantes	0.63%
	Suministro: Petroquímica	1.55%
	Suministro: Gas	0.97%
	Suministro: Refinación	1.31%

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de noviembre de 1999.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

ACUERDO por el que se ratifica el Acuerdo Intergerencial de Colaboración que celebran las gerencias regionales Balsas y de Aguas del Valle de México, con objeto de que esta última tenga competencia en los municipios del Estado de Michoacán que por su circunscripción territorial han quedado comprendidos dentro de la regionalización hidrológica administrativa de la gerencia regional de origen.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Comisión Nacional del Agua.

ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICA EL ACUERDO INTERGERENCIAL DE COLABORACION QUE CELEBRAN LAS GERENCIAS REGIONALES BALSAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "DE ORIGEN" Y DE AGUAS DEL VALLE DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "CONCURRENTE", CON OBJETO DE QUE ESTA ULTIMA TENGA COMPETENCIA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACAN QUE POR SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL HAN QUEDADO COMPRENDIDOS DENTRO DE LA REGIONALIZACION HIDROLOGICA ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA REGIONAL DE ORIGEN.

GUILLERMO GUERRERO VILLALOBOS, Director General de la Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en los artículos 4o., 9o. fracción XVI y 12 de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; y 37, 38 y 50 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y

CONSIDERANDO

Que conforme al Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 18 de mayo de 1998, la Comisión Nacional del Agua ha establecido una nueva regionalización que reconoce a la cuenca hidrológica como la instancia de jurisdicción y competencia para el manejo y administración del agua.

Que como se desprende del Acuerdo de referencia cada una de las Gerencias Regionales de la Comisión Nacional del Agua tienen jurisdicción y competencia legal, respectivamente, en las regiones hidrológicas que les señala el artículo segundo del Acuerdo invocado.

Que conforme con el principio de economía procesal es menester que los asuntos que se ventilen o se tramiten dentro de la jurisdicción de cada una de las regiones hidrológicas se atiendan con la mayor eficiencia y prontitud.

Que dadas las importantes extensiones territoriales de la cuenca hidrológica del Cutzamala en los estados de Guerrero, Michoacán y México, y toda vez que la sede de la Gerencia Regional Balsas se encuentra en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en ocasiones resulta necesario el apoyo y la colaboración entre las Gerencias Regionales de las cuencas hidrológicas colindantes, a fin de agilizar el desahogo expedito de los asuntos que en cada una de ellas se tramitan.

Que para alcanzar la finalidad anterior, los Gerentes Regionales de las regiones hidrológicas Balsas y de Aguas del Valle de México, han decidido someter a la consideración del ciudadano Director General de la Comisión Nacional del Agua para su autorización, en su caso, los siguientes puntos de acuerdo:

- I. La Gerencia Regional de Aguas del Valle de México tendrá las facultades necesarias y suficientes para despachar los asuntos provenientes de los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo que a continuación se señalan, mismos que están bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional Balsas:
 - 1.- Hidalgo.
 - 2.- Juárez.
 - 3.- Jungapeo.
 - 4.- Susupuato.
 - 5.- Tuxpan.
 - 6.- Zitácuaro.
- II. Las facultades que por el presente Acuerdo se confieren a la Gerencia Regional concurrente, se entienden sin perjuicio de las atribuciones que el Acuerdo del 18 de mayo de 1998 otorga a la Gerencia Regional de origen, estableciéndose una jurisdicción concurrente sobre los municipios antes mencionados.
- III. En los casos en que la Gerencia Regional concurrente, es decir la facultada por el presente Acuerdo, ejerza funciones en los municipios antes citados, invariablemente notificará a la Gerencia Regional de origen, señalada en el Acuerdo del 18 de mayo de 1998, para que se inhiba de seguir tramitando el asunto del que haya tomado conocimiento. Igualmente, la Gerencia Regional de origen hará del conocimiento de la concurrente de aquellos asuntos de los que esté tomando o tome conocimiento, para el efecto de que se abstenga de conocer de ellos, a fin de evitar duplicidad de funciones.
Que en virtud de que la propuesta presentada por los Gerentes Regionales Balsas y de Aguas del Valle de México, anteriormente citada, ha merecido la aprobación y autorización del Director General de la Comisión Nacional del Agua, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Con base en el Acuerdo Intergerencial que se refiere en los considerandos que anteceden, propuesto a esta Dirección General por los Gerentes Regionales Balsas y de Aguas del Valle de México, se autoriza lo acordado entre ambas gerencias en los términos del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- El Gerente Regional de Aguas del Valle de México tendrá competencia para atender y resolver los asuntos provenientes de los municipios detallados en el punto I de los considerandos del presente Acuerdo pertenecientes a la diversa Región Hidrológica-Administrativa Balsas.

ARTICULO TERCERO.- Para el eficaz cumplimiento de este Acuerdo, el suscrito Director General de la Comisión Nacional del Agua delega en el Gerente Regional de Aguas del Valle de México todas y cada una de las facultades necesarias para atender y resolver los asuntos a que se refieren los artículos 37, 38 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en los municipios listados en el punto I del presente Acuerdo y de conformidad con lo que previene el artículo segundo.

ARTICULO CUARTO.- Con la finalidad de evitar duplicidad de funciones, el Gerente Regional concurrente, es decir al que se le delegan las facultades a que se refiere el artículo anterior, deberá dar aviso invariablemente y de inmediato al Gerente Regional competente según el Acuerdo publicado en el Diario Oficial del 18 de mayo de 1998, de cada uno de los asuntos que con fundamento en el presente Acuerdo tome conocimiento para su trámite y resolución. Con idéntica finalidad el Gerente Regional de origen procederá a notificar a su homólogo concurrente de aquellos asuntos en los que haya tomado conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los asuntos que al inicio de la vigencia de este Acuerdo que se encuentren a cargo de la Gerencia Regional de origen podrán, previo acuerdo que obre por escrito, ser turnados para su atención y resolución al Gerente Regional concurrente, quedando inhibido de seguir conociendo de la tramitación respectiva si para el efecto cuenta con el previo consentimiento del usuario o particular interesado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de septiembre de 1999.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Guillermo Guerrero Villalobos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se ratifica el Acuerdo Intergerencial de Colaboración que celebran las gerencias regionales Balsas y de Aguas del Valle de México, con objeto de que esta última tenga competencia en los municipios del Estado de México que por su circunscripción territorial han

quedado comprendidos dentro de la regionalización hidrológica administrativa de la gerencia regional de origen.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Comisión Nacional del Agua.

ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICA EL ACUERDO INTERGERENCIAL DE COLABORACION QUE CELEBRAN LAS GERENCIAS REGIONALES BALSAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "DE ORIGEN" Y DE AGUAS DEL VALLE DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "CONCURRENTE", CON OBJETO DE QUE ESTA ULTIMA TENGA COMPETENCIA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO QUE POR SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL HAN QUEDADO COMPRENDIDOS DENTRO DE LA REGIONALIZACION HIDROLOGICA ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA REGIONAL DE ORIGEN.

GUILLERMO GUERRERO VILLALOBOS, Director General de la Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en los artículos 4o., 9o. fracción XVI y 12 de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; y 37, 38 y 50 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y

CONSIDERANDO

Que conforme al Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 18 de mayo de 1998, la Comisión Nacional del Agua ha establecido una nueva regionalización que reconoce a la cuenca hidrológica como la instancia de jurisdicción y competencia para el manejo y administración del agua.

Que como se desprende del Acuerdo de referencia cada una de las Gerencias Regionales de la Comisión Nacional del Agua tienen jurisdicción y competencia legal, respectivamente, en las regiones hidrológicas que les señala el artículo segundo del acuerdo invocado.

Que conforme con el principio de economía procesal es menester que los asuntos que se ventilen o se tramiten dentro de la jurisdicción de cada una de las regiones hidrológicas, se atiendan con la mayor eficiencia y prontitud.

Que dadas las importantes extensiones territoriales con que cuentan cada una de las regiones hidrológicas que convergen en el Estado de México, establecidas por el Acuerdo del 18 de mayo de 1998, y toda vez que la sede de la Gerencia Regional Balsas, se encuentra en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en ocasiones resulta necesario el apoyo y la colaboración entre las Gerencias Regionales de las cuencas hidrológicas colindantes, a fin de agilizar el desahogo expedito de los asuntos que en cada una de ellas se tramitan.

Que para alcanzar la finalidad anterior, los Gerentes Regionales de las regiones hidrológicas Balsas y de Aguas del Valle de México, han decidido someter a la consideración del ciudadano Director General de la Comisión Nacional del Agua para su autorización, en su caso, los siguientes puntos de acuerdo:

- I. La Gerencia Regional de Aguas del Valle de México tendrá las facultades necesarias y suficientes para despachar los asuntos provenientes de los municipios del Estado de México que a continuación se señalan, mismos que están bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional Balsas:
 - 1.- Almoloya de Alquisiras.
 - 2.- Amanalco.
 - 3.- Amatepec.
 - 4.- Atlautla.
 - 5.- Coatepec Harinas.
 - 6.- Donato Guerra.
 - 7.- Ecatzingo.
 - 8.- Ixtapan de la Sal.
 - 9.- Ixtapan del Oro.
 - 10.- Joquicingo.
 - 11.- Juchitepec.
 - 12.- Malinalco.
 - 13.- Ocuilan.
 - 14.- Otzoloapan.
 - 15.- Ozumba.
 - 16.- San Simón de Guerrero.
 - 17.- Santo Tomás.
 - 18.- Sultepec.
 - 19.- Tejupilco.
 - 20.- Temascaltepec.
 - 21.- Tenancingo.

- 22.- Tepetlixpa.
 - 23.- Texcaltitlán.
 - 24.- Tlatlaya.
 - 25.- Tonatico.
 - 26.- Valle de Bravo.
 - 27.- Villa de Allende.
 - 28.- Villa Guerrero.
 - 29.- Villa Victoria.
 - 30.- Zacazonapan.
 - 31.- Zacualpan.
 - 32.- Zumpahuacán.
- II. Las facultades que por el presente Acuerdo se confieren a la Gerencia Regional concurrente, se entienden sin perjuicio de las atribuciones que el Acuerdo del 18 de mayo de 1998 otorga a la Gerencia Regional de origen, estableciéndose una jurisdicción concurrente sobre los municipios antes mencionados
- III. En los casos en que la Gerencia Regional concurrente, es decir la facultada por el presente Acuerdo, ejerza funciones en los municipios antes citados, invariablemente notificará a la Gerencia Regional de origen señalada en el Acuerdo del 18 de mayo de 1998, para que se inhiba de seguir tramitando el asunto del que haya tomado conocimiento. Igualmente, la Gerencia Regional de origen hará del conocimiento de la concurrente de aquellos asuntos de los que esté tomando o tome conocimiento, para el efecto de que se abstenga de conocer de ellos, a fin de evitar duplicidad de funciones. Que en virtud de que la propuesta presentada por los Gerentes Regionales Balsas y de Aguas del Valle de México, anteriormente citada, ha merecido la aprobación y autorización del Director General de la Comisión Nacional del Agua, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Con base en el Acuerdo Intergerencial que se refiere en los considerandos que anteceden, propuesto a esta Dirección General por los Gerentes Regionales Balsas y de Aguas del Valle de México, se autoriza lo acordado entre ambas gerencias en los términos del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- El Gerente Regional de Aguas del Valle de México tendrá competencia para atender y resolver los asuntos provenientes de los municipios detallados en el punto I de los considerandos del presente Acuerdo pertenecientes a la diversa Región Hidrológica-Administrativa Balsas.

ARTICULO TERCERO.- Para el eficaz cumplimiento de este Acuerdo, el suscrito Director General de la Comisión Nacional del Agua delega en el Gerente Regional de Aguas del Valle de México todas y cada una de las facultades necesarias para atender y resolver los asuntos a que se refieren los artículos 37, 38 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en los municipios listados en el punto I del presente Acuerdo y de conformidad con lo que previene el artículo segundo.

ARTICULO CUARTO.- Con la finalidad de evitar duplicidad de funciones, el Gerente Regional concurrente, es decir al que se le delegan las facultades a que se refiere el artículo anterior, deberá dar aviso invariablemente y de inmediato al Gerente Regional competente según el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de 18 de mayo de 1998, de cada uno de los asuntos que con fundamento en el presente Acuerdo tome conocimiento para su trámite y resolución. Con idéntica finalidad el Gerente Regional de origen procederá a notificar a su homólogo concurrente de aquellos asuntos en los que haya tomado conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los asuntos que al inicio de la vigencia de este Acuerdo que se encuentren a cargo de la Gerencia Regional de origen podrán, previo acuerdo que obre por escrito, ser turnados para su atención y resolución al Gerente Regional concurrente quedando inhibido de seguir conociendo de la tramitación respectiva si para el efecto cuenta con el previo consentimiento del usuario o particular interesado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de septiembre de 1999.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Guillermo Guerrero Villalobos**.- Rúbrica.

AVISO por el que se amplían las zonas de veda temporal para la captura de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico, y las de la prohibición temporal para que embarcaciones de bandera mexicana capturen

dicha especie en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el Océano Pacífico Oriental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

AVISO POR EL QUE SE AMPLIAN LAS ZONAS DE VEDA TEMPORAL PARA LA CAPTURA DE ATUN ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*) EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL OCEANO PACIFICO, Y LAS DE LA PROHIBICION TEMPORAL PARA QUE EMBARCACIONES DE BANDERA MEXICANA CAPTUREN DICHA ESPECIE EN ALTA MAR Y AGUAS JURISDICCIONALES EXTRANJERAS QUE SE ENCUENTREN EN EL OCEANO PACIFICO ORIENTAL

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV, V, XIX, XXXII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX, 15 fracción I, 24 fracciones XIII y XIX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracción III, 24, 25, 26, 32, 36 y demás relativos de su Reglamento; artículos 86, 87 numeral 1 inciso e), 116, 117, 118 y 119 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de junio de 1983; en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, y con base en lo dispuesto en los apartados 4.1.5, 4.1.9, 4.1.11, 4.1.12 y 4.1.13 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de los túnidos con embarcaciones de cerco en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, del Océano Pacífico y con embarcaciones de cerco de bandera mexicana en aguas internacionales y aguas jurisdiccionales de otros países que se encuentren en el Océano Pacífico Oriental, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO

Que las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas existentes en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen un recurso natural que forma parte de la riqueza pública de la Nación, que el Estado tiene el deber de conservar y administrar para garantizar su aprovechamiento racional y que rinda los mayores beneficios a la economía nacional.

Que de acuerdo con las normas del derecho internacional, todos los Estados, ribereños o no, gozan de libertad de pesca en las aguas de alta mar y tienen el deber de adoptar medidas para la conservación de los recursos vivos existentes en esta parte del mar, en relación con sus nacionales, así como cooperar con otros Estados en la conservación y administración de los recursos vivos en dicha área.

Que el aprovechamiento de las poblaciones de túnidos en aguas de jurisdicción mexicana del Océano Pacífico y en aguas internacionales del Océano Pacífico Oriental por parte de la flota pesquera de bandera mexicana, constituye una pesquería de particular importancia nacional por su destacada participación en la producción de alimentos para el consumo interno, en la generación de empleos, tanto en su fase extractiva como en las de procesamiento y comercialización, así como en la generación de divisas.

Que las diferentes especies de túnidos existentes en la región conocida como Océano Pacífico Oriental y, particularmente el atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) sostienen a una de las pesquerías de atunes con artes de superficie más importantes del mundo, dentro de las que participa la flota atunera de bandera mexicana.

Que con la finalidad de proteger a los organismos juveniles de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), mediante Aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de noviembre de 1999 se estableció una veda temporal y se prohibió la captura de dicha especie con embarcaciones de bandera mexicana en las áreas del Océano Pacífico Oriental, que incluyen aguas de jurisdicción federal y de alta mar, donde principalmente se capturan juveniles de la especie en cuestión.

Que con base en la información científica disponible a nivel nacional e internacional sobre la abundancia relativa de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), la condición que guardan sus poblaciones en el Océano Pacífico Oriental y la disminución de la talla promedio de atún capturado durante el año en curso; con base también en las estadísticas sobre capturas de atún aleta amarilla obtenidas durante lo que va del año 1999 por todas las flotas pesqueras que operan en dicha zona, se considera necesario ampliar las zonas de veda y de suspensión temporal de las operaciones de pesca de la flota atunera mexicana a que se refiere el Aviso citado en el considerando anterior, con miras a mantener las poblaciones de esta especie a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO

PRIMERO.- Se establece veda temporal para la captura de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) en todas las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico.

SEGUNDO.- Se prohíbe temporalmente la captura de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) con embarcaciones de bandera mexicana, en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras del Océano Pacífico Oriental que se encuentren comprendidas en el polígono formado por una línea imaginaria trazada desde tierra a la altura del paralelo de los 40° de latitud Norte, siguiendo hacia el Oeste a lo largo del paralelo de los 40° de latitud Norte hasta los 125° de longitud Oeste, de allí hacia el Sur a lo largo del meridiano de los 125° de longitud Oeste hasta los 20° de latitud Norte, de allí hacia el Este a lo largo del paralelo de los 20° de latitud Norte hasta los 120° de longitud Oeste, de allí hacia el Sur a lo largo del meridiano de los 120° de longitud Oeste hasta los 5° de latitud Norte, de allí hacia el Este a lo largo del paralelo de los 5° de latitud Norte hasta los 110° de longitud Oeste, de allí hacia el Sur a lo largo del meridiano de los 110° de longitud Oeste hasta los 10° de latitud Sur, de allí hacia el Este a lo largo del paralelo de los 10° de latitud Sur hasta los 90° de longitud Oeste, de allí hacia el Sur a lo largo del meridiano de los 90° de longitud Oeste hasta los 30° de latitud Sur, de allí hacia el Este a lo largo del paralelo de los 30° de latitud Sur, hasta la costa.

TERCERO.- El periodo de veda y la prohibición a que se refieren los artículos anteriores, comprenderá del 23 de noviembre al 31 de diciembre de 1999.

CUARTO.- Las embarcaciones cerqueras de menos de 363 toneladas métricas (400 toneladas cortas) y vareras (de carnada), que operan sin observador a bordo autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, que se encuentren en las zonas de veda y en las de prohibición de la pesca, en la fecha de inicio prevista en este instrumento, podrán seguir pescando atún aleta amarilla sin restricción, hasta que regresen a puerto para descargar.

QUINTO.- Se establece una captura incidental máxima de atún aleta amarilla equivalente al 15% de la captura total obtenida durante las operaciones de pesca de otras especies de atún que se realicen en las áreas y durante los periodos materia de este Aviso.

SEXTO.- Quienes practiquen la pesca de atún aleta amarilla en las áreas marinas de jurisdicción federal o en aguas de alta mar y de jurisdicción extranjera con embarcaciones de matrícula y bandera mexicanas durante los periodos establecidos en este Aviso, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Pesca y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

SEPTIMO.- Quienes realicen actividades de pesca de atún aleta amarilla fuera de las áreas y periodos materia de este Aviso, deberán precisarlo en su bitácora de pesca, aspecto que será constatado por el observador a bordo, de ser el caso.

OCTAVO.- Quienes al concluir la veda o el periodo de prohibición de la pesca de atún aleta amarilla se encuentren en el mar y realicen actividades de pesca respecto de la especie en veda, deberán asentarlos en su bitácora de pesca, circunstancia que será constatada por el observador a bordo, de ser el caso.

NOVENO.- La vigilancia del cumplimiento de este Aviso estará a cargo de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación inmediata de este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 18 de noviembre de 1999.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

NORMA Oficial Mexicana NOM-134-SCFI-1999, Válvulas para cámara y válvulas para rines utilizados para llantas tipo sin cámara-especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-134-SCFI-1999, VALVULAS PARA CAMARA Y VALVULAS PARA RINES UTILIZADOS PARA LLANTAS TIPO SIN CAMARA - ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracciones V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y

Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en territorio nacional sean seguros, y no representen peligro al usuario y consumidores respecto de su integridad corporal;

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, la Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-134-SCFI-1998, Válvulas para cámaras y válvulas para rines utilizados para llantas tipo sin cámara-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, lo que se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de mayo de 1999, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo;

Que durante el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el citado Comité Consultivo, realizándose las modificaciones procedentes;

Que con fecha 2 de septiembre del presente año, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, se expide la siguiente Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-134-SCFI-1999, Válvulas para cámaras y válvulas para rines utilizados para llantas tipo sin cámara-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Para efectos correspondientes, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 90 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de octubre de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-134-SCFI-1999, VALVULAS PARA CAMARAS Y VALVULAS PARA RINES UTILIZADOS PARA LLANTAS TIPO SIN CAMARA-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ASOCIACION NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE LLANTAS Y PLANTAS RENOVADORAS, A.C.
- BRIDGESTONE FIRESTONE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA HULERA
- CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
- COMPAÑIA HULERA EUZKADI, S.A. DE C. V.
- GENERAL TIRE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- COMPAÑIA HULERA GOODYEAR OXO, S.A. DE C.V.
- COMPAÑIA HULERA TORNEL, S.A. DE C.V.
- CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- HULES BANDA, S.A. DE C.V.
- INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A. C.
- NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A. C.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- REPUESTOS SAN LUIS, S.A. DE C.V.
- SCHRADER MEXICANA, S.A. DE C.V.
- SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
- Dirección General de Industrias
- Dirección General de Seguimiento a Tratados Comerciales Internacionales
- Dirección General de Normas
- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
- UNIROYAL, S.A. DE C.V.

INDICE

OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
REFERENCIAS

DEFINICIONES
CLASIFICACION Y DESIGNACION
ESPECIFICACIONES
MUESTREO
METODOS DE PRUEBA
INFORMACION COMERCIAL
EVALUACION DE LA CONFORMIDAD
VIGILANCIA
APENDICE A
BIBLIOGRAFIA
CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir las válvulas empleadas en las cámaras para llantas neumáticas y válvulas para rines utilizados en llantas tipo sin cámara, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que éstas no constituyan un riesgo para la seguridad de las personas o sus bienes.

1.2 Campo de aplicación

1.2.1 Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a las válvulas de las cámaras para llantas neumáticas, así como a las válvulas de los rines para llantas tipo sin cámara utilizadas en automóvil, camión, camión ligero, tractocamión, tractor agrícola, motocicletas, bicicletas, remolques y semirremolques, las cuales se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2.2 Esta Norma no es aplicable a las válvulas de las cámaras para llantas neumáticas, así como a las válvulas de los rines para llantas sin cámara utilizadas en aeronaves, vehículos de competencia, vehículos recreativos y otros que no están contemplados en el inciso 1.2.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

2. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con la siguiente Norma Oficial Mexicana y normas mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-008-SCFI-1993	"Sistema General de Unidades de Medida", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1993.
NMX-T-004-CT-1980	"Hule-Industria llantera-Definiciones." Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1980.
NMX-Z-12-1987	"Muestreo para la inspección por atributos." Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.

3. Definiciones

Para efecto de la presente Norma Oficial Mexicana, aplican las definiciones y términos técnicos contemplados en la Norma Mexicana NMX-T-004-CT-1980 (ver 2 Referencias), además de las que se definen a continuación:

3.1 Accesorios

Aquellos elementos que complementan a la válvula para poder fijarla o preservarla. Los accesorios pueden consistir en tapón, sello de hule, mariposa, tuerca y arandela.

3.2 Adhesión

Es la unión que existe entre el cuerpo metálico y el hule.

3.3 Automóvil

Vehículo automotor para el transporte de hasta 10 personas.

3.4 Base de la válvula

Parte de la válvula que sirve para fijarla a la cámara o rin.

3.5 Bicicleta

Vehículo de transporte de 2 o más llantas, en donde el movimiento de los pies se transmite a la rueda trasera por medio de una cadena o engranaje; dicho vehículo es utilizado para el transporte de personas o carga ligera.

3.6 Camión

Vehículo automotor de cuatro o más llantas destinado al transporte de carga con peso bruto vehicular mayor de cuatro toneladas.

3.7 Camión ligero

Vehículo automotor con chasis para el transporte de efectos o de más de 10 personas, con peso bruto vehicular de más de 2,727 kg y hasta 7,272 kg.

3.8 Fuerza de desmontaje de la válvula

Es el valor de la fuerza necesaria para sacar la válvula del rin, expresada en newtons (N).

3.9 Fuga de aire

Es la salida de aire entre el cilindro hueco de la válvula y el pivote, sin ser éste accionado.

3.10 Modelo de válvula

Se entiende como modelo de válvula a aquellas válvulas que corresponden a la misma marca, familia y tipo.

3.11 Motocicleta

Vehículo automotor de dos o más llantas utilizado para el transporte de personas o cargas ligeras.

3.12 Pivote

Parte que se coloca en la válvula permitiendo la entrada o salida de fluido cuando aquél se acciona; pero impidiendo su salida cuando éste no se acciona.

3.13 Remolque

Vehículo con eje delantero y trasero, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor o acoplado a un semirremolque.

3.14 Semirremolque

Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractocamión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por el tractocamión.

3.15 Torque

Par de apriete expresado en newtons metro (N.m) del pivote dentro del cilindro hueco de la válvula.

3.16 Tractocamión

Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar remolques y semirremolques.

3.17 Tractor agrícola

Vehículo automotor de hasta seis llantas, utilizado para las labores propias del campo.

3.18 Válvula

Dispositivo mecánico que retiene y permite la entrada o salida del fluido dentro de la cámara o llanta.

4. Clasificación y designación

4.1.1 Las válvulas objeto de esta Norma Oficial Mexicana se clasifican en dos familias:

- a) Válvulas para cámara neumática.
- b) Válvulas para rin utilizado en llantas sin cámara.

4.1.2 Para ambas familias de válvulas existen dos tipos:

- a) Metálicas con un sello de hule ensamblado.
- b) Fabricadas de una parte metálica recubierta con hule moldeado adherido a dicha parte metálica.

4.2 Designación

4.2.1 Las válvulas y accesorios se designan por medio de claves arbitrarias reconocidas internacionalmente. Estas designaciones se describen de manera ilustrativa y no limitativa en las tablas 1 a 12 del apéndice "A" de la presente Norma Oficial Mexicana.

4.2.2 La clave de designación se identifica como sigue:

- a) La letra "t" es la inicial de la palabra "tíre" que significa llanta.
- b) La letra "r" es la inicial de la palabra "rim" que significa rin.
- c) El (los) número(s) siguiente(s) es(son) arbitrario(s).
- d) La(s) letra(s) siguiente(s), si existe(n), es(son) arbitraria(s).

5. Especificaciones

5.1 Adhesión

El área máxima permisible sin adhesión hule - metal debe ser de 40 mm². Lo anterior se determina conforme al procedimiento descrito en el inciso 7.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

5.2 Fuerza de desmontaje

El valor mínimo de la fuerza necesaria para desmontar la válvula del rin debe ser de 559 N. Lo anterior se determina conforme al procedimiento descrito en el inciso 7.2 de la presente Norma Oficial Mexicana.

5.3 Torque

El valor del torque del pivote al apriete debe estar comprendido entre 13 N.m a 30 N.m. Lo anterior se determina conforme al procedimiento descrito en el inciso 7.3 de la presente Norma Oficial Mexicana.

5.4 Hermeticidad de válvula para cámaras neumáticas

Para asegurar la hermeticidad en el uso de la válvula para cámaras neumáticas es necesario que la base de la misma sea hecha con compuesto de hule butilo o halobutilo.

5.5 Hermeticidad del sello válvula-rin

No debe existir fuga de aire en el sello de la válvula con el rin. Lo anterior se determina conforme al procedimiento descrito en el inciso 7.4 de la presente Norma Oficial Mexicana.

5.6 Doble de la válvula

En el doble de la válvula no deben presentarse grietas o fisuras, cuando se aplica la prueba descrita en el inciso 7.5 de la presente Norma Oficial Mexicana.

6. Muestreo

6.1 Para fines de muestreo se recomienda la aplicación de la Norma Mexicana NMX-Z-12-1987. Para efectos de la evaluación de la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana se requieren 7 especímenes de prueba para cada familia y tipo.

7. Métodos de prueba

7.1 Adhesión

Esta prueba se realiza a las válvulas para cámara con hule moldeado adherido a ellas y a las válvulas para rin utilizado para llantas sin cámara. Lo anterior con el fin de asegurar que no exista desprendimiento del hule del cuerpo metálico, ocasionando con esto que la válvula represente un riesgo para la seguridad de las personas durante la vida útil de la misma.

7.1.1 Aparatos y/o instrumentos

- a) Horno de circulación forzada con capacidad de operación de por lo menos 200°C, de tal manera que cubra el intervalo de prueba.
- b) Termómetro con intervalo de medición de por lo menos 200°C, con división mínima de 1°C.
- c) Cronómetro.
- d) Guantes de asbesto.
- e) Maneral sujetador para válvula.
- f) Pinzas alicatas sin filo.
- g) Pinzas de puntas curvas.
- h) Cinta adhesiva.
- i) Balanza analítica con exactitud de 0,0001 g.
- j) Herramienta de corte.

7.1.2 Procedimiento

7.1.2.1 Colocar las válvulas a evaluar dentro del horno, centradas de manera tal que la parte inferior de la base no esté en contacto con el metal. Envejecer los especímenes a las siguientes condiciones:

7.1.2.1.1 3 válvulas para cámara a 180 °C ± 3°C durante 15 min ± 30 s.

7.1.2.1.2 3 válvulas para rin a 100 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**C ± 3 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**C durante 4 h ± 5 min.

7.1.2.2 Sacar las válvulas del horno y dejarlas enfriar por lo menos 12 h antes de realizar la prueba. Atornillar el maneral a la boquilla de la válvula y con ayuda de las pinzas alicatas y de punta curva, arrancar el hule de la válvula sin dañar el metal que está cubierto por el hule (ver figuras ilustrativas 1, 2 y 3).

7.1.3 Expresión de resultados

Cuantificar la adhesión y expresar el resultado en mm² de área metálica no cubierta por el hule, realizando para el cálculo lo siguiente:

7.1.3.1 Pegar al área de prueba una cinta adhesiva de peso constante por unidad de área.

7.1.3.2 Marcar en la cinta con una punta el área que no presenta adhesión hule - metal (en esta área el hule se desprendió completamente del metal y se observa el metal o cemento adherido).

7.1.3.3 Desprender la cinta del área de prueba y recortar las áreas marcadas.

7.1.3.4 Pesar en mg las áreas recortadas, registrar este valor como "A".

7.1.3.5 Pesar en mg un área de 40 mm² de la cinta adhesiva utilizada. Registrar este valor como "B" con los pesos obtenidos. Realizar los siguientes cálculos:

$$\text{Adhesión (hule-metal)} = (A/B) \cdot (40 \text{ mm}^2)$$

Nota: El resultado de esta ecuación se obtiene en mm² y la adhesión está relacionada a un área.

7.2 Fuerza de desmontaje de la válvula del rin.

Esta prueba se realiza a las válvulas con hule moldeado adherido a la misma, montadas en el rin utilizado para llantas sin cámara, a fin de determinar la fuerza que puede soportar la válvula que va ensamblada al rin antes de degollarse sin presentar fractura en la parte metálica, asegurando con la especificación que esto no suceda.

7.2.1 Aparatos

- a) Placa metálica con orificio en el centro, sin filo, con un diámetro de 11,4 mm, u otra placa metálica con un diámetro de 15,7 mm o el diámetro adecuado para sujetar la base de la válvula y un espesor de 3,2 mm.
- b) Maneral sujetador para válvula.

- c) Sujetador para la placa metálica.
- d) Jabón diluido en agua.
- e) Tensómetro con capacidad mínima de 10 kN.

VER IMAGEN 29no-01.BMP

Figura 1.- Prueba de adhesión de válvulas para rin

VER IMAGEN 29no-02.BMP

Figura 2.- Prueba de adhesión de la válvula para cámara

VER IMAGEN 29no-03.BMP

Figura 3.- Prueba de adhesión de la válvula para rin

7.2.2 Procedimiento

7.2.2.1 Ensamblar la válvula con hule moldeado adherido a la misma dentro del orificio de la placa metálica, facilitando la operación con el jabón diluido, considerando lo siguiente:

7.2.2.1.1 Placa con orificio de diámetro de 11,4 mm para válvulas TR-412, TR-413, TR-414, TR-418, TR-423, 600 HP y 602 HP o equivalentes.

7.2.2.1.2 Placa con orificio de 15,7 mm para válvula TR-415 y TR-425 o equivalentes o bien el diámetro adecuado a la válvula a probar.

7.2.2.2 Colocar la válvula en el sujetador para la placa metálica, instalar el dispositivo armado en el tensómetro, atornillando el maneral a la válvula para rin; tensionar la válvula a una velocidad de 500 mm/min \pm 50 mm/min. El valor que se obtenga del tensómetro en el momento en que la válvula se desgarre o se salga del orificio de la placa metálica, es el valor de la fuerza para desmontar la válvula del rin.

7.2.3 Expresión de resultados

El resultado debe expresarse en N (newton) considerando que para cumplir la especificación establecida en el inciso 5.2, la válvula no debe presentar fractura de la parte metálica.

7.3 Torque.

Esta prueba se realiza a las válvulas para cámara y válvulas para rin utilizado en llantas sin cámara, a fin de que el pivote de la válvula tenga el torque adecuado que asegure que no va a dejar escapar fluido a través de la válvula.

7.3.1 Aparatos y/o instrumentos.

- Torquímetro con carátula.

7.3.2 Procedimiento.

Tomar la válvula, introducir la punta del torquímetro en la boquilla de la válvula, sujetar la parte superior del pivote y girar el torquímetro en el sentido de las manecillas del reloj hasta que el torquímetro dé una señal y tomar la lectura registrada por la aguja de arrastre del torquímetro.

7.3.3 Expresión de resultados

El resultado debe expresarse en newtons metro (N.m).

7.4 Hermeticidad del sello-válvula-rin

7.4.1 Aparatos y/o instrumentos

a) 2 válvulas para rin.

b) Dispositivo hermético para prueba con espesor de 3,2 mm en el área donde se ensambla la válvula; el diámetro del barreno donde va ensamblada la válvula debe ser el adecuado a la válvula correspondiente considerando lo siguiente:

- Diámetro de 11,4 mm para válvulas TR-412, TR-413, TR-414, TR-418, TR-423, 600 HP y 602 HP o equivalentes.

- Diámetro de 15,7 mm para válvulas TR-415 y TR-425 o equivalentes o bien el diámetro adecuado a la válvula a probar.

c) Horno de circulación forzada con capacidad de operación de mínimo 200°C y que cubra el rango de prueba.

d) Montador de válvula.

e) Vaso de precipitados de 2000 ml.

f) Alcohol metílico.

g) Agua.

h) Cámara fría con capacidad de hasta - 45°C.

- i) Maneral sujetador para válvula.
- j) Medidor de presión, con intervalo de medición de mínimo 0 kPa a 415 kPa (0 lb/in² a 60. lb/in²) con división mínima de 15 kPa (2 lb/in²).
- k) Indicador digital para medición de bajas temperaturas.
- l) Transportador.

7.4.2 Procedimiento

7.4.2.1 A baja temperatura

7.4.2.1.1 Impregnar la base de la válvula con ayuda del jabón diluido y ensamblarla en el orificio del dispositivo hermético dando un jalón con el montador.

7.4.2.1.2 Llenar de aire el dispositivo hasta una presión de 280 kPa \pm 30 kPa.

7.4.2.1.3 Colocar el dispositivo dentro de la cámara fría a una temperatura de - 40°C \pm 3°C durante 24 h \pm 10 min.

7.4.2.1.4 Verter alcohol metílico en el vaso de precipitados en cantidad suficiente para cubrir el dispositivo hermético y colocar el vaso en la cámara fría durante 1 h por lo menos.

7.4.2.1.5 Retirar el dispositivo de la cámara fría y sumergirlo en el alcohol metílico que también se encuentre a - 40°C \pm 3°C.

7.4.2.1.6 Con ayuda del maneral, flexionar la válvula a un ángulo de entre 20° y 30° y girarla 360° alrededor de su eje.

7.4.2.1.7 Repetir 5 veces la flexión a intervalos de aproximadamente media hora, regresando el dispositivo a la cámara fría después de cada flexión.

7.4.2.1.8 Verificar que el dispositivo mantenga la presión especificada; de no ser el caso, ésta debe ajustarse.

7.4.2.1.9 Observar si se presentan burbujas de aire en el área de ensamble de válvula - dispositivo hermético.

7.4.2.2 Alta temperatura

7.4.2.2.1 Realizar las actividades descritas en los subincisos 7.4.2.1.1 y 7.4.2.1.2

7.4.2.2.2 Colocar el dispositivo hermético dentro del horno a una temperatura de 100°C \pm 3°C durante 72 h \pm 10 min.

7.4.2.2.3 Verter agua en el vaso de precipitados en cantidad suficiente para cubrir el dispositivo hermético y colocar el vaso en el horno durante el tiempo necesario para obtener una temperatura en el agua de 61°C a 66°C.

7.4.2.2.4 Sacar el dispositivo del horno y sumergirlo en el agua, la cual debe estar a la temperatura especificada.

7.4.2.2.5 Con ayuda del maneral, flexionar la válvula de 20° a 30° y girarla 360° alrededor de su eje.

7.4.2.2.6 Repetir 2 veces la flexión a intervalos de aproximadamente 12 horas, regresando el dispositivo al horno después de cada flexión.

7.4.2.2.7 Verificar que el dispositivo mantenga la hermeticidad; de no ser el caso, éste debe ajustarse.

7.4.2.2.8 Observar si se presentan burbujas de aire en el área de ensamble de la válvula - dispositivo hermético.

7.4.3 Expresión de resultados

La válvula no debe presentar burbujas de aire en el área de ensamble de la válvula - dispositivo hermético; en caso contrario debe registrarse la presencia de las mismas.

7.5 Doble de la válvula.

Esta prueba se realiza a las válvulas para camión especificadas en las tablas 1 a 3 y 7 a 9 de la presente Norma Oficial Mexicana.

7.5.1 Aparatos y/o instrumentos.

- a) Una válvula
- b) Equipo doblador de válvulas
- c) Escuadra universal

7.5.2 Procedimiento

Insertar el vástago de la válvula en el equipo doblador de vástagos y realizar un doblez a más o menos 15 mm de la base, para obtener un ángulo de aproximadamente 90°.

Si el vástago es recto, se debe realizar el doblez en la parte inferior.

Si el vástago contiene un doblez en la parte inferior, éste se debe llevar hasta un ángulo de aproximadamente 90°.

7.5.3 Expresión de resultados.

Verificar visualmente que en el doblez del vástago no se presenten grietas o fisuras; en caso contrario debe registrarse la presencia de las mismas.

8. Información comercial

8.1 Identificación del producto

Cada válvula que se comercialice en el territorio nacional debe tener visible, en forma permanente, su clave de designación, así como el nombre, denominación o razón social o la marca registrada del fabricante.

8.2 Información del envase

8.2.1 El envase del producto antes de la comercialización de éste, debe tener impreso o mediante una etiqueta, como mínimo, la siguiente información en idioma español:

8.2.2 Nombre, denominación o razón social, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes del importador o fabricante nacional.

8.2.3 La leyenda "Hecho en ..." y en seguida el nombre del país de origen.

9. Evaluación de la conformidad

9.1 La evaluación de la conformidad del producto, objeto de la presente Norma Oficial Mexicana, se debe realizar por modelo y por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

9.2 Todas las válvulas de fabricación nacional o de procedencia extranjera deben cumplir con las especificaciones que se establecen en la presente Norma Oficial Mexicana. Los fabricantes e importadores deben proporcionar al laboratorio acreditado las claves de designación que no se encuentren contenidas en esta Norma, a fin de que éste evalúe la conformidad con las especificaciones y métodos de prueba que se establecen en la misma.

10. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de la Procuraduría Federal del Consumidor, con base en sus respectivas atribuciones.

APENDICE A CLAVES DE DESIGNACION DE VALVULAS

A continuación se indican en 12 tablas las designaciones de las válvulas que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como la designación equivalente de algunas válvulas que se fabrican en el extranjero.

1.- VALVULAS PARA CAMARA**TABLA 1.- VALVULAS METALICAS PARA CAMION**

CAMION
TR-1075A
TR-1076A
TR-1077A
TR-1078A
TR-1079A
TR-1175A
TR-1177A
TR-1179A
TR-1227A
TR-1274A
TR-J1078A
TR-J1078B
TR-J1078C
TR-J1175A
TR-J1175B
TR-J1175C
TR-J1177A
TR-J1179A
TR-J1179B
TR-J1179C
TR-88
TR-J10176
TR-J1014

TABLA 2.- DESIGNACION EUROPEA DE VALVULAS METALICAS PARA CAMION

V3.02.2	V3.04.5
V3.02.3	V3.04.6
V3.02.5	V3.04.10

V3.02.7	V3.04.11
V3.02.8	V3.04.17
V3.02.9	V3.04.27
V3.02.10	V3.04.26
V3.02.11	V3.06.1
V3.02.12	V3.06.2
V3.02.13	V3.06.3
V3.02.14	V3.06.5
V3.02.15	V3.06.6
V3.02.16	V3.06.7
V3.02.17	V3.06.9
V3.02.18	V3.06.12
V3.02.19	V3.06.14
V3.02.23	V3.06.15
V3.02.24	V3.06.16
V3.02.27	V3.06.17
V3.04.1	V3.30.1
V3.04.2	
V3.04.3	
V3.04.4	

TABLA 3.- VALVULAS CON HULE MOLDEADO ADHERIDO PARA CAMION LIGERO

CAMION LIGERO	EQUIVALENCIA DESIGNACION EUROPEA CAMION LIGERO
TR-135 TR-150 TR-75 TR-150W	V3.10.1

TABLA 4.- VALVULAS CON HULE MOLDEADO ADHERIDO PARA AUTOMOVIL

AUTOMOVIL	EQUIVALENCIA DESIGNACION EUROPEA AUTOMOVIL
TR-13 TR-15 TR-25 TR-35 TR-70 TR-110 TR-11 TR-300	V2.01.1 V2.01.2

TABLA 5.- VALVULAS CON HULE MOLDEADO ADHERIDO PARA TRACTOR

TRACTOR	EQUIVALENCIA DESIGNACION EUROPEA TRACTOR
TR-15CW TR-218A TR-220A TR-13CW TR-15CW	V4.01.1 V4.01.2

TABLA 6.- VALVULA CON HULE MOLDEADO PARA MOTOCICLETA

MOTOCICLETA	BICICLETA
TR-430 TR-87 TR-6 TR-435	TR-1 TR-4116 TR-4

TABLA 7.- VALVULA CON HULE MOLDEADO PARA CAMION

CAMION	EQUIVALENCIA DESIGNACION EUROPEA CAMION
TR-440	
TR-441	
TR-442	
TR-443	
TR-444	
TR-445	
TR-460	
TR-461	
TR-462	
TR-463	
TR-464	
TR-465	
TR-75	V3.09.13
TR-76	V3.09.14
TR-76A	
TR-77	V3.09.16
TR-77A	
TR-77E	
TR-78	V3.09.18
TR-78A	
TR-175	V3.09.17
TR-175A	
TR-177	V3.09.15
TR-177A	
TR-179	V3.09.20
TR-179A	

2.- VALVULAS PARA RIN PARA LLANTAS TIPO SIN CAMARA**TABLA 8.- VALVULAS METALICAS PARA CAMION**

TR-500
TR-501
TR-570
TR-571
TR-572
TR-573
TR-574
TR-575
TR-570C
TR-571C
TR-572C
TR-573C
TR-574C
TR-509
TR-510
TR-511
TR-513
TR-515
TR-542
TR-543
TR-543C
TR-543D
TR-543E
TR-544
TR-544D
TR-545
TR-545D
TR-545E
TR-546
TR-546D
TR-546E
TR-547D

TABLA 9.- VALVULAS METALICAS CON DESIGNACION EUROPEA PARA CAMION

V3.20.1
V3.20.2
V3.20.3
V3.20.4
V3.20.5
V3.20.6
V3.20.7
V3.20.10
V3.20.11
V3.20.12
PVR 152

TABLA 10.- VALVULAS CON HULE MOLDEADO ADHERIDO PARA AUTOMOVIL

AUTOMOVIL	EQUIVALENCIA DESIGNACION EUROPEA AUTOMOVIL	EQUIVALENCIA DESIGNACION JAPONESA AUTOMOVIL
------------------	---	--

TR-412	V2.03.6	PVR 21 PVR 70 PVR 71
TR-413	V2.03.1	
TR-414	V2.03.2	
TR-415	V2.03.3	
TR-416		
TR-418	V2.03.9	
TR-423	V2.03.4	
TR-425	V2.03.8	
TR-4168		
TR-600HP		
TR-602HP		

TABLA 11.- VALVULAS CON HULE MOLDEADO ADHERIDO PARA TRACTOR

TRACTOR	DESIGNACION JAPONESA TRACTOR
TR-618A TR-621A TR-622A TR-623A	JSPI SP4000

TABLA 12.- ACCESORIOS DE VALVULAS

EXTENSION	TAPONES	EMPAQUES	DESIGNACION EUROPEA DE EMPAQUES	MARIPOSAS	CUERPO DE PIVOTE
TR-J650	TR-VC2	TR-HN17		TR-BW-1	TR-C1
TR-J651	TR-VC3	TR-HN21		TR-BW-2	TR-C2
TR-J652	TR-VC6	TR-RG7	V9.10.1	TR-BW-3	
TR-J653	TR-VC7	TR-RG15			
TR-J654	TR-VC8	TR-RG16	V9.10.2		
TR-J655	CASQUILLO	TR-RG22	V9.10.4		
TR-J656	METALICO	TR-TG23	V9.10.3		
TR-J657		TR-RG39	V9.10.7		
TR-J658		TR-RG54	V9.10.5		
TR-J659		TR-RG60			
TR-J660		TR-SP2			
TR-J668					
TR-J4000					
TR-J670					
TR-J669					
TR-J661					
TR-J664					
TR-J667					
TR-J662					
TR-J663					
TR-J665					
TR-J666					
TR-J691					
TR-J694					
TR-J690					
TR-J692					
TR-J693					
TR-J695					
TR-J696					

11. Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999.
- Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCFI-1996, "Industria hulera - Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicletas-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de junio de 1997.
- Norma Mexicana NMX-Z-13-1977. "Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas", declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 1977.
- Manual de la Asociación de Llantas y Rines de México, A.C., México, 1981, Pág. 23, sección 8 Válvulas.
- European tire and rim technical organization manual, Editorial Styles, Belgium, 1994, sección V.
- Manual of tire and rim, Inc., Estados Unidos de América, 1997, sección 9 Válvulas.

12. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con norma o lineamiento internacional alguno por no existir referencia al momento de su elaboración.

México, D.F., a 29 de octubre de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se prorroga la Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-032-FITO-1999, Especificaciones fitosanitarias del material propagativo de cítricos libre de virus.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA NORMA OFICIAL MEXICANA (CON CARACTER DE EMERGENCIA) NOM-EM-032-FITO-1999, ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS DEL MATERIAL PROPAGATIVO DE CITRICOS LIBRE DE VIRUS.

JORGE MORENO COLLADO, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 7o. fracciones XIII, XIX, XX, XXI, XXIX, 19 fracciones I, incisos b), e), y l), 30, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 65 y 66 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I y XI y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que la citricultura nacional está en riesgo de la introducción y establecimiento de virosis, como son virus tristeza de los cítricos, psorosis, exocortis y xiloporosis, enfermedades de gran impacto en este sector, debido a que generalmente causan la muerte de la planta atacada y no existen métodos para su control, por lo que las medidas preventivas se vislumbran como las más importantes.

Que los virus tristeza de los cítricos, psorosis, exocortis y xiloporosis, son enfermedades que se transmiten y dispersan a través del material propagativo, por lo que debe regularse la producción y manejo fitosanitario de este material, para así mantener o incrementar la participación de los cítricos mexicanos en el mercado de exportación.

Que con fecha 10 de mayo de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-032-FITO-1999, Especificaciones fitosanitarias del material propagativo de cítricos libre de virus, con una vigencia de seis meses a partir de su publicación en el mismo órgano informativo.

Que debido a que persisten las circunstancias que dieron origen a la publicación de la Norma Oficial de Emergencia, es necesario prorrogar su vigencia por un periodo de seis meses más.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA NORMA OFICIAL MEXICANA (CON CARACTER DE EMERGENCIA) NOM-EM-032-FITO-1999, ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS DEL MATERIAL PROPAGATIVO DE CITRICOS LIBRE DE VIRUS

UNICO.- Se prorroga la vigencia de la Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-032-FITO-1999, Especificaciones fitosanitarias del material propagativo de cítricos libre de virus, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 10 de mayo de 1999, por un plazo de seis meses a partir del 11 de noviembre de 1999.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente instrumento se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del 11 de noviembre de 1999.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Jorge Moreno Collado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Coordinación para la aplicación del Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación, y de Adhesión al Régimen de Certificación a través de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, que celebran las secretarías de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Campeche, con la participación de Nacional Financiera, S.N.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA APLICACION DEL PROYECTO DE MODERNIZACION DE LA EDUCACION TECNICA Y LA CAPACITACION, Y DE ADHESION AL REGIMEN DE CERTIFICACION A TRAVES DE LOS SISTEMAS NORMALIZADO Y DE CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE EDUCACION PUBLICA Y DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LO SUCESIVO LA "SEP" Y LA "STPS", REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, LIC. MIGUEL LIMON ROJAS Y LIC. JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, RESPECTIVAMENTE; EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUBSECUENTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C. L.A. JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, SECRETARIO DE GOBIERNO, C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, L.A.E. ARTURO MAY MASS, SECRETARIO DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, Y LIC. FERNANDO ORTEGA BERNES, SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE; CON LA PARTICIPACION DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE LOS SISTEMAS NORMALIZADO DE COMPETENCIA LABORAL Y DE CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL, LIC. AGUSTIN ERNESTO IBARRA ALMADA, EN LO SUCESIVO EL "CONOCER", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- La Ley General de Educación publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de julio de 1993, establece en su artículo 45 que la Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerán un régimen de certificación aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas.

Asimismo, dispone que dichas autoridades determinarán los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos particulares.

Igualmente prevé que en la determinación de los lineamientos generales, las autoridades establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos;

- II.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que la Política de Desarrollo Social aspira a adquirir un carácter integral, donde concurren los esfuerzos e iniciativas de todos los órdenes de Gobierno: Federal, Estatal y Municipal y de los diversos grupos sociales en una alianza nacional permanente por la educación.

En cuanto a la educación para adultos propone un esfuerzo amplio, consistente y eficaz en la lucha contra el analfabetismo, y una educación para el desarrollo comunitario y el trabajo productivo.

El Plan dispone como un objetivo primordial, elevar el potencial productivo de la fuerza laboral y propiciar el desarrollo, para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción, la productividad y los salarios.

El Plan propone un significativo incremento cuantitativo y cualitativo en la capacitación para el trabajo estableciendo como estrategia, vincular de manera sistemática la planta productiva y la comunidad educativa, para lo cual las autoridades educativas y laborales promoverán, con participación del sector productivo, el establecimiento de Normas Técnicas de Competencia Laboral (NTCL), cuya estructura responderá a las condiciones actuales y previsibles del mercado de trabajo; dichas normas se integrarán en un Sistema Normalizado de Competencia Laboral (SNCL), que facilitará la movilidad del trabajador entre industrias y regiones, que podrán servir de punto de partida para la estructuración de planes y programas de formación técnica y capacitación para el trabajo, y podrá ser referencia para la educación media superior en sus modalidades terminal y bivalente.

El Plan establece también que deben implementarse nuevas formas de certificación aplicables a las competencias laborales, que pueden ser adquiridas mediante la experiencia, por lo cual dispone la creación de un Sistema de Certificación de Competencia Laboral (SCCL), que tendrá como base las normas definidas en el SNCL, que permitirá dar a los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas en la práctica laboral un reconocimiento análogo al escolar, con lo cual se facilitará la alternancia de estudio y trabajo a lo largo de la vida y se propiciará la progresión hacia grados más complejos de competencia laboral dentro del SNCL;

III.- En congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 en el rubro de educación para adultos señala que:

La capacitación para las actividades laborales deberá responder a las necesidades del sector productivo y de servicios, así como en el mejoramiento de sus condiciones de vida. Para lo cual será necesario establecer mecanismos que aseguren una estrecha vinculación entre los resultados de la formación para el trabajo y los requerimientos de los empleadores en las diferentes ramas de la economía nacional.

Los adultos del país que deseen cursar o continuar estudios, encuentren opciones formativas y de capacitación que se adecuen a sus aspiraciones y requerimientos, asimismo, prevé que es necesaria la inducción de una cultura que favorezca el aprendizaje como un proceso continuo a lo largo de la vida.

Dentro de las estrategias y acciones del Programa, destaca la necesidad de desarrollar mecanismos de reconocimiento de los aprendizajes empíricos y competencia laboral a través del SNCL, que tiene como propósito la definición de normas o estándares de competencia laboral, y precisarán los conocimientos, habilidades y destrezas que se requieren para satisfacerla, y que serán determinadas por los empleadores y trabajadores de las distintas ramas de la actividad económica nacional.

Por su parte, el SCCL promoverá el establecimiento de mecanismos de certificación que den claridad y certeza sobre la competencia laboral de los trabajadores y de los egresados de las instituciones de educación para el trabajo. Esta certificación será voluntaria y se llevará a cabo con toda objetividad.

Los programas de capacitación y educación para el trabajo podrán estructurarse en módulos o unidades de formación autocontenidas, cada uno de los cuales guardará correspondencia con los elementos definidos en el SNCL. Esto, además de contribuir a la relevancia de los contenidos, permitirá una mayor flexibilidad y personalización de los programas de formación;

IV.- Por su parte, el Programa de Empleo, Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales 1995-2000, propone fortalecer los programas y las acciones tendientes a la capacitación de la fuerza de trabajo en activo y desempleada, así como los de mejoramiento de la productividad en los centros de trabajo, a fin de coadyuvar al arraigo de una cultura de capacitación como un proceso integral y permanente que abarque toda la vida productiva del trabajador.

Uno de los objetivos en esta materia, es contribuir a que los sistemas de capacitación se adapten a las nuevas estructuras de la producción y del trabajo para que eleven su calidad, amplíen su cobertura, mejoren su pertinencia y capacidad de respuesta a las necesidades de la planta productiva, la cual requiere, cada vez en mayor medida, personal mejor calificado que pueda desarrollar diversas tareas, asumir mayores niveles de responsabilidad y de participación en el desarrollo del proceso productivo, teniendo la capacidad de asimilar una capacitación constante;

V.- Para llevar a cabo estas acciones, la "SEP" y la "STPS", conjuntamente diseñaron y actualmente operan el Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación (PMETyC) del Gobierno Federal, que tiene como objetivo elevar la calidad de la educación técnica y la capacitación que se imparte en el país, con el fin de procurar mejores condiciones de empleo para los educandos, trabajadores en activo y desempleados, y promover la calificación de los recursos humanos que requieren las empresas para asumir el reto de la competitividad y productividad.

Dicho proyecto está integrado por cuatro componentes básicos:

- a) Sistema Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral;
- b) Transformación de la Oferta de Formación y Capacitación;
- c) Estímulos a la Demanda de Capacitación y Certificación de Competencia Laboral, y
- d) Información, Evaluación y Estudios.

VI.- En el marco antes referido, el día 2 de agosto de 1995, dichas secretarías suscribieron el Acuerdo Intersecretarial mediante el cual se establecen los lineamientos generales para la definición de Normas Técnicas de Competencia Laboral que comprenden conocimientos, habilidades y destrezas susceptibles de certificación, y que sirve de base legal para la operación del Fideicomiso de los SNCL y los SCCL, que el "CONOCER" tiene por objeto proyectar, organizar y promover.

Así, el "CONOCER" propone Lineamientos Generales aplicables en toda la República Mexicana para la definición de conocimientos, habilidades y destrezas susceptibles de certificación, las Reglas Generales y Específicas de los SNCL y los SCCL, las NTCL de carácter nacional elaboradas por Comités de Normalización representativos de cada sector, rama, área o subárea de competencia laboral, mismos que aprobados y autorizados por los secretarios de la "SEP" y de la "STPS", para que al ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, su aplicación y coordinación quede a cargo del "CONOCER";

VII.- El Plan Estatal de Desarrollo 1997-2003 establece como prioridad inmediata abatir la tasa de desempleo existente en el Estado, lo que ha convertido la creación de empleos en la entidad en un verdadero reto, ante la situación financiera que guarda cada uno de los sectores de la economía; para alcanzar esta expectativa, propone entre otros objetivos, promover la inversión suficiente para aumentar la infraestructura productiva, las instalaciones, los bienes de capital y servicios especializados, la mejor capacitación y adiestramiento de nuestra mano de obra como elementos básicos para la reactivación de todos los sectores económicos y la creación de empleos y para ello pretende vincular al sector educativo con todas las actividades productivas, tanto en investigación, para determinar las ventajas competitivas en la producción de bienes y servicios, como en la capacitación y adiestramiento de la mano de obra local, para obtener el mayor grado de productividad, y

VIII.- Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 3o. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 2, 12, 13, 14, 39, 43, 44 y 45 de la Ley General de Educación; del 153-A al 153-W, 523, 526, 527-A, 529, 537 y 539 de la Ley Federal de Trabajo; 1o., 2o., 4o., 23, 24, 25, 59, 71 fracciones XV y XXXI y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Planeación; 1, 2, 12, 13, 14 y 19 de la Ley de Educación del Estado y 1o., 3o., 4o., 9o., 17, 19, 20, 21, 25 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

A) LA "SEP" DECLARA QUE:

- I. Es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, según lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene como funciones entre otras las de: planear, organizar, desarrollar y evaluar el sistema educativo nacional, en todos los niveles para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en la población el amor a la patria, y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia;
- II. Tiene entre los propósitos fundamentales asignados por la ley, los siguientes:
 - a) Participar activamente en los procesos de coordinación de la educación descentralizada y las que imparten las instituciones privadas y autónomas;
 - b) Atender el pleno desarrollo de la juventud mexicana y su incorporación a las tareas nacionales;
 - c) Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento, en coordinación con las demás dependencias del Gobierno Federal, los gobiernos de los estados y de los municipios, las entidades públicas y privadas y fideicomisos creados para tal propósito. Para este fin, organizará igualmente, sistemas de orientación vocacional, enseñanza abierta y de acreditación;
 - d) Conceder autorización a personas, entidades públicas y privadas, para el ejercicio de las capacidades laborales que acrediten de conformidad con las reglas generales y específicas de los SNCL y los SCCL;

- e) Promover el desarrollo científico y tecnológico nacional, así como brindar el apoyo e impulso a las instituciones que tienen ese objetivo, y
- f) Orientar la coordinación entre las dependencias, entidades y centros de formación e investigación en el país.

B) LA "STPS" DECLARA QUE:

I. Es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, en los términos de lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene como facultades las siguientes:

- a) Elevar el nivel de la formación en y para el trabajo, en coordinación con la "SEP";
- b) Promover el incremento de la productividad laboral;
- c) Establecer y dirigir el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, y
- d) Impulsar la ocupación en el país.

II. Como encargada del Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, algunas de sus facultades son las de: analizar permanentemente el mercado de trabajo, estimando volumen y crecimiento; practicar estudios y formular planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución; proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda personal; encauzar a los solicitantes de trabajo hacia los empleos que les resulten más idóneos, de acuerdo con su preparación y aptitudes, y organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores;

III. El Programa Calidad Integral y Modernización (CIMO), es un programa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que lleva a cabo como una de las políticas del Gobierno Federal, encaminado a proteger y ampliar el empleo y la ocupación productivos, a través del impulso al desarrollo de los recursos humanos en activo que forman parte de las micro, pequeñas y medianas empresas.

El programa CIMO se orienta a realizar, conjuntamente con las empresas y sus trabajadores, acciones en materia de capacitación de los recursos humanos y mejora continua de las empresas, que propendan a la protección de las fuentes de empleo, así como al mejoramiento de las condiciones de trabajo e ingreso de los trabajadores, y

IV. El Programa Becas de Capacitación para Desempleados (PROBECAT) es un programa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, operado por el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, que tiene como objeto proporcionar capacitación a aquellas personas desempleadas que no cuentan con el perfil de calificación demandado por el sector productivo. Entre las modalidades de capacitación que promueve el PROBECAT se incluye la capacitación basada en normas técnicas de competencia laboral.

C) EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DECLARA QUE:

I. Es un Estado Libre y Soberano, y parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., 2o., 23 y 24 de la constitución local;

II. El C. L.A. José Antonio González Curi, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado plenamente para representar a el "GOBIERNO DEL ESTADO" y celebrar el presente Convenio;

III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, y con las leyes locales que rigen la administración pública estatal, el Gobernador del Estado puede convenir con la Federación, los municipios u otras instancias, la prestación de servicios públicos, la realización de obras o cualquiera otra prestación de beneficio colectivo, y

IV. Reconoce que para la operación de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, se establecieron las reglas generales y específicas que han sido publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**; que las Normas Técnicas de Competencia Laboral (NTCL) que se producen en el Sistema Normalizado son de carácter nacional, cuya expresión refleja la expectativa de desempeño que deben cumplir los individuos para ser considerados en determinada función laboral como competentes, así como que el Sistema de Certificación de Competencia Laboral, se establece para reconocer en el ámbito nacional y de conformidad con las NTCL, los conocimientos, habilidades y destrezas que poseen las personas en relación con la formación para el trabajo referida, cuyo reconocimiento permite la transferibilidad entre sectores productivos, en el territorio nacional y mejorar las oportunidades al interior de la empresa, así como facilitar la formación permanente, a lo largo de su carrera productiva.

D) EL "CONOCER" DECLARA QUE:

- I. El Fideicomiso de los SNCL y de los SCCL fue constituido por el Gobierno Federal el 2 de agosto de 1995, conforme al contrato de fideicomiso suscrito entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente único de la Administración Pública Federal y Nacional Financiera, S.N.C., con fundamento en el artículo octavo del Acuerdo Intersecretarial del 2 de agosto de 1995, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual se establecen los lineamientos generales para la definición de normas técnicas de competencia laboral que comprendan conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación;
- II. Tiene entre otras finalidades, el proyectar, organizar y promover el desarrollo de los SNCL y los SCCL, de conformidad con lo señalado en los lineamientos cuarto, quinto y octavo del Acuerdo Intersecretarial citado en la declaración que antecede, y
- III. El Pleno del Consejo del "CONOCER" acordó durante su primera reunión ordinaria, celebrada el 9 de octubre de 1995, otorgar al licenciado Agustín Ernesto Ibarra Almada, Secretario Ejecutivo del "CONOCER", los poderes para representarlo y suscribir en su nombre actos jurídicos como el presente Convenio, según se acredita mediante el poder notarial número 1282, inscrito en el libro 33 del 20 de octubre de 1995, otorgado ante la fe del Notario Público número 214 del Distrito Federal, licenciado Efraín Martín Virués y Lazos.

E) LAS PARTES DECLARAN QUE:

De conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es el de establecer las bases conforme a las cuales el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y el "CONOCER", ejecutarán las acciones necesarias para difundir, promover y aplicar en la propia entidad federativa el Régimen de Certificación a través de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, las Reglas Generales y Específicas de dichos sistemas, y el uso y aprovechamiento de las Normas Técnicas de Competencia Laboral de carácter nacional en sus versiones vigentes, así como las que se aprueben en lo futuro, y promover, difundir y adoptar la educación basada en Normas Técnicas de Competencia Laboral.

SEGUNDA.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" se adhiere al Régimen de Certificación previsto en el artículo 45 de la Ley General de Educación, a través de su vinculación con los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, en la formación basada en Normas Técnicas de Competencia Laboral de alcance nacional.

TERCERA.- Las partes señalan que lo anterior se llevará a cabo aprovechando al mismo tiempo durante su vigencia, los apoyos y beneficios de todos los componentes del Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación, así como aquellos otros que en el futuro se pudieran establecer.

CUARTA.- Las partes aceptan participar en la integración y uso del sistema de información que se genere en el "PMETyC", y en el de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, así como en la realización de estudios que sobre los sistemas se desprendan para apoyar al mercado de trabajo y a la formación para el trabajo de los individuos.

QUINTA.- Las partes convienen de común acuerdo y conforme a la competencia y facultades que respectivamente les corresponden, llevar a cabo lo siguiente en materia de normalización:

- a) Promover y difundir el uso y aprovechamiento de las NTCL, en las empresas e instituciones de formación y capacitación relacionadas con las áreas y subáreas de competencia laboral correspondientes, que operan en la entidad federativa;
- b) Promover el desarrollo de NTCL de carácter nacional que se consideren importantes para el desarrollo de la entidad;
- c) Promover, en su caso, la convocatoria para lograr la adecuada representación regional en los Comités de Normalización de carácter nacional, de interés para la entidad federativa;
- d) Apoyar a los Comités de Normalización de carácter nacional establecidos en la validación de los proyectos de NTCL en proceso, por medio de la consulta a expertos y empresas establecidas en la entidad federativa;
- e) Promocionar la asesoría del "CONOCER" para el desarrollo de casos o programas piloto con impacto regional en empresas y asociaciones en la entidad federativa;
- f) Aprovechar la información generada por el SNCL, y las técnicas de análisis funcional y de elaboración de normas técnicas de competencia laboral, para ello el "CONOCER" podrá proporcionar asesoría técnica inicialmente y conforme a sus recursos para apoyar a las empresas e instituciones de formación y capacitación en la entidad federativa, y
- g) Si así lo solicita el "GOBIERNO DEL ESTADO", el "CONOCER" podrá apoyar el desarrollo de programas en las dependencias de la administración pública estatal que aquél determine,

mediante acciones de normalización y capacitación con respecto a NTCL y su participación en el SCCL, que se enmarcarían como proyectos o programas piloto.

SEXTA.- En materia de Certificación de Competencia Laboral, las partes, conforme a la competencia y facultades que respectivamente les corresponden, realizarán las siguientes acciones:

- a) Colaborar para que las instituciones de educación técnica y capacitación de la entidad, se acrediten como Centros de Evaluación ante los Organismos Certificadores acreditados por el "CONOCER", de conformidad con las NTCL que se hayan establecido;
- b) Promover y fomentar el uso de técnicas de evaluación con respecto a las NTCL en las instituciones públicas, privadas y autónomas de la entidad para su posterior acreditación como Centros de Evaluación, ante los Organismos Certificadores. Para ello, el "CONOCER", puede ofrecer un evento de formación de formadores en dichas funciones. Igualmente, en el contexto de los procesos de acreditación de Organismos Certificadores y Centros de Evaluación, el "CONOCER" tiene considerada la formación del personal inicial que se encargue de las funciones clave de evaluación y verificación;
- c) Promover que las empresas en la entidad federativa, vinculadas con las áreas y subáreas de competencia laboral en las que existen NTCL, se acrediten como centros de evaluación y promuevan el desarrollo de su personal, apoyándose en la capacitación y certificación de competencia laboral;
- d) Promover y difundir en la entidad, los servicios de capacitación, evaluación y certificación de competencia laboral, de conformidad con las NTCL establecidas por el "CONOCER";
- e) Colaborar para que en las entidades puedan asociarse organizaciones empresariales y de trabajadores, con otras partes interesadas en la constitución de organismos certificadores, de conformidad con el marco jurídico aplicable, y
- f) Realizar las acciones necesarias para vincular a los organismos certificadores acreditados por el "CONOCER" con las empresas, instituciones de formación y las personas físicas de la entidad federativa, susceptibles de participar en el propio Sistema como Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes, y brindar los apoyos técnicos necesarios para su desarrollo dentro del Sistema de Certificación de Competencia Laboral.

SEPTIMA.- Las partes signantes del presente instrumento, además, llevarán a cabo acciones, conforme a la competencia y facultades que respectivamente les corresponden, para:

- a) Orientar y transformar las condiciones, métodos y técnicas de la oferta de formación y capacitación para el trabajo en la entidad, de acuerdo con las necesidades de los sectores productivos hacia los conceptos de educación y capacitación basadas en NTCL, y vincularlas con los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral;
- b) Desarrollar estudios para determinar las necesidades de formación para el trabajo y de competencias laborales de interés presente y futuro para el desarrollo estatal, regional y nacional;
- c) Promover que las instituciones educativas estatales desarrollen experiencias piloto de Educación Basada en Normas de Competencia (EBNC), la implanten y reciban los apoyos de que pueden ser objeto;
- d) Difundir en el Estado los posibles apoyos del Fondo de Desarrollo Curricular y Materiales de Capacitación (FODECUM), a través del cual las instituciones de educación y formación públicas y privadas, las organizaciones empresariales y de trabajadores (organizaciones sin fines de lucro) y las personas físicas, podrán concursar para obtener financiamiento para el desarrollo curricular y de materiales de capacitación, que tomen como referencia las NTCL publicadas;
- e) Promover y difundir las NTCL, así como apoyar su certificación por medio del Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, de acuerdo con los Anexos de Ejecución de los Convenios de Desarrollo Social que suscribe la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con los gobiernos estatales para el Fortalecimiento del Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento y el Programa de Becas de Capacitación para Desempleados;
- f) Apoyar, a través del Programa de Equipamiento Complementario, a instituciones de capacitación que se acrediten como Centros Evaluadores y proporcionen capacitación con base en las NTCL, para lo cual se celebrarán los respectivos contratos de comodato;
- g) Colaborar en la identificación de las instituciones públicas, privadas y autónomas en la entidad, para promover la oferta de servicios de educación y formación con base en NTCL, y
- h) Aprovechar, conforme los criterios de elegibilidad que forman parte de la normatividad del Programa, las acciones en materia de capacitación, evaluación y certificación bajo el enfoque de las NTCL que apoya el CIMO y que se orientan a los recursos humanos en activo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

OCTAVA.- Para la administración del presente Convenio de Coordinación, las partes acuerdan constituir a la firma del presente instrumento, una Comisión de Seguimiento y Evaluación Técnica, integrada por los representantes que designen los titulares de cada parte, la cual será presidida por el Gobernador del Estado o por el funcionario que éste designe. Los representantes podrán ser libremente removidos por sus representados, previa comunicación que por escrito se haga a la parte correspondiente. Dicha Comisión funcionará conforme a las siguientes reglas:

- a) Las partes instruirán a sus miembros, para que dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente instrumento, elaboren una propuesta de los proyectos específicos con los que iniciarán la aplicación del presente Convenio;
- b) Sesionará ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente a solicitud que por escrito haga cualquiera de las partes con una anticipación de 10 días;
- c) Rendir anualmente un informe de sus labores a cada una de las partes que suscriben el presente instrumento, y
- d) Elaborará propuestas específicas de proyectos y programas de trabajo, que contengan los objetivos, descripción detallada de las actividades a realizar, con un cronograma, metas, la determinación de la forma y condiciones de financiación, indicadores de cumplimiento para la evaluación y los demás elementos que se estimen necesarios.

NOVENA.- Para efectos del presente Convenio, la Comisión citada en la cláusula anterior llevará a cabo lo siguiente:

- a) Proponer la firma de acuerdos u otros tipos de instrumentos entre las partes o con terceros;
- b) Dar seguimiento y evaluar los proyectos y programas de trabajo acordados, de manera sistemática;
- c) Promover y apoyar la organización y realización de actividades de información y difusión de los resultados alcanzados, y
- d) En general, las que las partes establezcan en el marco del presente Convenio.

DECIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las partes lo acuerden, las cuales debidamente firmadas por los comparecientes formarán parte integrante del mismo.

DECIMA PRIMERA.- En caso de controversia o duda en la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo, pero en todo caso los intervinientes tomarán las providencias necesarias a efecto de que los programas que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DECIMA SEGUNDA.- Cada parte mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que se deriven del presente instrumento legal, por lo que no se establecerán nuevas relaciones de carácter civil o laboral o compromisos de este orden, con motivo de la celebración del presente Convenio.

DECIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma, tendrá una vigencia indefinida y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Leído que fue íntegramente por las partes el presente Convenio, y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman en seis ejemplares, en la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Por la SEP: el Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.- Por la STPS: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **José A. González Fernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **José Antonio González Curi**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Felipe Ortega Rubio**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor S. Pérez Aguilar**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Francisco J. Fernández Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Industrial y Comercial, **Arturo May Mass**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, Cultura y Deporte, **Fernando Ortega Bernés**.- Rúbrica.- Por el CONOCER: el Apoderado General, **Agustín E. Ibarra Almada**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la aplicación del Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación, y de Adhesión al Régimen de Certificación a través de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, que celebran las secretarías de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social y el Estado de México, con la participación de Nacional Financiera, S.N.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA APLICACION DEL PROYECTO DE MODERNIZACION DE LA EDUCACION TECNICA Y LA CAPACITACION, Y DE ADHESION AL REGIMEN DE CERTIFICACION A TRAVES DE LOS SISTEMAS NORMALIZADO Y DE CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL, QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE SUS SECRETARIAS DE EDUCACION PUBLICA Y DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LO SUCESIVO LA "SEP" Y LA "STPS", RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, LIC. MIGUEL LIMON ROJAS, Y LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER; EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN LO SUBSECUENTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ; ASISTIDO POR LOS C.C. SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL Y EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, LIC. ARTURO UGALDE MENESES, LIC. AGUSTIN AGUILAR TOVAR Y M. EN C. EFREN ROJAS DAVILA, RESPECTIVAMENTE; CON LA PARTICIPACION DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE LOS SISTEMAS NORMALIZADO DE COMPETENCIA LABORAL Y DE CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL, LIC. AGUSTIN ERNESTO IBARRA ALMADA, EN LO SUCESIVO EL "CONOCER", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Ley General de Educación, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de julio de 1993, establece en su artículo 45 que la Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerán un régimen de certificación aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas.
Asimismo, dispone que dichas autoridades determinarán los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos particulares.
Igualmente, prevé que en la determinación de los lineamientos generales, las autoridades establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que la Política de Desarrollo Social aspira a adquirir un carácter integral, donde concurren los esfuerzos e iniciativas de todos los órdenes de Gobierno: Federal, Estatal y Municipal y de los diversos grupos sociales en una alianza nacional permanente por la educación.
En cuanto a la educación para adultos propone un esfuerzo amplio, consistente y eficaz en la lucha contra el analfabetismo, y una educación para el desarrollo comunitario y el trabajo productivo.
El Plan dispone como un objetivo primordial, elevar el potencial productivo de la fuerza laboral y propiciar el desarrollo, para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción, la productividad y los salarios.
El Plan propone un significativo incremento cuantitativo y cualitativo en la capacitación para el trabajo estableciendo como estrategia, vincular de manera sistemática la planta productiva y la comunidad educativa, para lo cual las autoridades educativas y laborales promoverán, con participación del sector productivo, el establecimiento de Normas Técnicas de Competencia Laboral (NTCL), cuya estructura responderá a las condiciones actuales y previsibles del mercado de trabajo; dichas normas se integrarán en un Sistema Normalizado de Competencia Laboral (SNCL), que facilitará la movilidad del trabajador entre industrias y regiones, y podrán servir de punto de partida para la estructuración de planes y programas de formación técnica y capacitación para el trabajo, y podrá ser referencia para la educación media superior en sus modalidades terminal y bivalente.
El Plan establece también que deben implementarse nuevas formas de certificación aplicables a las competencias laborales, que pueden ser adquiridas mediante la experiencia, por lo cual dispone la creación de un Sistema de Certificación de Competencia Laboral (SCCL), que tendrá como base las normas definidas en el SNCL, que permitirá dar a los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas en la práctica laboral un reconocimiento análogo al escolar, con lo cual se facilitará la alternancia de estudio y trabajo a lo largo de la vida y se propiciará la progresión hacia grados más complejos de competencia laboral dentro del SNCL.

3. En congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 en el rubro de educación para adultos señala que:
La capacitación para las actividades laborales deberá responder a las necesidades del sector productivo y de servicios, así como en el mejoramiento de sus condiciones de vida. Para lo cual será necesario establecer mecanismos que aseguren una estrecha vinculación entre los resultados de la formación para el trabajo y los requerimientos de los empleadores en las diferentes ramas de la economía nacional.
Los adultos del país que deseen cursar o continuar sus estudios, encuentren opciones formativas y de capacitación que se adecuen a sus aspiraciones y requerimientos.
Es necesaria la inducción de una cultura que favorezca el aprendizaje como un proceso continuo a lo largo de la vida.
Dentro de las estrategias y acciones del programa, destaca la necesidad de desarrollar mecanismos de reconocimiento de los aprendizajes empíricos y competencia laboral a través del SNCL, que tiene como propósito la definición de normas o estándares de competencia laboral, y precisarán los conocimientos, habilidades y destrezas que se requieren para satisfacerla, y que serán determinadas por los empleadores y trabajadores de las distintas ramas de la actividad económica nacional.
Por su parte el SCCL, promoverá el establecimiento de mecanismos de certificación que den claridad y certeza sobre la competencia laboral de los trabajadores y de los egresados de las instituciones de educación para el trabajo. Esta certificación será voluntaria y se llevará a cabo con toda objetividad.
Los programas de capacitación y educación para el trabajo, podrán estructurarse en módulos o unidades de formación autocontenidas, cada uno de los cuales guardará correspondencia con los elementos definidos en el SNCL. Esto, además de contribuir a la relevancia de los contenidos, permitirá una mayor flexibilidad y personalización de los programas de formación.
4. Por su parte, el Programa de Empleo, Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales 1995-2000, propone fortalecer los programas y las acciones tendientes a la capacitación de la fuerza de trabajo en activo y desempleada, así como los de mejoramiento de la productividad en los centros de trabajo, a fin de coadyuvar al arraigo de una cultura de capacitación como un proceso integral y permanente que abarque toda la vida productiva del trabajador.
Uno de los objetivos en esta materia, es contribuir a que los sistemas de capacitación se adapten a las nuevas estructuras de la producción y del trabajo para que eleven su calidad, amplíen su cobertura, mejoren su pertinencia y capacidad de respuesta a las necesidades de la planta productiva, la cual requiere, cada vez en mayor medida, personal mejor calificado que pueda desarrollar diversas tareas, asumir mayores niveles de responsabilidad y de participación en el desarrollo del proceso productivo, teniendo la capacidad de asimilar una capacitación constante.
5. Para llevar a cabo estas acciones, la "SEP" y la "STPS", conjuntamente diseñaron y actualmente operan el Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación (PMETyC) del Gobierno Federal, que tiene como objetivo elevar la calidad de la educación técnica y la capacitación que se imparte en el país, con el fin de procurar mejores condiciones de empleo para los educandos, trabajadores en activo y desempleados, y promover la calificación de los recursos humanos que requieren las empresas para asumir el reto de la competitividad y productividad.
Dicho proyecto está integrado por cuatro componentes básicos:
- a) Sistema Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral;
 - b) Transformación de la Oferta de Formación y Capacitación;
 - c) Estímulos a la Demanda de Capacitación y Certificación de Competencia Laboral, y
 - d) Información, Evaluación y Estudios.
- En el marco antes referido, el día 2 de agosto de 1995, dichas Secretarías emitieron el Acuerdo Intersecretarial, mediante el cual se establecen los lineamientos generales para la definición de Normas Técnicas de Competencia Laboral que comprenden conocimientos, habilidades y destrezas susceptibles de certificación, y que sirve de base legal para la operación del Fideicomiso de los SNCL y los SCCL, que el "CONOCER" tiene por objeto proyectar, organizar y promover.
Así, el "CONOCER" propone Lineamientos Generales aplicables en toda la República Mexicana para la definición de conocimientos, habilidades y destrezas susceptibles de certificación, las Reglas Generales y Específicas de los SNCL y los SCCL, las NTCL de carácter nacional elaboradas por Comités de Normalización representativos de cada sector, rama, área o subárea de competencia laboral, mismos que aprobados y autorizados por los Secretarios de la "SEP" y

de la "STPS", para que al ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, su aplicación y coordinación quede a cargo del "CONOCER".

6. El Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999, establece que: "... Para vincular la oferta de mano de obra con los requisitos de calificación que demanda el aparato productivo, la capacitación es indispensable. Por tanto, es necesario establecer nuevos esquemas para vincular el aparato productivo con el sistema educativo. Para eso, es imperativo invertir en amplios programas de capacitación".

Siendo en este aspecto los objetivos principales:

- Aumentar la capacitación de la fuerza de trabajo.
- Coadyuvar al mejoramiento de los ingresos reales de los trabajadores por medio de incrementos en los niveles de productividad.
- Coadyuvar a vincular la oferta de empleos con la demanda.

En el mismo sentido, establece como acciones principales las siguientes:

- Ampliar la cobertura de los centros de capacitación y adiestramiento, induciendo la cultura de la productividad y calidad total, tanto en obreros como en empresarios.
 - Promover sistemas de capacitación para el trabajo en micro y pequeñas industrias.
7. Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 30. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 2, 12, 13, 14, 39, 43, 44 y 45 de la Ley General de Educación; del 153-A al 153-W, 523, 526, 527-A, 529, 537 y 539 de la Ley Federal de Trabajo; 65, 77 fracciones I, XXIII, XXIV y XXXIX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 27, 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de México, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. LA "SEP" DECLARA QUE:

- I.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene como funciones entre otras las de: planear, organizar, desarrollar y evaluar el sistema educativo nacional, en todos los niveles para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en la población el amor a la patria, y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia;
- II.- Tiene entre los propósitos fundamentales asignados por la ley, los siguientes:
- a) Participar activamente en los procesos de coordinación de la educación descentralizada y las que imparten las instituciones privadas y autónomas;
 - b) Atender el pleno desarrollo de la juventud mexicana y su incorporación a las tareas nacionales;
 - c) Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento, en coordinación con las demás dependencias del Gobierno Federal, los gobiernos de los estados y de los municipios, las entidades públicas y privadas y fideicomisos creados para tal propósito. Para este fin, organizará igualmente, sistemas de orientación vocacional, enseñanza abierta y de acreditación;
 - d) Conceder autorización a personas, entidades públicas y privadas, para el ejercicio de las capacidades laborales que acrediten de conformidad con las Reglas Generales y Específicas de los SNCL y los SCCL;
 - e) Promover el desarrollo científico y tecnológico nacional, así como brindar el apoyo e impulso a las instituciones que tienen ese objetivo, y
 - f) Orientar la coordinación entre las dependencias, entidades y centros de formación e investigación en el país.

SEGUNDA. LA "STPS" DECLARA QUE:

- I.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene entre otras facultades, las siguientes:
- a) Elevar el nivel de la formación en y para el trabajo, en coordinación con la "SEP";
 - b) Promover el incremento de la productividad laboral;
 - c) Establecer y dirigir el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, y
 - d) Impulsar la ocupación en el país.
- II.- Como encargada del Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, algunas de sus facultades son las de: analizar permanentemente el mercado de trabajo, estimando volumen

y crecimiento; practicar estudios y formular planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución; proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda personal; encauzar a los solicitantes de trabajo hacia los empleos que les resulten más idóneos, de acuerdo con su preparación y aptitudes, y organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores;

- III.- El Programa Calidad Integral y Modernización (CIMO) es un programa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que lleva a cabo como una de las políticas del Gobierno Federal, encaminado a proteger y ampliar el empleo y la ocupación productivos, a través del impulso al desarrollo de los recursos humanos en activo que forman parte de las micro, pequeñas y medianas empresas.

El programa CIMO se orienta a realizar, conjuntamente con las empresas y sus trabajadores, acciones en materia de capacitación de los recursos humanos y mejora continua de las empresas, que propendan a la protección de las fuentes de empleo, así como sobre el mejoramiento de las condiciones de trabajo e ingreso de los trabajadores, y

- IV.- El Programa Becas de Capacitación para Desempleados (PROBECAT) es un programa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, operado por el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, que tiene como objeto proporcionar capacitación a aquellas personas desempleadas que no cuentan con el perfil de calificación demandado por el sector productivo. Entre las modalidades de capacitación que promueve el PROBECAT se incluye la capacitación basada en Normas Técnicas de Competencia Laboral.

TERCERA. EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DECLARA QUE:

- I.- Es un Estado Libre y Soberano, y parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- II.- El C. Lic. César Camacho Quiroz, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado plenamente para representar al "GOBIERNO DEL ESTADO" y celebrar el presente Convenio;
- III.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con las leyes locales que rigen la administración pública estatal, el Gobernador del Estado puede convenir con la Federación, los Municipios u otras instancias, la prestación de servicios públicos, la realización de obras o cualquier otra prestación de beneficio colectivo, y
- IV.- Reconoce que para la operación de los SNCL y de los SNCCL, se establecieron las Reglas Generales y Específicas que han sido publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**; que las NTCL, que se producen en el Sistema Normalizado, son de carácter nacional, cuya expresión refleje la expectativa de desempeño que deben cumplir los individuos para ser considerados en determinada función laboral como competentes.

El SNCCL se establece para reconocer, en el ámbito nacional y de conformidad con las NTCL, los conocimientos, habilidades y destrezas que poseen las personas en relación con la formación para el trabajo requerida, cuyo reconocimiento permite la transferibilidad entre sectores productivos en el territorio nacional, y mejorar las oportunidades al interior de la empresa, así como facilitar la formación permanente, a lo largo de su carrera productiva.

CUARTA. EL "CONOCER" DECLARA QUE:

- I.- El Fideicomiso de los SNCL y SCCL fue constituido por el Gobierno Federal el 2 de agosto de 1995, conforme al contrato del fideicomiso suscrito entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Fideicomitente único de la Administración Pública Federal y Nacional Financiera, S.N.C., con fundamento en el artículo octavo del Acuerdo Intersecretarial del 2 de agosto de 1995, suscrito por la Secretarías de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual se establecen los lineamientos generales para la definición de normas técnicas de competencia laboral que comprendan conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación;
- II.- Tiene, entre otras finalidades, proyectar, organizar y promover el desarrollo de los SNCL y los SCCL, de conformidad con lo señalado en los lineamientos cuarto, quinto y octavo del Acuerdo Intersecretarial citado en la declaración que antecede, y
- III. El Pleno del Consejo del "CONOCER" acordó durante su primera reunión ordinaria, celebrada el 9 de octubre de 1995, otorgar al licenciado Agustín Ernesto Ibarra Almada, Secretario Ejecutivo del "CONOCER", los poderes para representarlo y suscribir en su nombre actos jurídicos como el presente Convenio, según se acredita mediante el poder notarial número 1282, inscrito en el libro 33 del 20 de octubre de 1995, otorgado ante la fe del Notario Público número 214 del Distrito Federal, licenciado Efraín Martín Virués y Lazos.

QUINTA. LAS PARTES DECLARAN QUE:

De conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo, conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es el de establecer las bases conforme a las cuales el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y el "CONOCER", ejecutarán las acciones necesarias para difundir, promover y aplicar en la propia entidad federativa el Régimen de Certificación a través de los SNCL y los SCCL, las Reglas Generales y Específicas de dichos Sistemas, y el uso y aprovechamiento de las NTCL de carácter nacional en sus versiones vigentes, así como las que se aprueben en lo futuro, y promover, difundir y adoptar la educación basada en NTCL.

SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se adhiere al Régimen de Certificación previsto en el artículo 45 de la Ley General de Educación, a través de su vinculación con los SNCCL, en la formación basada en NTCL de alcance nacional.

TERCERA.- Las partes señalan que lo anterior se llevará a cabo aprovechando al mismo tiempo durante su vigencia, los apoyos y beneficios de todos los componentes del "PMETyC", así como aquellos otros que en el futuro se pudieran establecer.

CUARTA.- Las partes aceptan participar en la integración y uso del sistema de información que se genere en el "PMETyC", y en el SNCCL, así como en la realización de estudios que sobre los sistemas se desprendan para apoyar al mercado de trabajo y a la formación para el trabajo de los individuos.

QUINTA.- Las partes convienen de común acuerdo y conforme a la competencia y facultades que respectivamente les corresponden, llevar a cabo lo siguiente en materia de Normalización:

- a) Promover y difundir el uso y aprovechamiento de las NTCL, en las empresas e instituciones de formación y capacitación relacionadas con las áreas y subáreas de competencia laboral correspondientes, que operan en la entidad federativa;
- b) Promover el desarrollo de NTCL de carácter nacional que se consideren importantes para el desarrollo de la entidad;
- c) Promover, en su caso, la convocatoria para lograr la adecuada representación regional en los Comités de Normalización de carácter nacional, de interés para la entidad federativa;
- d) Apoyar a los Comités de Normalización de carácter nacional establecidos en la validación de los proyectos de NTCL en proceso, por medio de la consulta a expertos y empresas establecidas en la entidad federativa;
- e) Promocionar la asesoría del "CONOCER" para el desarrollo de casos o programas piloto con impacto regional en empresas y asociaciones en la entidad federativa;
- f) Aprovechar la información generada por el SNCL, y las técnicas de análisis funcional y de elaboración de NTCL, para ello el "CONOCER" podrá proporcionar asesoría técnica inicialmente y conforme a sus recursos para apoyar a las empresas e instituciones de formación y capacitación en la entidad federativa, y
- g) Si así lo solicita el "GOBIERNO DEL ESTADO", el "CONOCER" podrá apoyar el desarrollo de programas en las dependencias de la administración pública estatal que aquél determine, mediante acciones de normalización y capacitación con respecto a NTCL y su participación en el SNCCL, que se enmarcarían como programas piloto.

SEXTA.- En materia de Certificación de Competencia Laboral, las partes realizarán las siguientes acciones, conforme a la competencia y facultades que respectivamente les corresponden, para:

- a) Colaborar para que las instituciones de educación técnica y capacitación de la entidad, se acrediten como Centros de Evaluación ante los Organismos Certificadores acreditados por el "CONOCER", de conformidad con las NTCL que se hayan establecido;
- b) Promover y fomentar el uso de técnicas de evaluación con respecto a las NTCL en las instituciones públicas, privadas y autónomas de la entidad para su posterior acreditación como Centros de Evaluación, ante los Organismos Certificadores. Para ello, el "CONOCER", puede ofrecer un evento de formación de formadores en dichas funciones.
Igualmente, en el contexto de los procesos de acreditación de Organismos Certificadores y Centros de Evaluación, el "CONOCER" tiene considerada la formación del personal inicial que se encarge de las funciones clave de Evaluación y Verificación;
- c) Promover que las empresas en la entidad federativa, vinculadas con las áreas y subáreas de competencia laboral en las que existen NTCL, se acrediten como Centros de Evaluación y promuevan el desarrollo de su personal, apoyándose en la capacitación y certificación de competencia laboral;
- d) Promover y difundir en la entidad, los servicios de capacitación, evaluación y certificación de competencia laboral, de conformidad con las NTCL establecidas por el "CONOCER";

- e) Colaborar para que en las entidades puedan asociarse Organizaciones Empresariales y de Trabajadores, con otras partes interesadas en la constitución de Organismos Certificadores de conformidad con el marco jurídico aplicable, y
- f) Las partes realizarán las acciones necesarias para vincular a los Organismos Certificadores acreditados por el "CONOCER" con las empresas, instituciones de formación y las personas físicas de la entidad federativa, susceptibles de participar en el propio Sistema como Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes y brindar los apoyos técnicos necesarios para su desarrollo dentro del Sistema de Certificación de Competencia Laboral.

SEPTIMA.- Las partes signantes del presente instrumento, además llevarán a cabo acciones, conforme a la competencia y facultades que respectivamente les corresponden, para:

- a) Orientar y transformar las condiciones, métodos y técnicas de la oferta de formación y capacitación para el trabajo en la entidad, de acuerdo con las necesidades de los sectores productivos hacia los conceptos de educación y capacitación basadas en NTCL, y vincularlas con los SNCCL;
- b) Desarrollar estudios para determinar las necesidades de formación para el trabajo y de competencias laborales de interés presente y futuro para el desarrollo estatal, regional y nacional;
- c) Promover que las instituciones educativas estatales desarrollen programas piloto de Educación Basada en Normas de Competencia (EBNC), la implanten y reciban los apoyos de que pueden ser objeto;
- d) Difundir en el Estado los posibles apoyos del Fondo de Desarrollo Curricular y Materiales de Capacitación (FODECUM), a través del cual las instituciones de educación y formación públicas y privadas, las organizaciones empresariales y de trabajadores (organizaciones sin fines de lucro) y las personas físicas, podrán concursar para obtener financiamiento para el desarrollo curricular y de materiales de capacitación, que tomen como referencia las NTCL publicadas;
- e) Promover y difundir las NTCL, así como apoyar su certificación por medio del Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, de acuerdo con los Anexos de Ejecución de los Convenios de Desarrollo Social que suscribe la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con los Gobiernos Estatales para el Fortalecimiento del Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento y el Programa de Becas de Capacitación para Desempleados;
- f) Apoyar, a través del Programa de Equipamiento Complementario, a instituciones de capacitación que se acrediten como Centros de Evaluación y proporcionen capacitación con base en las NTCL, para lo cual se celebrarán los respectivos contratos de comodato;
- g) Colaborar en la identificación de las instituciones públicas, privadas y autónomas en la entidad, para promover la oferta de servicios de educación y formación con base en NTCL, y
- h) Aprovechar, conforme los criterios de elegibilidad que forman parte de la normatividad del Programa, las acciones en materia de capacitación, evaluación y certificación bajo el enfoque de las NTCL que apoya el CIMO y que se orientan a los recursos humanos en activo de micro, pequeñas y medianas empresas.

OCTAVA.- Para la administración del presente Convenio de Coordinación, las partes acuerdan constituir a la firma del presente instrumento, una Comisión de Seguimiento y Evaluación Técnica, integrada por los representantes que designen los titulares de cada parte, la cual será presidida por el Gobernador del Estado o por el funcionario que éste designe. Los representantes podrán ser libremente removidos por sus representados, previa comunicación que por escrito se haga a la parte correspondiente. Dicha Comisión funcionará conforme a las siguientes reglas:

- a) Las partes instruirán a los miembros de la Comisión Técnica de Seguimiento y Evaluación, para que dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente instrumento, elaboren una propuesta de los proyectos específicos con los que iniciarán la aplicación del presente Convenio;
- b) La Comisión Técnica de Seguimiento y Evaluación sesionará ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente a solicitud que por escrito haga cualquiera de las partes con una anticipación de 10 días;
- c) La Comisión deberá rendir anualmente un informe de sus labores a cada una de las partes que suscriben el presente instrumento, y
- d) La Comisión elaborará propuestas específicas de proyectos y programas de trabajo, que contengan los objetivos, descripción detallada de las actividades a realizar, con un cronograma, metas, la determinación de la forma y condiciones de financiación, indicadores de cumplimiento para la evaluación y los demás elementos que se estimen necesarios.

NOVENA.- Para efectos del presente Convenio, la Comisión citada en la cláusula anterior podrá llevar a cabo lo siguiente:

- a) Proponer la firma de acuerdos u otros tipos de instrumentos entre las partes o con terceros;

- b) Dar seguimiento y evaluar los proyectos y programas de trabajo acordados, de manera sistemática;
- c) Promover y apoyar la organización y realización de actividades de información y difusión de los resultados alcanzados, y
- d) En general, las que las partes establezcan en el marco del presente Convenio.

DECIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las partes lo acuerden, las cuales debidamente firmadas por los comparecientes formarán parte integrante del mismo.

DECIMA PRIMERA.- En caso de controversia o duda en la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán, de común acuerdo, pero en todo caso los intervinientes tomarán las providencias necesarias a efecto de que los programas que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DECIMA SEGUNDA.- Cada parte mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que se deriven del presente instrumento legal, por lo que no se establecerán nuevas relaciones de carácter civil o laboral o compromisos de este orden, con motivo de la celebración del presente Convenio, y

DECIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma y tendrá una vigencia indefinida, así como que deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico o Gaceta Oficial de la entidad federativa.

Leído que fue íntegramente por las partes el presente Convenio, y enterados de su alcance legal, lo firman en siete ejemplares para constancia, el día 30 de agosto de 1999.- Por la SEP, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.- Por la STPS, **Mariano Palacios Alcocer**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado, **César Camacho Quiroz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arturo Ugalde Meneses**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y de la Previsión Social, **Agustín Aguilar Tovar**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, **Efrén Rojas Dávila**.- Rúbrica.- Por el CONOCER, **Agustín E. Ibarra Almada**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la aplicación del Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación, y de Adhesión al Régimen de Certificación a través de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral que celebran las secretarías de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tlaxcala, con la participación de Nacional Financiera, S.N.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA APLICACION DEL PROYECTO DE MODERNIZACION DE LA EDUCACION TECNICA Y LA CAPACITACION, Y DE ADHESION AL REGIMEN DE CERTIFICACION A TRAVES DE LOS SISTEMAS NORMALIZADO Y DE CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE EDUCACION PUBLICA Y DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LO SUCESIVO LA "SEP" Y LA "STPS", RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, LIC. MIGUEL LIMON ROJAS Y LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER; EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN LO SUBSECUENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, C. ALFONSO SANCHEZ ANAYA, ASISTIDO POR LOS C.C. ROBERTO CUBAS CARLIN, FELIX CADENA BARQUIN Y CARLOS ESQUIVEL MONTIEL, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE TLAXCALA, COORDINADOR DEL SISTEMA DE PROMOCION DE EMPLEO Y DESARROLLO COMUNITARIO Y OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO, RESPECTIVAMENTE; CON LA PARTICIPACION DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE LOS SISTEMAS NORMALIZADO DE COMPETENCIA LABORAL Y DE CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL, LIC. AGUSTIN ERNESTO IBARRA ALMADA, EN LO SUCESIVO EL "CONOCER", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Ley General de Educación publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de julio de 1993, establece en su artículo 45 que la Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerán un régimen de certificación aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas.

Asimismo, dispone que dichas autoridades determinarán los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos particulares.

Igualmente, prevé que en la determinación de los lineamientos generales, las autoridades establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos.

2. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que la Política de Desarrollo Social aspira a adquirir un carácter integral, donde concurren los esfuerzos e iniciativas de todos los órdenes de Gobierno: Federal, Estatal y Municipal y de los diversos grupos sociales en una alianza nacional permanente por la educación.

En cuanto a la educación para adultos propone un esfuerzo amplio, consistente y eficaz en la lucha contra el analfabetismo, y una educación para el desarrollo comunitario y el trabajo productivo.

El Plan dispone como un objetivo primordial, elevar el potencial productivo de la fuerza laboral y propiciar el desarrollo, para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción, la productividad y los salarios.

El Plan propone un significativo incremento cuantitativo y cualitativo en la capacitación para el trabajo estableciendo como estrategia, vincular de manera sistemática la planta productiva y la comunidad educativa, para lo cual las autoridades educativas y laborales promoverán, con participación del sector productivo, el establecimiento de Normas Técnicas de Competencia Laboral (NTCL), cuya estructura responderá a las condiciones actuales y previsibles del mercado de trabajo; dichas normas se integrarán en un Sistema Normalizado de Competencia Laboral (SNCL), que facilitará la movilidad del trabajador entre industrias y regiones, y podrán servir de punto de partida para la estructuración de planes y programas de formación técnica y capacitación para el trabajo, y podrá ser referencia para la educación media superior en sus modalidades terminal y bivalente.

El Plan establece también que deben implementarse nuevas formas de certificación aplicables a las competencias laborales, que pueden ser adquiridas mediante la experiencia, por lo cual dispone la creación de un Sistema de Certificación de Competencia Laboral (SCCL), que tendrá como base las normas definidas en el SNCL, que permitirá dar a los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas en la práctica laboral un reconocimiento análogo al escolar, con lo cual se facilitará la alternancia de estudio y trabajo a lo largo de la vida y se propiciará la progresión hacia grados más complejos de competencia laboral dentro del SNCL.

3. En congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 en el rubro de educación para adultos señala que:

La capacitación para las actividades laborales deberá responder a las necesidades del sector productivo y de servicios, así como en el mejoramiento de sus condiciones de vida. Para lo cual será necesario establecer mecanismos que aseguren una estrecha vinculación entre los resultados de la formación para el trabajo y los requerimientos de los empleadores en las diferentes ramas de la economía nacional.

Los adultos del país que deseen cursar o continuar estudios, encuentren opciones formativas y de capacitación que se adecuen a sus aspiraciones y requerimientos.

Es necesaria la inducción de una cultura que favorezca el aprendizaje como un proceso continuo a lo largo de la vida.

Dentro de las estrategias y acciones del Programa, destaca la necesidad de desarrollar mecanismos de reconocimiento de los aprendizajes empíricos y competencia laboral a través del SNCL, que tiene como propósito la definición de normas o estándares de competencia laboral, y precisarán los conocimientos, habilidades y destrezas que se requieren para satisfacerla, y que serán determinadas por los empleadores y trabajadores de las distintas ramas de la actividad económica nacional.

Por su parte, el SCCL promoverá el establecimiento de mecanismos de certificación que den claridad y certeza sobre la competencia laboral de los trabajadores y de los egresados de las instituciones de educación para el trabajo. Esta certificación será voluntaria y se llevará a cabo con toda objetividad.

Los programas de capacitación y educación para el trabajo podrán estructurarse en módulos o unidades de formación autocontenidas, cada uno de las cuales guardará correspondencia con los elementos definidos en el SNCL. Esto, además de contribuir a la relevancia de los contenidos, permitirá una mayor flexibilidad y personalización de los programas de formación.

4. Por su parte, el Programa de Empleo, Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales 1995-2000, propone fortalecer los programas y las acciones tendientes a la capacitación de la fuerza de trabajo en activo y desempleada, así como los de mejoramiento de la productividad en los centros de trabajo, a fin de coadyuvar al arraigo de una cultura de capacitación como un proceso integral y permanente que abarque toda la vida productiva del trabajador.

Uno de los objetivos en esta materia, es contribuir a que los sistemas de capacitación se adapten a las nuevas estructuras de la producción y del trabajo para que eleven su calidad, amplíen su cobertura, mejoren su pertinencia y capacidad de respuesta a las necesidades de la planta productiva, la cual requiere, cada vez en mayor medida, personal mejor calificado que pueda desarrollar diversas tareas, asumir mayores niveles de responsabilidad y de participación en el desarrollo del proceso productivo, teniendo la capacidad de asimilar una capacitación constante.

5. Para llevar a cabo estas acciones, la "SEP" y la "STPS", conjuntamente diseñaron y actualmente operan el Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación (PMETyC) del Gobierno Federal, que tiene como objetivo elevar la calidad de la educación técnica y la capacitación que se imparte en el país, con el fin de procurar mejores condiciones de empleo para los educandos, trabajadores en activo y desempleados y promover la calificación de los recursos humanos que requieren las empresas para asumir el reto de la competitividad y productividad.

Dicho proyecto está integrado por cuatro componentes básicos:

- a) Sistema Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral;
- b) Transformación de la Oferta de Formación y Capacitación;
- c) Estímulos a la Demanda de Capacitación y Certificación de Competencia Laboral, y
- d) Información, Evaluación y Estudios.

En el marco antes referido, el día 2 de agosto de 1995, dichas Secretarías emitieron el Acuerdo Intersecretarial, mediante el cual se establecen los lineamientos generales para la definición de Normas Técnicas de Competencia Laboral que comprenden conocimientos, habilidades y destrezas susceptibles de certificación, y que sirve de base legal para la operación del Fideicomiso de los SNCL y los SCCL, que el "CONOCER" tiene por objeto proyectar, organizar y promover.

Así, el "CONOCER" propone Lineamientos Generales aplicables en toda la República Mexicana para la definición de conocimientos, habilidades y destrezas susceptibles de certificación, las Reglas Generales y Específicas de los SNCL y los SCCL, las NTCL de carácter nacional elaboradas por Comités de Normalización representativos de cada sector, rama, área o subárea de competencia laboral, mismos que aprobados y autorizados por los Secretarios de la "SEP" y de la "STPS", para que al ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, su aplicación y coordinación quede a cargo del "CONOCER".

6. Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 3o. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 2, 12, 13, 14, 39, 43, 44 y 45 de la Ley General de Educación; del 153-A al 153-W, 523, 526, 527-A, 529, 537 y 539 de la Ley Federal del Trabajo; 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y fracción I de la Ley Estatal de Planeación, y 3, 4, 5 y 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. LA "SEP" DECLARA QUE:

- I.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene como funciones entre otras las de: planear, organizar, desarrollar y evaluar el sistema educativo nacional, en todos los niveles para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en la población el amor a la patria, y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia;
- II.- Tiene entre los propósitos fundamentales asignados por la ley, los siguientes:
 - a) Participar activamente en los procesos de coordinación de la educación descentralizada y las que imparten las instituciones privadas y autónomas;
 - b) Atender el pleno desarrollo de la juventud mexicana y su incorporación a las tareas nacionales;
 - c) Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento, en coordinación con las demás dependencias del Gobierno Federal, los gobiernos de los estados y de los municipios, las entidades públicas y privadas y fideicomisos creados para

tal propósito. Para este fin, organizará igualmente, sistemas de orientación vocacional, enseñanza abierta y de acreditación;

- d) Conceder autorización a personas, entidades públicas y privadas, para el ejercicio de las capacidades laborales que acrediten de conformidad con las Reglas Generales y Específicas de los SNCL y los SCCL;
- e) Promover el desarrollo científico y tecnológico nacional, así como brindar el apoyo e impulso a las instituciones que tienen ese objetivo, y
- f) Orientar la coordinación entre las dependencias, entidades y centros de formación e investigación en el país.

SEGUNDA. LA "STPS" DECLARA QUE:

I.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene entre otras facultades las siguientes:

- a) Elevar el nivel de la formación en y para el trabajo, en coordinación con la "SEP";
- b) Promover el incremento de la productividad laboral;
- c) Establecer y dirigir el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, y
- d) Impulsar la ocupación en el país.

II.- Como encargada del Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, algunas de sus facultades son las de: analizar permanentemente el mercado de trabajo, estimando volumen y crecimiento; practicar estudios y formular planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución; proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda personal; encauzar a los solicitantes de trabajo hacia los empleos que les resulten más idóneos, de acuerdo con su preparación y aptitudes, y organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores;

III.- El Programa Calidad Integral y Modernización (CIMO) es un programa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que lleva a cabo como una de las políticas del Gobierno Federal, encaminado a proteger y ampliar el empleo y la ocupación productivos, a través del impulso al desarrollo de los recursos humanos en activo que forman parte de las micro, pequeñas y medianas empresas.

El programa CIMO se orienta a realizar, conjuntamente con las empresas y sus trabajadores, acciones en materia de capacitación de los recursos humanos y mejora continua de las empresas, que propendan a la protección de las fuentes de empleo, así como sobre el mejoramiento de las condiciones de trabajo e ingreso de los trabajadores, y

IV.- El Programa Becas de Capacitación para Desempleados (PROBECAT) es un programa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, operado por el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, que tiene como objeto proporcionar capacitación a aquellas personas desempleadas que no cuentan con el perfil de calificación demandado por el sector productivo. Entre las modalidades de capacitación que promueve el PROBECAT se incluye la capacitación basada en NTCL.

TERCERA. EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DECLARA QUE:

I.- Es un Estado Libre y Soberano, y parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 70 de la Constitución local;

II.- El C. Alfonso Sánchez Anaya, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado plenamente para representar al "GOBIERNO DEL ESTADO" y celebrar el presente Convenio;

III.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y con las leyes locales que rigen la administración pública estatal, el Gobernador del Estado puede convenir con la Federación, los Municipios u otras instancias, la prestación de servicios públicos, la realización de obras o cualquier otra prestación de beneficio colectivo, y

IV.- Reconoce que para la operación de los SNCL y los SCCL se establecieron las Reglas Generales y Específicas que han sido publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**; que las NTCL, que se producen en el Sistema Normalizado, son de carácter nacional, cuya expresión refleja la expectativa de desempeño que deben cumplir los individuos para ser considerados en determinada función laboral como competentes.

El SCCL se establece para reconocer en el ámbito nacional y de conformidad con las NTCL, los conocimientos, habilidades y destrezas que poseen las personas en relación con la formación para el trabajo requerida, cuyo reconocimiento permite la transferibilidad entre sectores

productivos, en el territorio nacional y mejorar las oportunidades al interior de la empresa, así como facilitar la formación permanente, a lo largo de su carrera productiva.

CUARTA. EL "CONOCER" DECLARA QUE:

- I.- El Fideicomiso de los SNCL y los SCCL fue constituido por el Gobierno Federal el 2 de agosto de 1995, conforme al contrato del fideicomiso suscrito entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente único de la Administración Pública Federal y Nacional Financiera, S.N.C.; con fundamento en el artículo octavo del Acuerdo Intersecretarial del 2 de agosto de 1995, suscrito por la secretarías de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual se establecen los lineamientos generales para la definición de Normas Técnicas de Competencia Laboral que comprendan conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación;
- II.- Tiene, entre otras finalidades, proyectar, organizar y promover el desarrollo de los SNCL y los SCCL, de conformidad con lo señalado en los lineamientos cuarto, quinto y octavo del Acuerdo Intersecretarial citado en la declaración que antecede, y
- III.- El Pleno del Consejo del "CONOCER" acordó durante su Primera Reunión Ordinaria, celebrada el 9 de octubre de 1995, otorgar al licenciado Agustín Ernesto Ibarra Almada, Secretario Ejecutivo del "CONOCER", los poderes para representarlo y suscribir en su nombre actos jurídicos como el presente Convenio, según se acredita mediante el poder notarial número 1282, inscrito en el libro 33 del 20 de octubre de 1995, otorgado ante la fe del Notario Público número 214 del Distrito Federal, licenciado Efraín Martín Virués y Lazos.

QUINTA. LAS PARTES DECLARAN QUE:

De conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo, conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es el de establecer las bases conforme a las cuales el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y el "CONOCER", ejecutarán las acciones necesarias para difundir, promover y aplicar en la propia entidad federativa el Régimen de Certificación a través de los SNCL y los SCCL, las Reglas Generales y Específicas de dichos Sistemas, y el uso y aprovechamiento de las NTCL de carácter nacional en sus versiones vigentes, así como las que se aprueben en lo futuro, y promover, difundir y adoptar la Educación Basada en NTCL.

SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se adhiere al Régimen de Certificación previsto en el artículo 45 de la Ley General de Educación, a través de su vinculación con los SNCL y los SCCL, en la formación basada en NTCL de alcance nacional.

TERCERA.- Las partes señalan que lo anterior se llevará a cabo aprovechando al mismo tiempo durante su vigencia, los apoyos y beneficios de todos los componentes del "PMETyC", así como aquellos otros que en el futuro se pudieran establecer.

CUARTA.- Las partes aceptan participar en la integración y uso del sistema de información que se genere en el "PMETyC", y en el de los SNCL y los SCCL, así como en la realización de estudios que sobre los sistemas se desprendan para apoyar al mercado de trabajo y a la formación para el trabajo de los individuos.

QUINTA.- Las partes convienen de común acuerdo y conforme a la competencia y facultades que respectivamente les corresponden, llevar a cabo lo siguiente en materia de Normalización:

- a) Promover y difundir el uso y aprovechamiento de las NTCL, en las empresas e instituciones de formación y capacitación relacionadas con las áreas y subáreas de competencia laboral correspondientes, que operan en la entidad federativa;
- b) Promover el desarrollo de NTCL de carácter nacional que se consideren importantes para el desarrollo de la entidad;
- c) Promover, en su caso, la convocatoria para lograr la adecuada representación regional en los Comités de Normalización de carácter nacional, de interés para la entidad federativa;
- d) Apoyar a los Comités de Normalización de carácter nacional establecidos en la validación de los proyectos de NTCL en proceso, por medio de la consulta a expertos y empresas establecidas en la entidad federativa;
- e) Promocionar la asesoría del "CONOCER" para el desarrollo de casos o programas piloto con impacto regional en empresas y asociaciones en la entidad federativa;
- f) Aprovechar la información generada por el SNCL, y las técnicas de análisis funcional y de elaboración de NTCL, para ello el "CONOCER" podrá proporcionar asesoría técnica inicialmente y conforme a sus recursos para apoyar a las empresas e instituciones de formación y capacitación en la entidad federativa, y

- g)** Si así lo solicita el "GOBIERNO DEL ESTADO", el "CONOCER" podrá apoyar el desarrollo de programas en las dependencias de la administración pública estatal que aquél determine, mediante acciones de normalización y capacitación con respecto a NTCL y su participación en el SCCL, que se enmarcarían como programas piloto.

SEXTA.- En materia de Certificación de Competencia Laboral, las partes realizarán las siguientes acciones, conforme a la competencia y facultades que respectivamente les corresponden, para:

- a)** Colaborar para que las instituciones de educación técnica y capacitación de la entidad, se acrediten como Centros de Evaluación ante los Organismos Certificadores acreditados por el "CONOCER", de conformidad con las NTCL que se hayan establecido;
- b)** Promover y fomentar el uso de técnicas de evaluación con respecto a las NTCL en las instituciones públicas, privadas y autónomas de la entidad para su posterior acreditación como Centros de Evaluación, ante los Organismos Certificadores. Para ello, el "CONOCER" puede ofrecer un evento de formación de formadores en dichas funciones; Igualmente, en el contexto de los procesos de acreditación de Organismos Certificadores y Centros de Evaluación, el "CONOCER" tiene considerada la formación del personal inicial que se encargue de las funciones clave de Evaluación y Verificación;
- c)** Promover que las empresas en la entidad federativa, vinculadas con las áreas y subáreas de competencia laboral en las que existen NTCL, se acrediten como Centros de Evaluación y promuevan el desarrollo de su personal, apoyándose en la capacitación y certificación de competencia laboral;
- d)** Promover y difundir en la entidad, los servicios de capacitación, evaluación y certificación de competencia laboral, de conformidad con las NTCL establecidas por el "CONOCER";
- e)** Colaborar para que en las entidades puedan asociarse Organizaciones Empresariales y de Trabajadores, con otras partes interesadas en la constitución de Organismos Certificadores, de conformidad con el marco jurídico aplicable, y
- f)** Las partes realizarán las acciones necesarias para vincular a los Organismos Certificadores acreditados por el "CONOCER" con las empresas, instituciones de formación y las personas físicas de la entidad federativa, susceptibles de participar en el propio Sistema como Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes y brindar los apoyos técnicos necesarios para su desarrollo dentro del SCCL.

SEPTIMA.- Las partes signantes del presente instrumento, además llevarán a cabo acciones, conforme a la competencia y facultades que respectivamente les corresponden, para:

- a)** Orientar y transformar las condiciones, métodos y técnicas de la oferta de formación y capacitación para el trabajo en la entidad, de acuerdo con las necesidades de los sectores productivos hacia los conceptos de educación y capacitación basadas en NTCL, y vincularlas con los SNCL y los SCCL;
- b)** Desarrollar estudios para determinar las necesidades de formación para el trabajo y de competencias laborales de interés presente y futuro para el desarrollo estatal, regional y nacional;
- c)** Promover que las instituciones educativas estatales desarrollen programas piloto de Educación Basada en Normas de Competencia (EBNC), la implanten y reciban los apoyos de que pueden ser objeto;
- d)** Difundir en el Estado los posibles apoyos del Fondo de Desarrollo Curricular y Materiales de Capacitación (FODECUM), a través del cual las instituciones de educación y formación públicas y privadas, las organizaciones empresariales y de trabajadores (organizaciones sin fines de lucro) y las personas físicas, podrán concursar para obtener financiamiento para el desarrollo curricular y de materiales de capacitación, que tomen como referencia las NTCL publicadas;
- e)** Promover y difundir las NTCL así como apoyar su certificación por medio del Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, de acuerdo con los Anexos de Ejecución de los Convenios de Desarrollo Social que suscribe la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con los Gobiernos Estatales para el Fortalecimiento del Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento y el Programa de Becas de Capacitación para Desempleados;
- f)** Apoyar, a través del Programa de Equipamiento Complementario, a instituciones de capacitación que se acrediten como centros de Evaluación y proporcionen capacitación con base en las NTCL, para lo cual se celebrarán los respectivos contratos de comodato;
- g)** Colaborar en la identificación de las instituciones públicas, privadas y autónomas en la entidad para promover la oferta de servicios de educación y formación con base en NTCL, y
- h)** Aprovechar, conforme los criterios de elegibilidad que forman parte de la normatividad del Programa, las acciones en materia de capacitación, evaluación y certificación bajo el enfoque de

las NTCL que apoya el CIMO y que se orientan a los recursos humanos en activo de micro, pequeñas y medianas empresas.

OCTAVA.- Para la administración del presente Convenio de Coordinación, las partes acuerdan constituir a la firma del presente instrumento, una Comisión de Seguimiento y Evaluación Técnica, integrada por los representantes que designen los titulares de cada parte, la cual será presidida por el Gobernador del Estado o por el funcionario que éste designe. Los representantes podrán ser libremente removidos por sus representados, previa comunicación que por escrito se haga a la parte correspondiente. Dicha Comisión funcionará conforme a las siguientes reglas:

- a) Las partes instruirán a los miembros de la Comisión Técnica de Seguimiento y Evaluación para que dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente instrumento, elaboren una propuesta de los proyectos específicos con los que iniciarán la aplicación del presente Convenio;
- b) La Comisión Técnica de Seguimiento y Evaluación sesionará ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente a solicitud que por escrito haga cualquiera de las partes con una anticipación de 10 días;
- c) La Comisión deberá rendir anualmente un informe de sus labores a cada una de las partes que suscriben el presente instrumento, y
- d) La Comisión elaborará propuestas específicas de proyectos y programas de trabajo, que contengan los objetivos, descripción detallada de las actividades a realizar, con un cronograma, metas, la determinación de la forma y condiciones de financiación, indicadores de cumplimiento para la evaluación y los demás elementos que se estimen necesarios.

NOVENA.- Para efectos del presente Convenio, la Comisión citada en la cláusula anterior podrá llevar a cabo lo siguiente:

- a) Proponer la firma de acuerdos u otros tipos de instrumentos entre las partes o con terceros;
- b) Dar seguimiento y evaluar los proyectos y programas de trabajo acordados, de manera sistemática;
- c) Promover y apoyar la organización y realización de actividades de información y difusión de los resultados alcanzados, y
- d) En general, las que las partes establezcan en el marco del presente Convenio.

DECIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las partes lo acuerden, las cuales debidamente firmadas por los comparecientes formarán parte integrante del mismo;

DECIMA PRIMERA.- En caso de controversia o duda en la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo, pero en todo caso los intervinientes tomarán las providencias necesarias a efecto de que los programas que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión;

DECIMA SEGUNDA.- Cada parte mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que se deriven del presente instrumento legal, por lo que no se establecerán nuevas relaciones de carácter civil o laboral o compromisos de este orden, con motivo de la celebración del presente Convenio, y

DECIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma y tendrá una vigencia indefinida, así como que deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico o Gaceta Oficial de la entidad federativa.

Leído que fue íntegramente por las partes el presente Convenio, y enterados de su alcance legal, lo firman en siete ejemplares para constancia, el día 21 de junio de 1999.- Por la SEP, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.- Por la STPS, **Mariano Palacios Alcocer**.- Rúbrica.- Por el GOBIERNO DEL ESTADO, **Alfonso Sánchez Anaya**.- Rúbrica.- El Director General de la Unidad de Servicios Educativos, **Roberto Cubas Carlín**.- Rúbrica.- El Coordinador de Empleo y Desarrollo Comunitario, **Félix Cadena Barquín**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Carlos Esquivel Montiel**.- Rúbrica.- Por el CONOCER, **Agustín E. Ibarra Almada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-64-00 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido La Joya, Municipio de León, Gto. (Reg.- 0982)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93,

fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 00634 de fecha 20 de abril de 1998, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-64-00 Ha., de terrenos del ejido denominado "LA JOYA", Municipio de León del Estado de Guanajuato, para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica La Joya, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-64-00 Ha., de temporal de uso individual propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA	SUPERFICIE
	No.	HA.
1.- MARÍA DE JESÚS MUÑOZ MARTÍNEZ	350	0-11-00
2.- JUAN HERNÁNDEZ QUIROZ	351	0-53-00
	TOTAL	0-64-00

HA.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 31 de marzo de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de junio de 1937 y ejecutada el 1o. de mayo de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA JOYA", Municipio de León, Estado de Guanajuato, una superficie de 787-00-00 Has., para beneficiar a 60 capacitados en materia agraria, aprobándose el parcelamiento legal mediante Actas de Asamblea General de Ejidatarios de fechas 25 de octubre de 1994 y 8 de mayo de 1997; por Decreto Presidencial de fecha 2 de octubre de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de octubre de 1985, se expropió al ejido "LA JOYA", Municipio de León, Estado de Guanajuato, una superficie de 3-59-15.98 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación León III; y por Decreto Presidencial de fecha 7 de febrero de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 1991, se expropió al ejido "LA JOYA", Municipio de León, Estado de Guanajuato, una superficie de 13-30-81.34 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 99 0295 de fecha 25 de mayo de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número LEN 99 0295 el día 26 de mayo de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$600,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-64-00 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$384,000.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-64-00 Ha., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "LA JOYA", Municipio de León, Estado de Guanajuato, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica La Joya. Debiéndose cubrir por la citada comisión la cantidad de \$384,000.00 por concepto de indemnización, misma que pagará en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-64-00 Ha., (SESENTA Y CUATRO ÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "LA JOYA", Municipio de León, Estado de Guanajuato, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de la subestación eléctrica La Joya.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$384,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LA JOYA", Municipio de León del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: el Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 170-00-00 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Rancho Alegre, Municipio de Torreón, Coah. (Reg.- 0983)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 071/98 de fecha 10 de noviembre de 1998, el Ayuntamiento Municipal de Torreón solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 170-00-00 Has., de terrenos del ejido denominado "RANCHO ALEGRE", Municipio de Torreón del Estado de Coahuila, para destinarlos a la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales municipales para la ciudad de Torreón y área verde de amortiguamiento ecológico, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 170-00-00 Has., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de octubre de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto de 1940 y ejecutada el 19 de noviembre de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA PERLA", Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, una superficie analítica de 952-83-91 Has., para beneficiar a 136 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 29 de julio de 1988, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de agosto de 1988, se dividió el ejido "LA PERLA", Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "LA PERLA", con una superficie de 586-91-78 Has., para beneficiar a 95 ejidatarios, más la parcela escolar y el segundo el ejido "RANCHO ALEGRE",

Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, con una superficie de 365-92-13 Has., para beneficiar a 40 ejidatarios, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución el 26 de octubre de 1988.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 0403 TRC de fecha 15 de junio de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número TRC 99 0403 el día 15 de junio de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$100,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 170-00-00 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$17'000,000.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, así como en la realización de acciones para el ordenamiento ecológico, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 170-00-00 Has., de riego de uso común, de terrenos del ejido "RANCHO ALEGRE", Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, será a favor del Ayuntamiento Municipal de Torreón para destinarlos a la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales municipales para la ciudad de Torreón y área verde de amortiguamiento ecológico. Debiéndose cubrir por el citado ayuntamiento la cantidad de \$17'000,000.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 170-00-00 Has., (CIENTO SETENTA HECTÁREAS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "RANCHO ALEGRE", Municipio de Torreón del Estado de Coahuila, a favor del Ayuntamiento Municipal de Torreón, quien las destinará a la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales municipales para la ciudad de Torreón y área verde de amortiguamiento ecológico.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Ayuntamiento Municipal de Torreón pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$17'000,000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "RANCHO ALEGRE", Municipio de Torreón del Estado de Coahuila, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 169-24-25.34 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Los Organos, Municipio de Acapulco de Juárez, Gro. (Reg.- 0984)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción II, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 21 de septiembre de 1998, el Gobierno del Estado de Guerrero solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 169-24-25.34 Has., de terrenos del ejido denominado "LOS ÓRGANOS", Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, para destinarlos a constituirlos como reserva territorial y, en su oportunidad, promover el desarrollo de la vivienda, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 169-24-25.34 Has., de temporal, de las cuales 3-39-30.30 Has., son de uso común y 165-84-95.04 Has., consideradas de uso común en términos del considerando primero del presente Decreto.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 15 de enero de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de febrero de 1936 y ejecutada el 27 de enero de 1968, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LOS ÓRGANOS", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, una superficie de 790-00-00 Has., para beneficiar a 66 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación, habiendo resultado favorable en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones legales aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 521 MLM de fecha 25 de junio de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 99 521 MLM el día 25 de junio de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$67,050.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 169-24-25.34 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$11'347,711.90.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando los trabajos técnicos e informativos señalan que una superficie de 165-84-95.04 Has., a expropiar se explota individualmente producto de un reparto de tipo económico, no existe constancia del acta de Asamblea General de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago de la indemnización que reciba el ejido afectado por la citada superficie, para lo cual dicha Asamblea deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación de reservas territoriales para el desarrollo de la vivienda, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 169-24-25.34 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LOS ÓRGANOS", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, será a favor del Gobierno del Estado de Guerrero para destinarlos a constituirlos como reserva territorial y, en su oportunidad, promover el desarrollo de la vivienda. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de

\$11'347,711.90 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 169-24-25.34 Has., (CIENTO SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS, VEINTICUATRO ÁREAS, VEINTICINCO CENTIÁREAS, TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LOS ÓRGANOS", Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, a favor del Gobierno del Estado de Guerrero, quien las destinará a constituir las como reserva territorial y, en su oportunidad, promover el desarrollo de la vivienda.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Guerrero pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$11'347,711.90 (ONCE MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS ONCE PESOS 90/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LOS ÓRGANOS", Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Los 3 Arbolitos, Municipio de Palizada, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 415063, de fecha 10 de enero de 1994, expediente sin número, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "Los 3 Arbolitos", ocupado por el ciudadano José Antonio Perera Ferrer, ubicado en el Municipio de Palizada del Estado de Campeche, con superficie aproximada de 47-19-76 hectáreas, y con las colindancias siguientes:

NORTE: Colinda con terrenos nacionales
SUR: Colinda con terrenos nacionales
ESTE: Con el C. José Pilar Perera Hernández
OESTE: Con el C. José Cámara

Por lo que, en cumplimiento al artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche; en el periódico de información local Novedades de Campeche, por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Palizada, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, avenida 16

de Septiembre sin número, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrán por conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 19 de agosto de 1994.- El Perito Deslindador, **Francisco Carrillo González.**- Rúbrica.

El ciudadano licenciado **Luis Guillermo Gutiérrez Lozano**, Director Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 11 fracción X y 32 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, en ausencia de su titular, CERTIFICA: Que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo y se expide en una foja en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número 146353, de fecha 26 de octubre de 1999, signado por el Lic. **Héctor Miralrío Rocha**, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. La Soledad, Municipio de Yajalón, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO FRACC. LA SOLEDAD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YAJALON, ESTADO DE CHIAPAS

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 14220, de fecha 20 de septiembre de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Fracc. La Soledad, con una superficie aproximada de 3-79-78 hectáreas, ubicado en el Municipio de Yajalón, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el C. Roberto Méndez Constantino

AL SUR: Con el C. Leopoldo Méndez Constantino

AL ESTE: Guadalupe Andrade

AL OESTE: Con el C. Roberto Méndez Constantino

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 27 de septiembre de 1999.- El Perito Deslindador, **José Angel Ruiz González.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pueblito, Municipio de Santiago Papasquiario, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL PUEBLITO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140070, de fecha 11 de enero de 1999, expediente número DGO-00172, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1590, de fecha 20 de octubre de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Pueblito, con una superficie aproximada de 480-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Santiago Papasquiari, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Comunidad de Metate
AL SUR: Propiedad de los señores Arrieta
AL ESTE: Comunidad de Manzanillas y comunidad de Metates
AL OESTE: P. Propiedad de Santa Rosalía

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal kilómetro 5.5 carretera Durango-Torreón, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 21 de octubre de 1999.- El Perito, **Manuel Alvarez Montiel**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Joyita, Municipio de San Dimas, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA JOYITA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140070, de fecha 11 de enero de 1999, expediente número DGO-00167, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1626, de fecha 28 de octubre de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Joyita, con una superficie aproximada de 1,100-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido La Manga
AL SUR: Ejido El Maguey y predio lote 1 La Ciudad
AL ESTE: Ejido San Francisco de los Lobos
AL OESTE: Predio El Mezquite y ejido La Cañita y anexos

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que

fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal kilómetro 5.5 carretera Durango-Torreón de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 28 de octubre de 1999.- El Perito, **Manuel Alvarez Montiel**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Gato, Municipio de San Dimas, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL GATO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140070, de fecha 11 de enero de 1999, expediente número DGO-00168, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1632, de fecha 28 de octubre de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Gato, con una superficie aproximada de 484-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Pequeña propiedad de Lázaro Tinoco

AL SUR: Ejido La Manga

AL ESTE: Pequeña propiedad de Lázaro Tinoco

AL OESTE: Ejido San Francisco de los Lobos

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal kilómetro 5.5 carretera Durango-Torreón, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 28 de octubre de 1999.- El Perito, **Manuel Alvarez Montiel**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141185, de fecha 24 de febrero de 1999, expediente sin número, autorizó a la Coordinación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 877 de fecha 14 de septiembre de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Innominado" con una

superficie aproximada de 28-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Río San Pedro y Crescencio Domínguez Vázquez
 AL SUR: Andrés Pech Cuj
 AL ESTE: Crescencio Domínguez y Andrés Pech
 AL OESTE: Río San Pedro

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco; en el periódico de información local Presente, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria, con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 12 de octubre de 1999.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje Escamilla**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.3550 M.N. (NUEVE PESOS CON TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 26 de noviembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Subgerente de Asuntos Jurídicos
Internacionales

Mario Tamez López Negrete
Rúbrica.

Director de Operaciones
David Margolin Schabes

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	

Personas físicas	9.79	Personas físicas	10.35
Personas morales	9.79	Personas morales	10.35
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	10.11	Personas físicas	10.93
Personas morales	10.11	Personas morales	10.93
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	10.27	Personas físicas	11.39
Personas morales	10.27	Personas morales	11.39

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 26 de noviembre de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 26 de noviembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Subgerente de Asuntos Jurídicos
Internacionales

Mario Tamez López Negrete
Rúbrica.

Subgerente de Información para
el Análisis Financiero

Maximino Chávez Sandoval
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 19.2300 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Quadrum S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Cremi S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 26 de noviembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones
David Margolin Schabes

Rúbrica.

Subgerente de Asuntos Jurídicos
Internacionales

Mario Tamez López Negrete
Rúbrica.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

CONVOCATORIA a la sesión ordinaria número 73 de la H. Asamblea General de este Instituto.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- Asamblea General.- Sesión número 73 Ordinaria.

Por acuerdo del H. Consejo de Administración y con fundamento en los artículos 9o., 10o. fracción I y 16o. fracción IV de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y en los artículos 3o., 4o. y 5o. del Reglamento de la H. Asamblea General del Instituto, se convoca a la Sesión Ordinaria número 73 de la H. Asamblea General que se celebrará el día 7 de diciembre próximo a las 10:00 horas en el auditorio del edificio sede "Luis Donald Colosio", marcado con el número 280 de la avenida Barranca del Muerto de esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lectura y aprobación, en su caso, del acta correspondiente a la sesión número 72 ordinaria anterior.
- II. Consideración y aprobación, en su caso, de las designaciones de representantes en los órganos colegiados del Instituto.
- III. Examen y aprobación, en su caso, de los programas de labores y de financiamientos correspondientes al 2000.
- IV. Examen y aprobación, en su caso, de los presupuestos de ingresos y egresos para el 2000.

- V. Presentación del informe sobre el cumplimiento de acuerdos de los órganos colegiados y de recomendaciones de los auditores externos.
- VI. Palabras de los representantes de los sectores de los trabajadores y empresarial y del director general.
- VII. Asuntos generales.

Atentamente

México, D.F., a 24 de noviembre de 1999.- El Director General, **Luis de Pablo**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Miguel González Avelar**.- Rúbrica.

(R.- 116127)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

EMPACADORA LA NOREÑA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1999

Activo

Circulante	
Bancos	2,917.78
Total activo	<u>2,917.78</u>

Pasivo y capital

Pasivo

Acreedores diversos	1,379.70
Impuestos por pagar	137.70
Capital contable	
Capital social	6,601,025.56
Resultado de ejercicios anteriores	-7,241,244.49
Resultado de liquidación	641,619.31
Total pasivo y capital	<u>2,917.78</u>

México, D.F., a 31 de octubre de 1999.

Liquidador

Nora Zynnía Avila Uribe

Rúbrica.

(R.- 114550)

COMERCIALIZADORA DE COBRE, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 3 DE NOVIEMBRE DE 1999

(en pesos)

Activo

Caja y bancos	(553,908)
Clientes	2,580
Cuentas por cobrar intercompañías	129'592,525
Deudores diversos	322,653
Activo circulante	129'363,850
Total activo	129'363,850

Pasivo

Otras cuentas por pagar	269,475
Proveedores nacionales	4'129,035
Proveedores extranjeros	1'029,079
Impuestos por pagar	1'867,574
Total pasivo	7'295,163
Capital contable	
Capital social	50'000,000
Actualización del capital social	62'536,328
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(4'041,974)
Resultado de ejercicios anteriores	17'297,532
Resultado del ejercicio	(3'723,199)
Total capital contable	122'068,687
Total pasivo y capital contable	129'363,850

México, D.F., a 5 de noviembre de 1999.

Liquidador

Lic. Jaime Ibarra Ibarra

Rúbrica.

(R.- 114990)

PROCESAR, S.A. DE C.V.

EMPRESA OPERADORA DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que Procesar, S.A. de C.V., Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR, celebró una asamblea general extraordinaria de accionistas el 21 de diciembre de 1998 y ratificada por la asamblea general extraordinaria del 2 de junio de 1999, en la que, con el fin de evitar que debido a la fusión de diversas Afores entre sí, se incumpla el principio de igualdad corporativa entre los accionistas, previsto en los estatutos sociales, se resolvió disminuir el capital social y reembolsar las acciones suscritas por las Afores fusionantes. La disminución quedó sujeta a la condición suspensiva de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizara la disminución del capital social.

El día 4 de noviembre de 1999, mediante oficio número 101-1424, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la disminución del capital social de Procesar, S.A. de C.V., Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR, en su parte variable, en la cantidad de \$3'876,379.862069 (tres millones, ochocientos setenta y seis mil trescientos setenta y nueve pesos 862069/1000000 M.N.) mediante el reembolso y posterior cancelación de una acción. Con esta disminución el capital variable de Procesar, S.A. de C.V., Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR, asciende a la cantidad de \$65'898,457.655171 (sesenta y cinco millones, ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 655171/1000000 M.N.) mientras que su capital fijo permanece sin cambio alguno en \$31'011,038.89655 (treinta y un millones once mil treinta y ocho pesos 89655/100000 M.N.).

La disminución se realiza con el único fin de cumplir con la normatividad aplicable a la sociedad.

México, D.F., a 8 de noviembre de 1999.

Procesar, S.A. de C.V.

Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR

Pierre Parmentier Vandenhende

Rúbrica.

(R.- 114993)

LAZZARONI AMERICA DEL NORTE Y AMERICA LATINA, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 1999

Activo		\$ 0.00
Pasivo		
Lazzaroni & Co.	2'178,267.54	
Citterio América del Norte y América Latina, S.A. de C.V.	217,758.94	
Citterio USA	127,873.12	
Suma el pasivo	<u>2'523,899.60</u>	
Capital		
Capital social		50,000.00
Aportaciones para futuros aumentos de capital	15,479.20	
	65,479.20	
Resultados acumulados	(2'589,378.80)	
Capital contable	<u>(2'523,899.60)</u>	
Suman el pasivo y capital	<u>\$ 0.00</u>	

México, D.F., a 13 de septiembre de 1999.

Liquidador

C.P. Javier de la Paz Mena

Rúbrica.

(R.- 115043)

INMOBILIARIA EBACAR, S.A. DE C.V.

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica al público:

a) Que en asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha 6 de enero de 1997, se acordó aumentar el capital social a la suma de \$3'185,956.00 M.N., siendo el capital mínimo la suma de \$52,500.00 M.N., y el capital variable la suma de \$3'133,456.00 M.N.

b) Que en asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha 16 de enero de 1997, se acordó reducir el capital social mediante reembolso a los socios a la suma de \$2'920,460.00 M.N., siendo el capital mínimo la suma de \$50,004.00 M.N. y el capital variable la suma de \$2'870,456.00 M.N.

México, D.F., a 8 de noviembre de 1999.

Presidente del Consejo de Administración

Benjamín González Jiménez

Rúbrica.

(R.- 115048)

INMOBILIARIA DR. LUCIO CINCUENTA Y UNO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

Activo	\$ 0.00
Pasivo	\$ 0.00
Bancos	\$ 0.00
Existencia en caja	\$ 0.00
Parte que corresponde a cada socio	\$ 0.00
Publicación en cumplimiento del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.	
México, D.F., a 9 de noviembre de 1999.	

Liquidador

Lic. Javier Torrado Haza

Rúbrica.

(R.- 115056)

BAZARTE PERISUR, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE AGOSTO DE 1999

Activo total	\$ 0.00
Pasivo total	\$ 0.00
Capital contable	\$ 0.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 17 de septiembre de 1999.

Liquidador

Carlos Araiza de la Parra

Rúbrica.

(R.- 115136)

INVERSIONES MORENO, S.A.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 1999

Caja y bancos	\$ 132,574.00
Terreno	\$ 324,346.00
Construcción	\$ 4'192,870.00
Total del activo	<u>\$ 4'649,790.00</u>
Total del pasivo	<u>0</u>
Capital social	\$ 200,000.00
Aportaciones para futuros aumentos de capital	\$ 8'937,146.00
Pérdidas de ejercicios anteriores	<u>(\$ 4'487,356.00)</u>
Total del capital	<u>\$ 4'649,790.00</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en la proporción que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 15 de octubre de 1999.

Liquidador

Héctor Hermosillo Sánchez-Navarro

Rúbrica.

(R.- 115301)

BELL SOUTH MEXICO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1999

Activo

Tesorería	\$1'000,000
Total activo	<u>\$1'000,000</u>

Capital

Capital social	\$1'000,000
Total capital contable	<u>\$1'000,000</u>

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

31 de octubre de 1999.

Liquidador

C.P. David García Fabregat

Rúbrica.

(R.- 115315)

BELL SOUTH MEXICO HOLDINGS, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1999

Activo

Tesorería	\$50,000
Total activo	<u>\$50,000</u>

Capital

Capital social	\$50,000
Total capital contable	<u>\$50,000</u>

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

31 de octubre de 1999.

Liquidador

C.P. David García Fabregat

Rúbrica.

(R.- 115316)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

EDICTO

El ciudadano Juez Tercero de lo Concursal, en el expediente número 99/95, cuaderno principal tomo III del procedimiento de suspensión de pagos de Automotriz Aeropuerto, S.A. de C.V., ordenó convocar a los acreedores de la suspensa a efecto de que comparezcan a la junta de acreedores para la discusión, aprobación y admisión del convenio propuesto por la deudora común, que se celebrará en el local de este H. Juzgado a las once horas del día trece de diciembre del presente año. Junta que se celebrará bajo el siguiente orden del día: **1.-** Lista de presentes; **2.-** Lectura del convenio preventivo; **3.-** Lectura de las propuestas de adición o modificación al convenio; **4.-** Apertura del debate sobre la aprobación del convenio; **5.-** Votación de acreedores concurrentes; **6.-** Cómputo de votos; **7.-** Asuntos generales. Clausura de la junta de acreedores.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, de esta ciudad, por tres veces de cinco en cinco días hábiles.

México, D.F., a 12 de noviembre de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Lydia Guadalupe Grajeda

Rúbrica.

(R.- 115341)**COFIAD, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

(pesos)**Activo**Bancos e inversiones \$ 788,408Total activo \$ 788,408**Capital**

Capital social pagado \$ 50,000

Resultado del ejercicio (68,191)

Resultado de ejercicios anteriores 806,599Total capital \$ 788,408

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en la proporción que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

Naucalpan, Edo. de Méx., a 30 de septiembre de 1999.

Liquidador

Glauber David Vivas

Rúbrica.

(R.- 115387)**PRODENOB, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

(pesos)**Activo**Bancos \$ 3,174Total activo \$ 3,174**Capital**

Capital social pagado \$50,000

Resultado del ejercicio (46,826)Total capital \$ 3,174

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en la proporción que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

Naucalpan, Edo. de Méx., a 30 de septiembre de 1999.

Liquidador

Glauber David Vivas

Rúbrica.

(R.- 115389)**PARKER MEXICANA, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

(pesos)**Capital**

Capital social pagado \$49,590

Resultado del ejercicio (146,384)

Resultado de ejercicios anteriores 96,794Total capital \$ 0

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en la proporción que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

Naucalpan, Edo. de Méx., a 30 de septiembre de 1999.

Liquidador

Glauber David Vivas

Rúbrica.

(R.- 115391)

ORAL B LABORATORIOS, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

(pesos)

Activo

Bancos	\$378,189
Inversiones en valores	<u>671,278</u>
Total activo	<u>\$1'049,467</u>

Capital

Capital social pagado	\$335,700
Reserva legal	67,139
Reserva inversiones	6,055
Resultado del ejercicio	<u>640,573</u>
Total capital	<u>\$1'049,467</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en la proporción que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

Naucalpan, Edo. de Méx., a 30 de septiembre de 1999.

Liquidador

Glauber David Vivas

Rúbrica.

(R.- 115393)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor: Confecciones de Moda Masculina, S.A. de C.V., con R.F.C. CMM890717JW1, no fue localizado en el domicilio fiscal Diagonal 20 de Noviembre número 357, 1er. piso, colonia Obrera, código postal 06800, e ignorándose en consecuencia su domicilio fiscal actual, la Administración Local de Recaudación número 12 del Centro del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primero y segundo párrafos, fracción X y último párrafo del Apartado A y el punto número 63 del Apartado F del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, en vigor al día siguiente de su publicación, así como de los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución determinante de los créditos fiscales: Z-593733, Z-593735, Z-593736 y Z-593737, cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de resolución:324-SAT-R8-L63-1-1-45625 del 2 de julio de 1998.

Administración:Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.

Autoridad emisora:Administración Local de Auditoría Fiscal número 63 del Centro del D.F.

Ejercicio: 1 de enero al 31 de diciembre de 1994.

Contribuciones determinadas:	Importe
Impuesto Sobre la Renta:	178,730.00
Impuesto al Valor Agregado:	156,290.00
Recargo:	356,092.00
Multa:	236,848.00
Total determinado a su cargo:	\$927,960.00

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 8 de noviembre de 1999.
El Administrador

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 115538)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal del Distrito Federal, en el expediente número 73/97, relativo a la Suspensión de Pagos de Grupo Coimbra, S.A. de C.V., declaró por resolución de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete, que: Se declara en estado de suspensión de pagos a Grupo Coimbra, S.A. de C.V.- Se nombra con el carácter de síndico de esta suspensión de pagos a la Cámara Nacional de Comercio del Distrito Federal.- La suspensa, durante el procedimiento de la suspensión de pagos, conservará la administración de sus bienes, continuando las operaciones ordinarias, bajo la vigilancia del síndico, debiendo permitir a la sindicatura la práctica de las operaciones propias a su cargo en el ejercicio de sus facultades.- Se previene a la suspensa se abstenga de hacer pagos y entregar efectos o bienes de cualquier clase.- Cítese a los acreedores para que presenten sus créditos dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de esta sentencia, convocándoseles a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que tendrá verificativo en la fecha que se fije, una vez que se hagan las publicaciones citadas.- De conformidad con el artículo 417 de la ley de la materia, hágase saber a los acreedores la facultad que tienen para designar interventor.- Así lo resolvió y firma el ciudadano Juez Primero de lo Concursal, licenciado Sergio Higuera Mota.- Doy fe.- Dos firmas rúbricas.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 27 de octubre de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 115541)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia

Primera Sala

Estado Libre y Soberano de Puebla

EDICTO

Clementina Morales Badillo

Guadalupe Morales Hernández

Disposición Primera Sala Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, expediente Amparo Directo, Juicio Sumario Usucapón, toca 844/99, se previene terceras perjudicadas defender derechos estimen pertinentes dentro término treinta días, contado al siguiente última publicación ante Tribunal Colegiado Materia Civil Sexto Circuito en turno, promueve Miguel Angel Aarón Flores Morales.

Para publicación tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico El Heraldo de México.

Puebla, Pue., a 12 de noviembre de 1999.

La Diligenciaria Primera Sala

Lic. Patricia Ramírez Briones

Rúbrica.

(R.- 115545)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal del Distrito Federal, en el expediente número 29/95, dictó el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco resolución, declarando en estado de quiebra a Taller de Reparación y Embobinado de Motores y Transformadores Eléctricos, S.A. de C.V., previno a la fallida se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus créditos, reservándose señalar fecha para la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, designando como síndico provisional a Miguel E. Ladrón de Guevara Alvarez.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Reforma de esta capital, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 18 de octubre de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 115659)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital, en el expediente número 97/95, dictó el trece de junio de mil novecientos noventa y cinco resolución, declarando en estado de suspensión de pagos a Pantichic, S.A. de C.V., previniendo a la suspensa se abstenga de hacer pago alguno, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus créditos en el término antes señalado, que contará a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, convocándoseles a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, misma que tendrá verificativo en la fecha y hora que al efecto se señalen.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Diario de México, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 12 de noviembre de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 115713)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Coordinación General de Normatividad

Vicepresidencia de Supervisión Especializada

Dirección General de Disposiciones, Autorizaciones y Consultas

DGDAC-1256-40456.- 721.1(U-736)/1

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito del Cañón de

Tlaltenango, S.A. de C.V.

Josefa Ortiz de Domínguez No. 15

99700, Tlaltenango de Sánchez Román, Zac.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 8 de agosto de 1999, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio número 601-II-DA-b-53986 de fecha 5 de enero de 1994, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$2'550,000.00 (dos millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), representado por 22,950 acciones serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 2,550 acciones serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-

Atentamente

México, D.F., a 12 de octubre de 1999.

El Coordinador General de Normatividad

Octavio Ortega Ordóñez

Rúbrica.

El Vicepresidente de Supervisión Especializada

Alejandro Vargas Durán

Rúbrica.

(R.- 115774)

EJECUCION DISEÑADA, S.A. DE C.V.**PRIMERA CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de Ejecución Diseñada, S.A. de C.V., para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo a las doce horas del día 9 de diciembre de 1999, en el domicilio social ubicado en Bosque de Ciruelos número 190-206A, colonia Bosques de las Lomas, México, D.F., código postal 11700, en la cual se tratarán los puntos que se enlistan en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Ampliación del objeto y, por consiguiente, la reforma a la cláusula tercera de la escritura constitutiva.

II.- Designación de delegado especial para la protocolización del acta correspondiente.

Para poder concurrir a la Asamblea convocada, los accionistas deberán depositar sus acciones y, en su caso, de nombrar representante, sus cartas poder, en el domicilio de las oficinas de la sociedad señalado anteriormente, ante el administrador único, a más tardar en la fecha y hora indicadas para la celebración de la Asamblea.

Atentamente

México, D.F., a 26 de noviembre de 1999.

Ejecución Diseñada, S.A. de C.V.

Administrador Unico

José Rivera Río Henonin

Rúbrica.

(R.- 115784)

MANUFACTURAS METALICAS ESPECIALES, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Se convoca a Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Manufacturas Metálicas Especiales, Sociedad Anónima de Capital Variable, las que tendrán verificativo sucesivamente a las diez horas del día 15 de diciembre de 1999, en el domicilio de la sociedad, ubicado en calle Avena 386, colonia Granjas México, código postal 08400, Delegación Iztacalco, en este Distrito Federal, las que se celebrarán al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DIA**ASAMBLEA ORDINARIA**

I.- Informe de la administración y del comisario de la sociedad, respecto de los ejercicios sociales correspondientes a los años 1995, 1996, 1997 y 1998, incluida la información financiera respecto de los mismos ejercicios.

II.- Discusión, aprobación o modificación, en su caso, de la información de la administración y de la información financiera de la sociedad, respecto de los ejercicios sujetos a examen.

III.- Aplicación de resultados.

IV.- Ratificación o designación, en su caso, de las personas a cargo de los órganos de administración y vigilancia de la sociedad y, en su caso, determinación de sus emolumentos.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

I.- Prórroga de la duración de la sociedad.

II.- Ampliación al objeto social.

México, D.F., a 22 de noviembre de 1999.

Administrador Unico

Ing. Manuel Mestre Arellano

Rúbrica.

(R.- 115836)

DESARROLLO HOTELERO SI-PIASA, S. DE R.L. DE C.V.

**KRYSTAL MARCAS, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION**

En asamblea de socios y en asamblea general extraordinaria de accionistas, de las sociedades denominadas Desarrollo Hotelero SI-Piasa, S. de R.L. de C.V., y Krystal Marcas, S.A. de C.V., respectivamente, celebradas el 17 de noviembre de 1999, dichas sociedades convinieron fusionarse, la primera como sociedad fusionante y la segunda como sociedad fusionada, por lo que esta última deja de existir, subsistiendo la primera.

En dichas asambleas las sociedades mencionadas acordaron que la fusión se realizará conforme a las siguientes condiciones y términos:

1. La fusión surte efectos entre Desarrollo Hotelero SI-Piasa, S. de R.L. de C.V., y Krystal Marcas, S.A. de C.V., a partir del 17 de noviembre de 1999, y surtirá efectos frente a terceros a partir de la fecha en que los acuerdos de fusión respectivos se inscriban en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. Con objeto de que la fusión surta efectos ante terceros al momento de la inscripción antes mencionada, Desarrollo Hotelero SI-Piasa, S. de R.L. de C.V., y Krystal Marcas, S.A. de C.V., obtuvieron el consentimiento de sus respectivos acreedores.

3. Al surtir efectos la fusión, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y en general todo el patrimonio de Krystal Marcas, S.A. de C.V., se transmitirá sin reserva ni limitación y a título universal a Desarrollo Hotelero SI-Piasa, S. de R.L. de C.V., en su carácter de sociedad fusionante. En consecuencia, Desarrollo Hotelero SI-Piasa, S. de R.L. de C.V. hará suyos y asumirá en su totalidad los pasivos y obligaciones de cualquier índole que existieren a cargo de Krystal Marcas, S.A. de C.V., quedando expresamente obligada como causahabiente universal al pago de los mismos, en la inteligencia de que aquellos pasivos y correlativos derechos que existieren entre las sociedades que se fusionan (si los hubiere), quedarán extinguidos por confusión a partir del 17 de noviembre de 1999 al haberse consolidado éstos en Desarrollo Hotelero SI-Piasa, S. de R.L. de C.V.

4. Para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión y se insertan a continuación los balances generales al 31 de octubre de 1999, de las sociedades involucradas en la fusión.

México, D.F., a 17 de noviembre de 1999.

Delegado de la Asamblea de Socios y de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas
de Desarrollo Hotelero SI-Piasa, S. de R.L. de C.V.

Krystal Marcas, S.A. de C.V.

Samuel Suchowiecky Cohén

Rúbrica.

KRYSTAL MARCAS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1999

(pesos)

Activo circulante		
Efectivo y valores realizables	\$ 31,754	
Cuentas por cobrar	\$ 1,074,709	
Inventarios	\$ 0	
IVA acreditable	\$ 0	
Impuestos a favor	\$ 0	
Total activo circulante		\$ 1,106,463
Propiedades y equipo		
Terrenos	\$ 0	
Edificios	\$ 0	
Mobiliario y equipo	\$ 0	
Mejoras a locales arrendados	\$ 0	
Construcción en proceso	\$ 0	
Total propiedades y equipo		\$ 0
Otros activos		
Gastos preoperativos	\$ 0	
Depósitos en garantía	\$ 0	
Franquicias	\$ 0	
Cargos diferidos	\$ 0	
Inversión en subsidiarias	\$ 86,937	
Total otros activos		\$ 86,937
Total activos		\$ 1,193,400

Pasivo a corto plazo		
Acreedores diversos	\$ 0	
Cuentas por pagar intercompañías	\$ 129,582	
Anticipo de clientes	\$ 12,257,145	
Total pasivo a corto plazo		\$ 12,386,727
Pasivo a largo plazo		
Préstamos bancarios	\$ 0	
Pasivos diferidos	\$ 0	
Total pasivo a largo plazo		\$ 0
Capital contable		
Capital social	\$ 50,000	
Capital social no pagado	\$	
Capital social pagado	\$ 50,000	
Aportaciones futuros aumentos capital	\$ 0	
Prima en suscripciones de acciones	\$ 0	
Exceso o insuficiencia en capital contable	\$ 0	
Otras cuentas de capital	\$ (11,246,538)	
Resultados de ejercicios anteriores	\$ (1,008)	
Resultado del ejercicio	\$ 4,219	
Total capital contable		\$ (11,193,327)
Total pasivo y capital		\$ 1,193,400
DESARROLLO HOTELERO SIPIASA, S. DE R.L. DE C.V.		
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1999		
(pesos)		
Activo circulante		
Efectivo y valores realizables	\$ 15,032,976	
Cuentas por cobrar	\$ 6,508	
Inventarios	\$ 0	
IVA acreditable	\$ 26,200	
Impuestos a favor	\$ 0	
Total activo circulante		\$ 15,065,684
Propiedades y equipo		
Terrenos	\$ 0	
Edificios	\$ 0	
Mobiliario y equipo	\$ 0	
Mejoras a locales arrendados	\$ 0	
Construcción en proceso	\$ 0	
Total propiedades y equipo		\$ 0
Otros activos		
Gastos preoperativos	\$ 0	
Depósitos en garantía	\$ 0	
Franquicias	\$ 0	
Cargos diferidos	\$ 0	
Inversión en subsidiarias	\$ 1,179,664,152	
Crédito mercantil	\$ 0	
Total otros activos		\$ 1,179,664,152
Total activos		\$ 1,194,729,836
Pasivo a corto plazo		
Préstamos bancarios	\$ 0	
Cuentas por pagar	\$ 86,927	
Impuestos por pagar	\$ 0	
Total pasivo a corto plazo		\$ 86,927
Pasivo a largo plazo		
Préstamos bancarios	\$ 0	
Pasivos diferidos	\$ 0	
Total pasivo a largo plazo		\$ 0
Capital contable		
Capital social	\$ 548,632,400	
Capital social no pagado	\$ 0	
Capital social pagado	\$ 548,632,400	

Aportaciones futuros aumentos capital		\$ 0
Prima en suscripciones de acciones	\$ 76,056,119	
Exceso o insuficiencia en capital contable		\$ 0
Reserva legal		\$ 662
Resultados de ejercicios anteriores	\$ 419,426,736	
Resultado del ejercicio	\$ 59,340,616	
Otras cuentas de capital	\$ 91,186,375	
Total capital contable		\$ 1,194,642,909
Total pasivo y capital		\$ 1,194,729,836

(R.- 115949)

INMOBILIARIA DE LA PARRA, S.A. DE C.V.

KRYSTAL ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades denominadas Inmobiliaria de la Parra, S.A. de C.V. y Krystal Activos Inmobiliarios, S.A. de C.V., celebradas el 17 de noviembre de 1999, dichas sociedades convinieron fusionarse, la primera como sociedad fusionante y la segunda como sociedad fusionada, por lo que esta última deja de existir, subsistiendo la primera.

En dichas asambleas las sociedades mencionadas acordaron que la fusión se realizará conforme a las siguientes condiciones y términos:

1. La fusión surte efectos entre Inmobiliaria de la Parra, S.A. de C.V. y Krystal Activos Inmobiliarios, S.A. de C.V., a partir del 17 de noviembre de 1999, y surtirá efectos frente a terceros a partir de la fecha en que los acuerdos de fusión respectivos se inscriban en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. Con objeto de que la fusión surta efectos ante terceros al momento de la inscripción antes mencionada, Inmobiliaria de la Parra, S.A. de C.V. y Krystal Activos Inmobiliarios, S.A. de C.V. obtuvieron el consentimiento de sus respectivos acreedores.

3. Al surtir efectos la fusión, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y en general todo el patrimonio de Krystal Activos Inmobiliarios, S.A. de C.V. se transmitirá sin reserva ni limitación y a título universal a Inmobiliaria de la Parra, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionante. En consecuencia Inmobiliaria de la Parra, S.A. de C.V. hará suyos y asumirá en su totalidad los pasivos y obligaciones de cualquier índole que existieren a cargo de Krystal Activos Inmobiliarios, S.A. de C.V., quedando expresamente obligada como causahabiente universal al pago de los mismos, en la inteligencia de que aquellos pasivos y correlativos derechos que existieren entre las sociedades que se fusionan (si los hubiere), quedarán extinguidos por confusión a partir del 17 de noviembre de 1999 al haberse consolidado éstos en Inmobiliaria de la Parra, S.A. de C.V.

4. Para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión y se insertan a continuación los balances generales al 31 de octubre de 1999, de las sociedades involucradas en la fusión.

México, D.F., a 17 de noviembre de 1999.

Delegado de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas

de Inmobiliaria de la Parra, S.A. de C.V.

Krystal Activos Inmobiliarios, S.A. de C.V.

Samuel Suchowiecky Cohén

Rúbrica.

KRYSTAL ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1999

(pesos)

Activo circulante		
Efectivo y valores realizables	\$ 0	
Cuentas por cobrar	\$ 0	
Inventarios	\$ 0	
IVA acreditable	\$ 136,174	
Impuestos a favor	\$ 0	
Total activo circulante		\$ 136,174
Propiedades y equipo		
Terrenos	\$ 0	
Edificios	\$ 0	
Mobiliario y equipo	\$ 0	

Mejoras a locales arrendados	\$ 0	
Construcción en proceso	\$ 0	
Total propiedades y equipo		\$ 0
Otros activos		
Gastos preoperativos	\$ 0	
Depósitos en garantía	\$ 0	
Franquicias	\$ 0	
Cargos diferidos	\$ 0	
Inversión en subsidiarias	\$ 94,278,560	
Total otros activos		\$ 94,278,560
Total activos		\$ 94,414,734
Pasivo a corto plazo		
Acreedores diversos	\$ 0	
Cuentas por pagar intercompañías	\$ 12,599,392	
Anticipos de clientes	\$ 0	
Total pasivo a corto plazo		\$ 12,599,392
Pasivo a largo plazo		
Préstamos bancarios	\$ 0	
Pasivos diferidos	\$ 0	
Total pasivo a largo plazo		\$ 0
Capital contable		
Capital social	\$ 2,072,319	
Capital social no pagado	\$ 0	
Capital social pagado	\$ 2,072,319	
Aportaciones futuros aumentos capital	\$ 0	
Prima en suscripciones de acciones	\$ 0	
Exceso o insuficiencia en capital contable	\$ 0	
Otras cuentas de capital	\$ 78,144,011	
Resultados de ejercicios anteriores	\$ (501,885)	
Resultado del ejercicio	\$ 2,100,897	
Total capital contable		\$ 81,815,342
Total pasivo y capital		\$ 94,414,734
INMOBILIARIA DE LA PARRA, S.A. DE C.V.		
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1999		
(pesos)		
Activo circulante		
Efectivo y valores realizables	\$ 982,832	
Cuentas por cobrar	\$ 12,736,109	
Inventarios	\$ 0	
IVA acreditable	\$ 0	
Impuesto a favor	\$ 0	
Total activo circulante		\$ 13,718,941
Propiedades y equipo		
Terrenos	\$ 10,950,463	
Edificios	\$ 69,565,883	
Mobiliario y equipo	\$ 0	
Mejoras a locales arrendados	\$ 0	
Construcción en proceso	\$ 0	
Total propiedades y equipo		\$ 80,516,346
Otros activos		
Gastos preoperativos	\$ 0	
Depósitos en garantía	\$ 0	
Franquicias	\$ 0	
Cargos diferidos	\$ 115,207	
Inversión en subsidiarias	\$ 0	
Total otros activos		\$ 115,207
Total activos		\$ 94,350,494
Pasivo a corto plazo		
Préstamos bancarios	\$ 0	
Cuentas por pagar	\$ 57,550	

Impuestos por pagar	\$ 2,032	
Total pasivo a corto plazo		\$ 59,582
Pasivo a largo plazo		
Préstamos bancarios	\$ 0	
Pasivos diferidos	\$ 11,803	
Total pasivo a largo plazo		\$ 11,083
Capital contable		
Capital social	\$ 136,513	
Capital social no pagado	\$ 0	
Capital social pagado	\$ 136,513	
Aportaciones futuros aumentos capital	\$ 0	
Prima en suscripciones de acciones	\$ 0	
Exceso o insuficiencia en capital contable	\$ 130,861,289	
Reserva legal	\$ 13,612	
Resultados de ejercicios anteriores	\$ (53,382,898)	
Resultado del ejercicio	\$ (3,250,983)	
Otras cuentas de capital	\$ 19,901,576	
Total capital contable		\$ 94,279,109
Total pasivo y capital		\$ 94,350,494
(R.- 115950)		

HOTELES KRYSTAL, S.A. DE C.V.

KRYSTAL CORPORATIVO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades denominadas Hoteles Krystal, S.A. de C.V. y Krystal Corporativo, S.A. de C.V., celebradas el 17 de noviembre de 1999, dichas sociedades convinieron fusionarse, la primera como sociedad fusionante y la segunda como sociedad fusionada, por lo que esta última deja de existir, subsistiendo la primera.

En dichas asambleas las sociedades mencionadas acordaron que la fusión se realizará conforme a las siguientes condiciones y términos:

1. La fusión surte efectos entre Hoteles Krystal, S.A. de C.V. y Krystal Corporativo, S.A. de C.V., a partir del 17 de noviembre de 1999, y surtirá efectos frente a terceros a partir de la fecha en que los acuerdos de fusión respectivos se inscriban en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. Con objeto de que la fusión surta efectos ante terceros al momento de la inscripción antes mencionada, Hoteles Krystal, S.A. de C.V. y Krystal Corporativo, S.A. de C.V. obtuvieron el consentimiento de sus respectivos acreedores.

3. Al surtir efectos la fusión, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y en general todo el patrimonio de Krystal Corporativo, S.A. de C.V., se transmitirá sin reserva ni limitación y a título universal a Hoteles Krystal, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionante. En consecuencia, Hoteles Krystal, S.A. de C.V. hará suyos y asumirá en su totalidad los pasivos y obligaciones de cualquier índole que existieren a cargo de Krystal Corporativo, S.A. de C.V., quedando expresamente obligada como causahabiente universal al pago de los mismos, en la inteligencia de que aquellos pasivos y correlativos derechos que existieren entre las sociedades que se fusionan (si los hubiere), quedarán extinguidos por confusión a partir del 17 de noviembre de 1999 al haberse consolidado éstos en Hoteles Krystal, S.A. de C.V.

4. Para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión y se insertan a continuación los balances generales al 31 de octubre de 1999, de las sociedades involucradas en la fusión.

México, D.F., a 17 de noviembre de 1999.

Delegado de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas

de Hoteles Krystal, S.A. de C.V.

Krystal Corporativo, S.A. de C.V.

Samuel Suchowiecky Cohén

Rúbrica.

KRYSTAL CORPORATIVO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1999

(pesos)

Activo circulante

Efectivo y valores realizables

\$ 0

Cuentas por cobrar	\$ 45,839	
Inventarios	\$ 0	
IVA acreditable	\$ 411,121	
Impuestos a favor	\$ 0	
Total activo circulante		\$ 456,960
Propiedades y equipo		
Terrenos	\$ 0	
Edificios	\$ 0	
Mobiliario y equipo	\$ 0	
Mejoras a locales arrendados	\$ 0	
Construcción en proceso	\$ 0	
Total propiedades y equipo		\$ 0
Otros activos		
Gastos preoperativos	\$ 0	
Depósitos en garantía	\$ 0	
Franquicias	\$ 0	
Cargos diferidos	\$ 0	
Inversión en subsidiarias	\$ 196,890	
Total otros activos		\$ 196,890
Total activos		\$ 653,850
Pasivo a corto plazo		
Acreedores diversos	\$ 0	
Cuentas por pagar intercompañías	\$ 36,062,157	
Anticipos de clientes	\$ 0	
Total pasivo a corto plazo		\$ 36,062,157
Pasivo a largo plazo		
Préstamos bancarios	\$ 0	
Pasivos diferidos	\$ 0	
Total pasivo a largo plazo		\$ 0
Capital contable		
Capital social	\$ 50,000	
Capital social no pagado	\$	
Capital social pagado	\$ 50,000	
Aportaciones futuros aumentos capital	\$ 0	
Prima en suscripciones de acciones	\$ 0	
Exceso o insuficiencia en capital contable	\$ 0	
Otras cuentas de capital	\$ (35,461,518)	
Resultados de ejercicios anteriores	\$ (1,008)	
Resultado del ejercicio	\$ 4,219	
Total capital contable		\$ (35,408,307)
Total pasivo y capital		\$ 653,850

HOTELES KRYSTAL , S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1999

(pesos)

Activo circulante		
Efectivo y valores realizables	\$ 130,523	
Cuentas por cobrar	\$ 36,215,005	
Inventarios	\$ 0	
IVA acreditable	\$ 0	
Impuesto a favor	\$ 795,397	
Total activo circulante		\$ 37,140,925
Propiedades y equipo		
Terrenos	\$ 15,242,597	
Edificios	\$ 1,624,282	
Mobiliario y equipo	\$ 0	
Mejoras a locales arrendados	\$ 0	
Construcción en proceso	\$ 0	
Total propiedades y equipo		\$ 16,866,879
Otros activos		
Gastos preoperativos	\$ 0	

Depósitos en garantía	\$ 0	
Franquicias	\$ 0	
Cargos diferidos	\$ 0	
Inversión en subsidiarias	\$ 0	
Total otros activos		\$ 0
Total activos		\$ 54,007,804
Pasivo a corto plazo		
Préstamos bancarios	\$ 0	
Cuentas por pagar intercompañías	\$ 197,857	
Impuestos por pagar	\$ 447,175	
Total pasivo a corto plazo		\$ 645,032
Pasivo a largo plazo		
Préstamos bancarios	\$ 0	
Pasivos diferidos	\$ 0	
Total pasivo a largo plazo		\$ 0
Capital contable		
Capital social	\$ 3,271,299	
Capital social no pagado	\$ 0	
Capital social pagado	\$ 3,271,299	
Aportaciones futuros aumentos capital	\$ 0	
Prima en suscripciones de acciones	\$ 4,127,548	
Exceso o insuficiencia en capital contable	\$ 0	
Reserva legal	\$ 0	
Resultados de ejercicios anteriores	\$ 28,939,134	
Resultado del ejercicio	\$ (31,145)	
Otras cuentas de capital	\$ 17,055,936	
Total capital contable		\$ 53,362,772
Total pasivo y capital		\$ 54,007,804
(R.- 115952)		

HOTELERA DE LA PARRA, S.A. DE C.V.

KRYSTAL ZONA ROSA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades denominadas Hotelera de la Parra, S.A. de C.V. y Krystal Zona Rosa, S.A. de C.V., celebradas el 17 de noviembre de 1999, dichas sociedades convinieron fusionarse, la primera como sociedad fusionante y la segunda como sociedad fusionada, por lo que esta última deja de existir, subsistiendo la primera.

En dichas asambleas las sociedades mencionadas acordaron que la fusión se realizará conforme a las siguientes condiciones y términos:

1. La fusión surte efectos entre Hotelera de la Parra, S.A. de C.V. y Krystal Zona Rosa, S.A. de C.V., a partir del 17 de noviembre de 1999, y surtirá efectos frente a terceros a partir de la fecha en que los acuerdos de fusión respectivos se inscriban en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. Con objeto de que la fusión surta efectos ante terceros al momento de la inscripción antes mencionada, Hotelera de la Parra, S.A. de C.V. y Krystal Zona Rosa, S.A. de C.V. obtuvieron el consentimiento de sus respectivos acreedores.

3. Al surtir efectos la fusión, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y en general todo el patrimonio de Krystal Zona Rosa, S.A. de C.V., se transmitirá sin reserva ni limitación y a título universal a Hotelera de la Parra, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionante. En consecuencia, Hotelera de la Parra, S.A. de C.V. hará suyos y asumirá en su totalidad los pasivos y obligaciones de cualquier índole que existieren a cargo de Krystal Zona Rosa, S.A. de C.V., quedando expresamente obligada como causahabiente universal al pago de los mismos, en la inteligencia de que aquellos pasivos y correlativos derechos que existieren entre las sociedades que se fusionan (si los hubiere), quedarán extinguidos por confusión a partir del 17 de noviembre de 1999 al haberse consolidado éstos en Hotelera de la Parra, S.A. de C.V.

4. Para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión y se insertan a continuación los balances generales al 31 de octubre de 1999, de las sociedades involucradas en la fusión.

México, D.F., a 17 de noviembre de 1999.

Delegado de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas

de Hotelera de la Parra, S.A. de C.V.

Krystal Zona Rosa, S.A. de C.V.

Samuel Suchowiecky Cohén

Rúbrica.

KRYSTAL ZONA ROSA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1999

(pesos)

Activo circulante		
Efectivo y valores realizables	\$ 0	
Cuentas por cobrar	\$ 0	
Inventarios	\$ 0	
IVA acreditable	\$ 675,817	
Impuestos a favor	\$ 0	
Total activo circulante		\$ 675,817
Propiedades y equipo		
Terrenos	\$ 0	
Edificios	\$ 0	
Mobiliario y equipo	\$ 0	
Mejoras a locales arrendados	\$ 0	
Construcción en proceso	\$ 0	
Total propiedades y equipo		\$ 0
Otros activos		
Gastos preoperativos	\$ 0	
Depósitos en garantía	\$ 0	
Franquicias	\$ 0	
Cargos diferidos	\$ 0	
Inversión en subsidiarias	\$ 407,985,433	
Total otros activos		\$ 407,985,433
Total activos		\$ 408,661,250
Pasivo a corto plazo		
Acreedores diversos	\$ 0	
Cuentas por pagar intercompañías	\$ 39,514,966	
Anticipos de clientes	\$ 0	
Total pasivo a corto plazo		\$ 39,514,966
Pasivo a largo plazo		
Préstamos bancarios	\$ 0	
Pasivos diferidos	\$ 0	
Total pasivo a largo plazo		\$ 0
Capital contable		
Capital social	\$ 5,825,796	
Capital social no pagado	\$ 0	
Capital social pagado	\$ 5,825,796	
Aportaciones futuros aumentos capital	\$ 0	
Prima en suscripciones de acciones	\$ 0	
Exceso o insuficiencia en capital contable	\$ 0	
Otras cuentas de capital	\$ 358,825,272	
Resultados de ejercicios anteriores	\$ <17> (1,410,920)	
Resultado del ejercicio	\$ 5,906,136	
Total capital contable		\$ 369,146,284
Total pasivo y capital		\$ 408,661,250

HOTELERA DE LA PARRA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1999

(pesos)

Activo circulante		
Efectivo y valores realizables	\$ 13,998,622	
Cuentas por cobrar	\$ 46,305,865	
Inventarios	\$ 555,915	
IVA acreditable	\$ 0	
Impuestos a favor	\$ 32,127	
Total activo circulante		\$ 60,892,529

Propiedades y equipo		
Terrenos	\$ 26,669,382	
Edificios	\$ 323,257,646	
Mobiliario y equipo	\$ 18,833,494	
Mejoras a locales arrendados	\$ 0	
Construcción en proceso	\$ 0	
Total propiedades y equipo		\$ 368,760,522
Otros activos		
Gastos preoperativos	\$ 0	
Depósitos en garantía	\$ 50,223	
Franquicias	\$ 0	
Cargos diferidos	\$ 2,232,855	
Inversión en subsidiarias	\$ 144,777,821	
Total otros activos		\$ 147,060,899
Total activos		\$ 576,713,950
Pasivo a corto plazo		
Préstamos bancarios	\$ 0	
Cuentas por pagar	\$ 12,029,114	
Impuestos por pagar	\$ 2,670,892	
Total pasivo a corto plazo		\$ 14,700,006
Pasivo a largo plazo		
Préstamos bancarios	\$ 153,186,189	
Pasivos diferidos	\$ 844,239	
Total pasivo a largo plazo		\$ 154,030,428
Capital contable		
Capital social	\$ 548,420	
Capital social no pagado	\$ 0	
Capital social pagado	\$ 548,420	
Aportaciones futuros aumentos capital	\$ 0	
Prima en suscripciones de acciones	\$ 73,373,825	
Exceso o insuficiencia en capital contable	\$ 84,548,412	
Reserva legal	\$ 109,668	
Resultados de ejercicios anteriores	\$ 54,596,972	
Resultado del ejercicio	\$ 2,241,511	
Otras cuentas de capital	\$ 192,564,708	
Total capital contable		\$ 407,983,516
Total pasivo y capital		\$ 576,713,950

(R.- 115953)

HOTELERA CARACOL, S.A. DE C.V.

KRYSTAL IXTAPA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades denominadas Hotelera Caracol, S.A. de C.V. y Krystal Ixtapa, S.A. de C.V., celebradas el 17 de noviembre de 1999, dichas sociedades convinieron fusionarse, la primera como sociedad fusionante y la segunda como sociedad fusionada, por lo que esta última deja de existir, subsistiendo la primera.

En dichas asambleas las sociedades mencionadas acordaron que la fusión se realizará conforme a las siguientes condiciones y términos:

1. La fusión surte efectos entre Hotelera Caracol, S.A. de C.V. y Krystal Ixtapa, S.A. de C.V., a partir del 17 de noviembre de 1999, y surtirá efectos frente a terceros a partir de la fecha en que los acuerdos de fusión respectivos se inscriban en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.
2. Con objeto de que la fusión surta efectos ante terceros al momento de la inscripción antes mencionada, Hotelera Caracol, S.A. de C.V. y Krystal Ixtapa, S.A. de C.V. obtuvieron el consentimiento de sus respectivos acreedores.
3. Al surtir efectos la fusión, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y en general todo el patrimonio de Krystal Ixtapa, S.A. de C.V. se transmitirá sin reserva ni limitación y a título universal a Hotelera Caracol, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionante. En consecuencia, Hotelera Caracol, S.A. de C.V. hará suyos y asumirá en su totalidad los pasivos y obligaciones de cualquier índole que existieren a cargo de Krystal

Ixtapa, S.A. de C.V., quedando expresamente obligada como causahabiente universal al pago de los mismos, en la inteligencia de que aquellos pasivos y correlativos derechos que existieren entre las sociedades que se fusionan (si los hubiere), quedarán extinguidos por confusión a partir del 17 de noviembre de 1999, al haberse consolidado éstos en Hotelera Caracol, S.A. de C.V.

4. Para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión y se insertan a continuación los balances generales al 31 de octubre de 1999, de las sociedades involucradas en la fusión.

México, D.F., a 17 de noviembre de 1999.

Delegado de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas
de Hotelera Caracol, S.A. de C.V.

Krystal Ixtapa, S.A. de C.V.

Samuel Suchowiecky Cohén

Rúbrica.

KRYSTAL IXTAPA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1999

(pesos)

Activo circulante		
Efectivo y valores realizables	\$ 0	
Cuentas por cobrar	\$ 0	
Inventarios	\$ 0	
IVA acreditable	\$ 1,185,459	
Impuestos a favor	\$ 0	
Total activo circulante		\$ 1,185,459
Propiedades y equipo		
Terrenos	\$ 0	
Edificios	\$ 0	
Mobiliario y equipo	\$ 0	
Mejoras a locales arrendados	\$ 0	
Construcción en proceso	\$ 0	
Total propiedades y equipo		\$ 0
Otros activos		
Gastos preoperativos	\$ 0	
Depósitos en garantía	\$ 0	
Franquicias	\$ 0	
Cargos diferidos	\$ 0	
Inversión en subsidiarias	\$ 390,228,879	
Total otros activos		\$ 390,228,879
Total activos		\$ 391,414,338
Pasivo a corto plazo		
Acreedores diversos	\$ 0	
Cuentas por pagar intercompañías	\$ 105,038,744	
Anticipos de clientes	\$ 0	
Total pasivo a corto plazo		\$ 105,038,744
Pasivo a largo plazo		
Préstamos bancarios	\$ 0	
Pasivos diferidos	\$ 0	
Total pasivo a largo plazo		\$ 0
Capital contable		
Capital social	\$ 9,154,823	
Capital social no pagado	\$ 0	
Capital social pagado	\$ 9,154,823	
Aportaciones futuros aumentos capital	\$ 0	
Prima en suscripciones de acciones	\$ 0	
Exceso o insuficiencia en capital contable	\$ 0	
Otras cuentas de capital	\$ 270,156,861	
Resultados de ejercicios anteriores	\$ (2,217,161)	
Resultado del ejercicio	\$ 9,281,071	
Total capital contable		\$ 286,375,594
Total pasivo y capital		\$ 391,414,338

HOTELERA CARACOL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1999**(pesos)**

Activo circulante		
Efectivo y valores realizables	\$ 7,369,837	
Cuentas por cobrar	\$ 109,385,610	
Inventarios	\$ 1,233,801	
IVA acreditable	\$ 0	
Impuesto a favor	\$ 0	
Total activo circulante		\$ 117,989,248
Propiedades y equipo		
Terrenos	\$ 101,077,331	
Edificios	\$ 266,309,319	
Mobiliario y equipo	\$ 20,445,197	
Mejoras a locales arrendados	\$ 0	
Construcción en proceso	\$ 0	
Total propiedades y equipo		\$ 387,831,847
Otros activos		
Gastos preoperativos	\$ 0	
Depósitos en garantía	\$ 900	
Franquicias	\$ 0	
Cargos diferidos	\$ 491,200	
Inversión en subsidiarias	\$ 0	
Total otros activos		\$ 492,100
Total activos		\$ 506,313,195
Pasivo a corto plazo		
Préstamos bancarios	\$ 0	
Cuentas por pagar	\$ 8,222,469	
Impuestos por pagar	\$ 3,958,034	
Total pasivo a corto plazo		\$ 12,180,503
Pasivo a largo plazo		
Préstamos bancarios	\$ 103,356,546	
Pasivos diferidos	\$ 547,073	
Total pasivo a largo plazo		\$ 103,903,619
Capital contable		
Capital social	\$ 33,150,000	
Capital social no pagado	\$ 0	
Capital social pagado	\$ 33,150,000	
Aportaciones futuros aumentos capital	\$ 0	
Prima en suscripciones de acciones	\$ 0	
Exceso o insuficiencia en capital contable	\$ 176,756,428	
Reserva legal	\$ 7,697,194	
Resultados de ejercicios anteriores	\$ 9,988,821	
Resultado del ejercicio	\$ 2,569,158	
Otras cuentas de capital	\$ 160,067,472	
Total capital contable		\$ 390,229,073
Total pasivo y capital		\$ 506,313,195

(R.- 115954)**HOTELERA CHICOME, S.A. DE C.V.**

KRYSTAL CANCUN, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades denominadas Hotelera Chicome, S.A. de C.V. y Krystal Cancún, S.A. de C.V., celebradas el 17 de noviembre de 1999, dichas sociedades convinieron fusionarse, la primera como sociedad fusionante y la segunda como sociedad fusionada, por lo que esta última deja de existir, subsistiendo la primera.

En dichas asambleas las sociedades mencionadas acordaron que la fusión se realizará conforme a las siguientes condiciones y términos:

1. La fusión surte efectos entre Hotelera Chicome, S.A. de C.V. y Krystal Cancún, S.A. de C.V., a partir del 17 de noviembre de 1999, y surtirá efectos frente a terceros a partir de la fecha en que los acuerdos de

fusión respectivos se inscriban en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. Con objeto de que la fusión surta efectos ante terceros al momento de la inscripción antes mencionada, Hotelera Chicome, S.A. de C.V. y Krystal Cancún, S.A. de C.V. obtuvieron el consentimiento de sus respectivos acreedores.

3. Al surtir efectos la fusión, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y en general todo el patrimonio de Krystal Cancún, S.A. de C.V. se transmitirá sin reserva ni limitación y a título universal a Hotelera Chicome, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionante. En consecuencia, Hotelera Chicome, S.A. de C.V. hará suyos y asumirá en su totalidad los pasivos y obligaciones de cualquier índole que existieren a cargo de Krystal Cancún, S.A. de C.V., quedando expresamente obligada como causahabiente universal al pago de los mismos, en la inteligencia de que aquellos pasivos y correlativos derechos que existieren entre las sociedades que se fusionan (si los hubiere), quedarán extinguidos por confusión a partir del 17 de noviembre de 1999 al haberse consolidado éstos en Hotelera Chicome, S.A. de C.V.

4. Para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión y se insertan a continuación los balances generales al 31 de octubre de 1999, de las sociedades involucradas en la fusión.

México, D.F., a 17 de noviembre de 1999.

Delegado de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas
de Hotelera Chicome, S.A. de C.V.

Krystal Cancún, S.A. de C.V.

Samuel Suchowiecky Cohén

Rúbrica.

KRYSTAL CANCUN, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1999

(pesos)

Activo circulante		
Efectivo y valores realizables	\$ 0	
Cuentas por cobrar	\$ 0	
Inventarios	\$ 0	
IVA acreditable	\$ 1,235,982	
Impuestos a favor	\$ 0	
Total activo circulante		\$ 1,235,982
Propiedades y equipo		
Terrenos	\$ 0	
Edificios	\$ 0	
Mobiliario y equipo	\$ 0	
Mejoras a locales arrendados	\$ 0	
Construcción en proceso	\$ 0	
Total propiedades y equipo		\$ 0
Otros activos		
Gastos preoperativos	\$ 0	
Depósitos en garantía	\$ 0	
Franquicias	\$ 0	
Cargos diferidos	\$ 0	
Inversión en subsidiarias	\$ 535,177,930	
Total otros activos		\$ 535,177,930
Total activos		\$ 536,413,912
Pasivo a corto plazo		
Acreedores diversos	\$ 0	
Cuentas por pagar intercompañías	\$ 166,149,279	
Anticipos de clientes	\$ 0	
Total pasivo a corto plazo		\$ 166,149,279
Pasivo a largo plazo		
Préstamos bancarios	\$ 0	
Pasivos diferidos	\$ 0	
Total pasivo a largo plazo		\$ 0
Capital contable		
Capital social	\$ 13,732,234	
Capital social no pagado	\$ 0	

Capital social pagado	\$ 13,732,234	
Aportaciones futuros aumentos capital	\$ 0	
Prima en suscripciones de acciones	\$ 0	
Exceso o insuficiencia en capital contable	\$ 0	
Otras cuentas de capital	\$ 345,936,533	
Resultados de ejercicios anteriores	\$ (3,325,741)	
Resultado del ejercicio	\$ 13,921,607	
Total capital contable		\$ 370,264,633
Total pasivo y capital		\$ 536,413,912
HOTELERA CHICOME , S.A. DE C.V.		
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1999		
(pesos)		
Activo circulante		
Efectivo y valores realizables	\$ 19,077,676	
Cuentas por cobrar	\$ 211,658,353	
Inventarios	\$ 1,952,506	
IVA acreditable	\$ 0	
Impuesto a favor	\$ 0	
Total activo circulante		\$ 232,688,535
Propiedades y equipo		
Terrenos	\$ 104,772,259	
Edificios	\$ 348,718,354	
Mobiliario y equipo	\$ 34,635,610	
Mejoras a locales arrendados	\$ 0	
Construcción en proceso	\$ 0	
Total propiedades y equipo		\$ 488,126,223
Otros activos		
Gastos preoperativos	\$ 0	
Depósitos en garantía	\$ 115,705	
Franquicias	\$ 0	
Cargos diferidos	\$ 104,537	
Inversión en subsidiarias	\$ 138,168,160	
Total otros activos		\$ 138,388,402
Total activos		\$ 859,203,160
Pasivo a corto plazo		
Préstamos bancarios	\$ 0	
Cuentas por pagar	\$ 13,645,006	
Impuestos por pagar	\$ 7,490,370	
Total pasivo a corto plazo		\$ 21,135,376
Pasivo a largo plazo		
Préstamos bancarios	\$ 299,399,562	
Pasivos diferidos	\$ 3,486,618	
Total pasivo a largo plazo		\$ 302,886,180
Capital contable		
Capital social	\$ 15,200,000	
Capital social no pagado	\$ 0	
Capital social pagado	\$ 15,200,000	
Aportaciones futuros aumentos capital	\$ 0	
Prima en suscripciones de acciones	\$ 368,295	
Exceso o insuficiencia en capital contable	\$ 326,655,402	
Reserva legal	\$ 3,039,999	
Resultados de ejercicios anteriores	\$ 37,841,243	
Resultado del ejercicio	\$ 25,720,200	
Otras cuentas de capital	\$ 126,356,465	
Total capital contable		\$ 535,181,604
Total pasivo y capital		\$ 859,203,160
(R.- 115955)		

PROMOTORA TURISTICA MEXICANA, S.A. DE C.V.
 KRYSTAL VALLARTA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades denominadas Promotora Turística Mexicana, S.A. de C.V. y Krystal Vallarta, S.A. de C.V., celebradas el 17 de noviembre de 1999, dichas sociedades convinieron fusionarse, la primera como sociedad fusionante y la segunda como sociedad fusionada, por lo que esta última deja de existir, subsistiendo la primera.

En dichas asambleas las sociedades mencionadas acordaron que la fusión se realizará conforme a las siguientes condiciones y términos:

1. La fusión surte efectos entre Promotora Turística Mexicana, S.A. de C.V. y Krystal Vallarta, S.A. de C.V., a partir del 17 de noviembre de 1999, y surtirá efectos frente a terceros a partir de la fecha en que los acuerdos de fusión respectivos se inscriban en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. Con objeto de que la fusión surta efectos ante terceros al momento de la inscripción antes mencionada, Promotora Turística Mexicana, S.A. de C.V. y Krystal Vallarta, S.A. de C.V. obtuvieron el consentimiento de sus respectivos acreedores.

3. Al surtir efectos la fusión, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y en general todo el patrimonio de Krystal Vallarta, S.A. de C.V. se transmitirá sin reserva ni limitación y a título universal a Promotora Turística Mexicana, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionante. En consecuencia, Promotora Turística Mexicana, S.A. de C.V. hará suyos y asumirá en su totalidad los pasivos y obligaciones de cualquier índole que existieren a cargo de Krystal Vallarta, S.A. de C.V., quedando expresamente obligada como causahabiente universal al pago de los mismos, en la inteligencia de que aquellos pasivos y correlativos derechos que existieren entre las sociedades que se fusionan (si los hubiere), quedarán extinguidos por confusión a partir del 17 de noviembre de 1999, al haberse consolidado éstos en Promotora Turística Mexicana, S.A. de C.V.

4. Para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión y se insertan a continuación los balances generales al 31 de octubre de 1999, de las sociedades involucradas en la fusión.

México, D.F., a 17 de noviembre de 1999.

Delegado de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas
de Promotora Turística Mexicana, S.A. de C.V.

Krystal Vallarta, S.A. de C.V.

Samuel Suchowiecky Cohén

Rúbrica.

KRYSTAL VALLARTA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1999

(pesos)

Activo circulante		
Efectivo y valores realizables	\$ 0	
Cuentas por cobrar	\$ 0	
Inventarios	\$ 0	
IVA acreditable	\$ 1,427,340	
Impuestos a favor	\$ 0	
Total activo circulante		\$ 1,427,340
Propiedades y equipo		
Terrenos	\$ 0	
Edificios	\$ 0	
Mobiliario y equipo	\$ 0	
Mejoras a locales arrendados	\$ 0	
Construcción en proceso	\$ 0	
Total propiedades y equipo		\$ 0
Otros activos		
Gastos preoperativos	\$ 0	
Depósitos en garantía	\$ 0	
Franquicias	\$ 0	
Cargos diferidos	\$ 0	
Inversión en subsidiarias	\$ 247,657,635	
Total otros activos		\$ 247,657,635
Total activos		\$ 249,084,975
Pasivo a corto plazo		
Acreedores diversos	\$ 0	

Cuentas por pagar intercompañías	\$ 130,329,364	
Anticipos de clientes	\$ 0	
Total pasivo a corto plazo		\$ 130,329,364
Pasivo a largo plazo		
Préstamos bancarios	\$ 0	
Pasivos diferidos	\$ 0	
Total pasivo a largo plazo		\$ 0
Capital contable		
Capital social	\$ 10,819,336	
Capital social no pagado	\$ 0	
Capital social pagado	\$ 10,819,336	
Aportaciones futuros aumentos capital	\$ 0	
Prima en suscripciones de acciones	\$ 0	
Exceso o insuficiencia en capital contable	\$ 0	
Otras cuentas de capital	\$ 99,588,017	
Resultados de ejercicios anteriores	\$ (2,620,281)	
Resultado del ejercicio	\$ 10,968,539	
Total capital contable		\$ 118,755,611
Total pasivo y capital		\$ 249,084,975
PROMOTORA TURISTICA MEXICANA, S.A. DE C.V.		
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1999		
(pesos)		
Activo circulante		
Efectivo y valores realizables	\$ 23,108,396	
Cuentas por cobrar	\$ 190,468,360	
Inventarios	\$ 2,556,814	
IVA acreditable	\$ 151,362	
Impuesto a favor	\$ 620,138	
Total activo circulante		\$ 216,905,070
Propiedades y equipo		
Terrenos	\$ 52,997,406	
Edificios	\$ 144,794,391	
Mobiliario y equipo	\$ 29,524,366	
Mejoras a locales arrendados	\$ 0	
Construcción en proceso	\$ 369,235	
Total propiedades y equipo		\$ 227,685,398
Otros activos		
Gastos preoperativos	\$ 0	
Depósitos en garantía	\$ 88,367	
Franquicias	\$ 0	
Cargos diferidos	\$ 1,445,530	
Inversión en subsidiarias	\$ 260,474,198	
Total otros activos		\$ 262,008,095
Total activos		\$ 706,598,563
Pasivo a corto plazo		
Préstamos bancarios	\$ 0	
Cuentas por pagar	\$ 17,189,965	
Impuestos por pagar	\$ 6,222,266	
Total pasivo a corto plazo		\$ 23,412,231
Pasivo a largo plazo		
Préstamos bancarios	\$ 243,430,703	
Pasivos diferidos	\$ 4,868,398	
Total pasivo a largo plazo		\$ 248,299,101
Capital contable		
Capital social	\$ 46,116,718	
Capital social no pagado	\$ 0	
Capital social pagado	\$ 46,116,718	
Aportaciones futuros aumentos capital	\$ 0	
Prima en suscripciones de acciones	\$ 194,091,088	
Exceso o insuficiencia en capital contable	\$ 129,946,696	

Reserva legal	\$ 3,005,384	
Resultados de ejercicios anteriores	\$ (434,142,344)	
Resultado del ejercicio	\$ 13,338,401	
Otras cuentas de capital	\$ 482,531,288	
Total capital contable		\$ 434,887,231
Total pasivo y capital		\$ 706,598,563
(R.- 115956)		

GARIGAR, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 24 DE NOVIEMBRE DE 1999

Activo

Inversiones en valores	<u>163,425</u>
Suma el activo	<u>163,425</u>

Capital

Capital social	90,000
Utilidades por aplicar	<u>73,425</u>
Suma el capital	<u>163,425</u>

México, D.F., a 24 de noviembre de 1999.

Liquidador

Juan Carlos Elizarrarás

Rúbrica.

(R.- 115961)**BLOCKBUSTER DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

CONVOCATORIA

En términos de la cláusula novena de los estatutos sociales, se convoca a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Blockbuster de México, S.A. de C.V., que tendrá verificativo el 16 de diciembre de 1999 a las 12:00 horas, en Campos Elíseos número 345, 3er. piso, colonia Chapultepec Polanco, 11560, México, D.F., conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Aumento del capital social en su parte variable.**II.** Designación de delegados especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán estar registrados en el libro de registro de accionistas que lleva la sociedad, y que dicho registro se cerrará cinco días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

México, D.F., a 23 de noviembre de 1999.

Pro-Secretario del Consejo de Administración

Alejandro Delgado F.

Rúbrica.

(R.- 115963)**BLOCKBUSTER DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

CONVOCATORIA

En términos de la cláusula novena de los estatutos sociales, se convoca a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Blockbuster de México, S.A. de C.V., que tendrá verificativo el 16 de diciembre de 1999 a las 10:00 horas, en Campos Elíseos número 345, 3er. piso, colonia Chapultepec Polanco, 11560, México, D.F., conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de la sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 1998.**II.** Resolución sobre los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 1998, después de oído el dictamen del comisario.**III.** Aplicación de resultados del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1998.**IV.** Designación de miembros del Consejo de Administración, comisarios y funcionarios de la sociedad.**V.** Remuneración a los miembros del Consejo de Administración, comisarios y funcionarios de la sociedad.**VI.** Designación de delegados especiales que formalicen las resoluciones de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán estar registrados en el libro de registro de accionistas que lleva la sociedad, y que dicho registro se cerrará cinco días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

México, D.F., a 23 de noviembre de 1999.

Prosecretario del Consejo de Administración

Alejandro Delgado F.

Rúbrica.

(R.- 115964)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Naucalpan de Juárez

EDICTO

Se emplaza a los terceros perjudicados Empresa Industrial Génesis, S.A. de C.V. y Francisco Javier Tinajero Maldonado.

En el Juicio de Amparo número 472/99 del índice de este Juzgado, promovido por Gerardo Alvarez González, contra actos del Juez Trigésimo Octavo Civil del Distrito Federal y otra(s) autoridad(es). Se reclama todo lo actuado en el expediente 1039/91, principalmente la orden de desocupación y entrega del inmueble ubicado en Niños Héroes número 49, colonia Ampliación Loma Linda, Municipio de Naucalpan de Juárez, decretada en el expediente antes aludido; en violación de las garantías que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales. Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, contado al siguiente de la última publicación del presente edicto, se tendrá por notificado para todos los efectos legales a que haya lugar y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados del Juzgado.

Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 13 de septiembre de 1999.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Lic. Luciano Valadez Pérez

Rúbrica.

(R.- 115977)

FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA, S.A. DE C.V.

AUTOPISTA MERIDA-CANCUN

CONVOCATORIA

A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES

KANCUN- 93

Con fundamento en lo previsto en los artículos 217, 218, 219 y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo no previsto, será aplicable lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a las Asambleas de Accionistas de las Sociedades Anónimas, se convoca a los tenedores a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo el día 8 de diciembre de 1999 a las 10:30 horas, en las oficinas corporativas de Banpaís, S.A., Institución de Banca Múltiple, ubicadas en Paseo de la Reforma número 359, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Informe por escrito del fiduciario Bancomer, S.A., respecto del estado que guarda el fideicomiso F23010-2 al día 30 de noviembre de 1999, incluyendo la situación que guarda la administración de la autopista.

2.- Informe de los tenedores mayoritarios Banpaís, S.A., y Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V., respecto a las gestiones y trabajos realizados relativos a la reestructura del proyecto global.

3.- Informe de Banpaís, S.A., representante común, respecto al estado que guarda el pago del cupón número 22 y próximo vencimiento del cupón número 26.

4.- Resoluciones de los tenedores respecto a la forma de pago del cupón número 26.

5.- Asuntos generales.

Todos los que deseen asistir a la Asamblea General de Tenedores de los Certificados, deberán depositar los Títulos representativos de los mismos o entregar la constancia de depósito expedida por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., en el domicilio del representante común (Paseo de la Reforma número 359, 1er.

piso, colonia Cuauhtémoc, D.F.) a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Contra la constancia de depósito, se entregará a los tenedores pase de asistencia a la misma. México, D.F., a 24 de noviembre de 1999.

Representante Común de los Tenedores

Banpaís, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Rúbrica.

(R.- 115992)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Nuevo León

Sección de Amparos

EDICTO

Ferretera Industrial de Monterrey, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio de Amparo número 184/99-V, promovido por Andrés Avelino Yarte Cantú contra actos del Juez Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, y en virtud de que se le señaló a usted como tercero perjudicado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al auto de fecha nueve de noviembre del presente año, se ha ordenado emplazarle a juicio por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Norte de esta ciudad, en Monterrey, Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, de la cual se señala como acto reclamado: "el auto del trece de enero del año en curso, donde se desecha de plano el recurso de revocación promovido por sus representadas en contra de los autos dictados en siete y catorce de diciembre del año próximo pasado". Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se hace de su conocimiento que se señalan las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 9 de noviembre de 1999.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Ricardo Alejandro Bocio Méndez

Rúbrica.

(R.- 116000)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Saltillo, Coah.

Sección Penal

CEDULA DE NOTIFICACION

C. Cornelio Quintanilla González

Presente.

En los autos del proceso penal número 62/97, instruido a Elías López Reyna o Reyes, por el delito contra la salud, se dictó un proveído del tenor literal siguiente:

"Saltillo, Coahuila, a doce de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Vista; la cuenta de la Secretaría y toda vez que afecto este proceso y depositado en Grúas San José, ubicado en Isidro López Zertuche número 3833 Norte, se encuentra el vehículo Chevrolet Malibú, Chevy Nova, modelo 1978, color guinda con beige, número de serie 1X17DHM107806, placas de circulación RLB-9936 del Estado de Nuevo León, del que en sentencia definitiva que recayó en los presentes autos y concretamente en el punto cuarto, párrafo segundo, se dispuso no decomisar por encontrarse registrado a nombre de un tercero, siendo Cornelio Quintanilla González, con domicilio en San Lorenzo número 256 de la colonia Vista Hermosa, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, habiéndose girado exhorto para su notificación, sin que se lograra tal objetivo; por lo anterior, con fundamento en el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese el presente proveído mediante cédula que se publique por dos veces, con intervalo de tres días, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Ramón Raúl Arias Martínez, Juez Primero de Distrito en el Estado, ante la Secretaría que autoriza.- Doy fe."

Saltillo, Coah., a 12 de agosto de 1999.

La Secretaria de la Mesa Penal del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. María Margarita Lugo Maltos

Rúbrica.

(R.- 116007)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Saltillo, Coah.

Sección Penal

CEDULA DE NOTIFICACION

C. Mario Alberto Sáenz Jiménez

Presente.

En los autos del proceso penal número 51/98, instruido a José Alberto Beltrán Jasso, por el delito contra la salud, se dictó un proveído del tenor literal siguiente:

"Saltillo, Coahuila, a doce de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Vista; la cuenta de la Secretaría y toda vez que afecto a este proceso y depositado en Grúas San José , ubicado en Isidro López Zertuche número 3833 Norte, se encuentra el vehículo camioneta marca Dodge, tipo Pick-Up, cabina y media, color blanco con gris, modelo 1988, placas de circulación número LJW-1624 del Estado de México, número de serie L829216, número de motor 057936, registro federal de automóviles 8530737, del que en sentencia definitiva que recayó en los presentes autos y concretamente en el punto sexto, se ordenó no decomisar por encontrarse a nombre de un tercero de nombre Mario Alberto Sáenz Jiménez, habiéndose girado exhorto para su notificación, sin que se lograra tal objetivo, por lo anterior, con fundamento en el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese el presente proveído mediante cédula que se publique por dos veces, con intervalo de tres días, en el

Diario Oficial de la Federación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Ramón Raúl Arias Martínez, Juez Primero de Distrito en el Estado, ante la Secretaria que autoriza.- Doy fe."

Saltillo, Coah., a 12 de agosto de 1999.

La Secretaria de la Mesa Penal del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. María Margarita Lugo Maltos

Rúbrica.

(R.- 116009)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y por ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 650.00

* Ejemplar de una sección: \$ 6.00

* El precio se incrementará \$1.20 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser Aviso Judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en cualquier institución de crédito, en efectivo, cheque certificado o de caja, a nombre de la Tesorería de la Federación, mediante la forma oficial 5 "Declaración general de pago de derechos", debidamente llenada a máquina y presentada por triplicado, bajo la clave 252.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las de los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.
Teléfonos 5 535-74-54 y 5 546-40-21 extensión 275, fax extensión 237.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación